



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CURSO de

CALCULO DE HONORARIOS PROFESIONALES

OBJETIVOS

El presente curso tiende a aclarar los procedimientos de cálculo de todos los Honorarios Profesionales inherentes al Consejo Profesional de Agrimensura.

INTRODUCCION

Módulo 1 – **ESTADOS PARCELARIOS**

Módulo 2 – **MENSURAS**

Módulo 3 – **PROPIEDAD HORIZONTAL**

Módulo 4 – **Art. 29 de la LEY 12.490**

Módulo 5 - **Otras Tareas del Agrimensor / Ing. Agrimensor**

Módulo 6 - **VISADOS Especiales**

Agrim. José Sebastián D'Aversa y Agrim. Rita Gabriela Marfil

Septiembre de 2018



INTRODUCCION

- ◆ Aranceles Profesionales - Cronología y Normas -
- ◆ Decreto 6964/65 para regulación de Honorarios
- ◆ Contratación y Visado - Normas -

MODULO 1

Estados Parcelarios

- 1.1 Vigencia de Estados Parcelarios, Art. 8vo. - Disp. 2010/94 - y Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario.
- 1.2 Honorarios. Valor Modular. Resoluciones C.P.A.
- 1.3 Casos exceptuados de Constituir el Estado Parcelario.
- 1.4 Decreto 947/04 y Resolución Normativa 63/14.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 2

Mensuras

- 2.1** Mensura ; Mensura y Unificación y Mensura que pretende prescribir (Urbano y Rural)
- 2.2** Mensura y Subdivisión; Mensura y Subdivisión para anexión y Mensura, Unificación y nueva Subdivisión (Urbano y Rural)
- 2.3** Otras mensuras
 - 2.3.1 Mensura de Servidumbre Administrativa de Ductos.
 - 2.3.2 Mensura de Pertenencias Mineras

MODULO 3

Propiedad Horizontal

- 3.1** Plano de Propiedad Horizontal originario:
 - 3.1.1 Edificio totalmente construido
 - 3.1.2 Edificio totalmente en construcción o totalmente a construir.
 - 3.1.3 Edificio construido, en construcción y a construir ó Edificio construido, en construcción y a construir
- 3.2** Mensura y Propiedad Horizontal (Tarea combinada)
- 3.3** Ratificación de Propiedad Horizontal
- 3.4** Tarea simultánea
- 3.5** Artículo 6to.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 4

Artículo 29 - Ley 12.490 -

- 4.1 Cálculo de Honorarios de medición de Construcción sin Permiso.
- 4.2 Cálculo de la Contribución Obligatoria.
- 4.3 Resoluciones de la CAAITBA
- 4.4 Planilla Anexa.

MODULO 5

Otras tareas del Agrimensor / Ing. Agrimensor

- 5.1 Planialtímetria
- 5.2 Cálculo de Honorarios de Nivelación y Proyecto de Rasante
- 5.3 Amojonamientos
- 5.4 Vinculación G.P.S.
- 5.5 Tasación
- 5.6 Registración de Planos suscriptos por otro Profesional. Disposición 5885/2001



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 6

Visados especiales

- 6.1 Planos OFICIALES. Normas vigentes CPA y CAAITBA
- 6.2 Contrato y Visado Digital, Contrato y Visado Presencial
- 6.3 Resoluciones C.P.A. referentes a Honorarios y Tasas de Visado

INTRODUCCION

ARANCELES PROFESIONALES

El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires posee las atribuciones para modificar los aranceles profesionales en virtud de las siguientes normativas, que se relacionan:

LEY Nº 4048/29

" De ejercicio de las Profesiones de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensor"

Encargaba al M.O.P. la policía de la Profesión y el Registro de la Matrícula

LEY Nº 5140/47

Crea el Consejo Profesional de la Ingeniería que se encargaba de todo lo referente al Ejercicio Profesional.

Artículo 7: Serán deberes y atribuciones del Consejo Profesional de la Ingeniería

Inc. i) Proyectar los aranceles profesionales

DECRETO Nº 6964/65

ARANCEL PARA REGULACION DE HONORARIOS A LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA

Derogó los anteriores Decretos 10.228/52 y 10.992/56 y está actualmente en vigencia.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES - MISION DEL CONSEJO

Artículo 21: El Consejo Profesional de la Ingeniería aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel, dictaminará al respecto y fijará el importe de los honorarios en los casos especiales no previstos en él

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY 10.321/85

Crea el Consejo Profesional de Agrimensura con el carácter de persona jurídica para-estatal de derecho público, que rige el ejercicio de la Agrimensura en la Provincia de Buenos Aires. desde el 1 de Julio de 1986

II. Del Consejo Profesional de Agrimensura

Artículo 10: El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires tiene los siguientes objetivos:

Inc. f) Proyectar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga al ejercicio profesional y elevarla, para su aprobación, a las autoridades que correspondieren

XI. Disposiciones generales y transitorias

Artículo 79: Hasta tanto no se hallen vigentes el Código de Etica previsto en el Artículo 10 inciso e) y las normas que regularán sobre aranceles y honorarios mínimos, serán de aplicación transitoria, en lo pertinente, las disposiciones del Decreto-Ley 20.446/57 y los aranceles fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería

Nota: Si bien el C.P.A. publica una Tabla de Honorarios Mínimos, continúa vigente el **Dto. 6964/65** y concordantes en todo lo que hace al cálculo de Honorarios Profesionales.

ACTUALIZACION DE HONORARIOS PROFESIONALES y RELACION de MONEDAS

Cronología según la normativa vigente

- **Dto. 5160/74:** En su Art.1º establece que para la regulación de los Honorarios Mínimos se determina el valor en juego por utilización de revalúos de la DPCT, y en su Art. 2º establece que el valor en juego así obtenido será actualizado ANUALMENTE.
- **Dto. 3098/76:** En su Art. 1º determina que todos los valores monetarios enunciados en el decreto N° 6964/65, deben ser considerados como expresados en pesos ley 18.188, vale decir que donde se lee \$ 1.000.000 m/n, deberá interpretarse como \$ 1.000.000,00 ley 18.188



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- **Dto. 544/78:** En su Art. 1º determina que a partir de la fecha del presente decreto, todos los valores monetarios enunciados en el Decreto N° 6964/65, modificado por Decreto N° 3098/76, serán actualizados trimestralmente y tomando como índice el correspondiente a la serie precios al consumidor del I.N.D.E.C. (construcciones), por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.
- **Dto.1904/85:** En su Art. 1º determina que a partir de la fecha del presente Decreto, todos los valores monetarios enunciados en el Decreto N° 6964/65 deben considerarse expresados en pesos argentinos.
- **Resol. C.P.A. N° 120/88:** Establece que partir del 1º de enero de 1989, los honorarios resultantes de la aplicación del arancel vigente, serán actualizados con periodicidad mensual.
- **Dto. 4691/89:** Modifica el Art. 1º del Dto. 544/78 que se sustituye quedando: " Art. 1º - Determinase que a partir de la fecha del presente Decreto, todos los valores enunciados por el Decreto 6.964/65, modificado por Decreto 1.904/85, serán actualizados mensualmente tomando como factor de corrección, la relación de índices que corresponden a la serie precios al consumidor del I.N.D.E.C. para el rubro "costos de construcción - nivel general-" . La actualización será publicada fehacientemente y simultáneamente con los valores básicos para la determinación de honorarios mínimos".
- **INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES:** Son de aplicación la Ley Nacional 23.928 de Convertibilidad, la Ley Provincial 11.238 y los Decretos Provinciales 939/91 y 3074/91 y normas complementarias.
- **LEY 23.928/91:** Declara que en ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad al 1º del mes de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del austral. Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo dispuesto.
- **Dto. 939/91:** A partir del 18 de Abril de 1991 deja sin efecto todas las disposiciones provinciales que establezcan o autoricen mecanismos indexatorios por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualesquier otra forma de repotenciación de deudas, gravámenes, precios o tarifas de bienes, obras o servicios. Por lo tanto deja sin efecto el régimen de actualización mensual de honorarios establecidos por Decreto Provincial N° 4691/89;
- **LEY 11.238/91:** Declara aplicables en el territorio de la Pcia. de Buenos Aires las disposiciones de la Ley Nacional 23.928 a partir del 18 de Abril de 1991 y deja sin efecto todas las disposiciones provinciales que establezcan o autoricen mecanismos indexatorios por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualesquier otra forma de repotenciación de deudas, gravámenes, precios o tarifas de bienes, obras o servicios.
- **Dto. 3074/91:** A partir del 27 de Agosto de 1991 fija pautas de aplicación por parte de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada para todos los contratos celebrados bajo el régimen de la Ley N° 6021 de contratos de Obra Pública, con excepción únicamente de las obras que reciban financiamiento total o parcial del Fondo Nacional de la Vivienda, que se registrarán según las instrucciones que imparta la S.V.O.A.. Establece en un único cuerpo normativo la metodología de conversión aplicable a los contratos de obra pública, determinando el procedimiento para el cálculo de los Gastos Improductivos de los contratos que se conviertan y de los intereses moratorios, que tenían un claro efecto repotenciador de la deuda, el que está expresamente vedado por el Art. 2º del Decreto 939/91.
- **C.P.A. - Resol. 321/91:** Considerando que el Dto. 939/91 deja sin efecto a partir del 18-4-91 el régimen de actualización mensual de honorarios establecidos por Decreto Provincial N° 4691/89 en su Art. 1º fija a partir del 1º de junio 1991, los honorarios mínimos que se indican en el Anexo N°1 de esta Resolución, en el que se incluyen el coeficiente urbano o rural, coeficiente de mejoras rurales y factor de corrección.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- **C.P.A. - Resol. 4089/15:** Establece en su Anexo I nueva Tabla de Honorarios Mínimos.

RELACION DE MONEDAS

\$ m/n → \$ Ley 18.188 → \$ argentinos → A (Austral) → \$ (Pesos)

- **1 \$ Ley 18.188 = 100 \$ m/n**
(s/Dto. 3098/76 dónde se lee \$ 1.000.000 m/n deberá interpretarse como \$ 1.000.000,00 ley 18.188)
- **1 \$ argentino = 10.000 \$ Ley 18.188**
(s/Dto. 1904/85 dónde se lee \$ 1.000.000 ley 18.188 deberá interpretarse como \$ 1.000.000 argentinos)
- **1 A (austral) = 1.000 \$ argentinos**
- **1 \$ (Peso) = 10.000 Australes**
- **1 \$ (Peso) = 10.000.000 \$ argentinos (ó 10^7)**

Las Tablas del DECRETO N° 6964/65 son del año 1965 cuando la moneda de curso legal era el peso moneda nacional (\$ m/n) . Luego por DECRETO 3098/76 se determina que todos los valores monetarios enunciados en el Dto. 6964/65, deben ser considerados como expresados en pesos ley 18.188, vale decir dónde se lee \$ 1.000.000 m/n deberá interpretarse como \$ 1.000.000,00 ley 18.188 y posteriormente por el DECRETO 1904/85 se determina que todos los valores monetarios enunciados en el Dto. 6.964/65 deben considerarse expresados en pesos argentinos (\$ argentinos)

Signo Monetario	Vigencia		Norma que produce el cambio de la unidad monetaria	Metodología de cálculo en función de los dígitos
	Desde	Hasta		
Pesos Moneda Nacional eliminan	-----	31-12-89	Ley N° 18.188;Decreto N°7250/69 Resolución General N° 1321	m\$n 10.000-igual \$ Ley 100-Se 2 dígitos
Pesos Ley 18.188 dígitos	01-01-70	31-05-83	Ley N°22.707;Decreto N°1025/85	\$Ley 10.000 igual \$a 1Se eliminan 4
Pesos argentinos dígitos	01-06-83	14-06-85	Decreto N°1096/85;Resolución N° 8/85 (Secretaría de Hacienda); Resolución General N° 2562	\$a. 1000 igual A 1 - Se eliminan 3

Total: Se eliminan 9 dígitos

N O R M A S v a r i a s

LEY N° 4048 DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO, ARQUITECTO Y AGRIMENSOR



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de **LEY** :

Artículo 1º - Desde la promulgación de la presente Ley las profesiones de Ingeniero en todas sus especialidades, Arquitecto y Agrimensor, dentro de las limitaciones de cada título, sólo podrán ser ejercidas por personas que tengan diploma expedido por una universidad nacional, sin perjuicio de lo establecido en el tratado de Montevideo del año 1889, de lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 4416 y de la validez de los diplomas ya reconocidos por la Provincia.

Artículo 2º - Los becados por el Gobierno Nacional y los Provinciales, diplomados por Universidades y escuelas especiales extranjeras, oficiales de las ingeniería, arquitectura y agrimensura, podrán ejercer sus profesiones previa calificación por las Universidades Nacionales, de las funciones a que los habilita el título expedido por aquellas.

Artículo 3º - La palabra ingeniero deberá ser siempre acompañada por su calificación, civil, hidráulico, electricista, industrial, mecánico, agrónomo, etc. (ver Ley 9674).

Artículo 4º - A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión :

- El ofrecimiento o la prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos técnicos de dichas profesiones ;
- El desempeño de cargos públicos dependientes del gobierno de la Provincia y de las municipalidades, que requieran los conocimientos propios de dichas profesiones;
- La presentación ante las mismas autoridades o reparticiones, de cualquier documento, planos o estudios sobre asuntos de ingeniería, arquitectura o agrimensura;
- La presentación de informes periciales en todos los casos en que sea necesario efectuarlos, ante cualquiera de los fueros de los tribunales de la Provincia, o ante autoridad o repartición provincial o municipal y las tasaciones en los casos de disconformidad de las partes a que se refiere el artículo 663 del Código de Procedimiento Civil, con exclusión de los que se refieren a predios rústicos y explotaciones agropecuarias especificadas en la Ley 3960.

Artículo 5º - (Ver Ley 6075).

Artículo 6º - Toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos públicos o privados, atinentes a cualquiera de las profesiones reglamentadas por la presente Ley, deberá tener como representante técnico a un profesional que se encuentre en el artículo 1º.

Artículo 7º - El Ministerio de Obras Públicas llevará un registro que se formará con los profesionales que acrediten, con la presentación de sus diplomas, su carácter de tales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. El Ministerio expedirá al interesado un certificado haciendo constar la inscripción. (a partir del 28-8-47 el registro pasa al Consejo Profesional de la Ingeniería, creado por Ley 5140).

Artículo 8º - El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de seis meses de promulgada esta Ley solicitará de la Universidad Nacional de La Plata, determine las funciones profesionales a que habilita cada título expedido o revalidado en las universidades nacionales.

Artículo 9º - Para la regulación de honorarios por trabajos devengados en los juicios, o por remuneración de servicios extrajudiciales, en los casos que por haber menores o incapaces interesados, o disconformidad de partes deben ser fijados judicialmente, el Juez que intervenga pasará el expediente al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que sean regulados por la dirección técnica respectiva; procederá a establecer los honorarios por trabajos extrajudiciales en caso de que los interesados recurran directamente con tal objeto.

La Plata, 13 de Agosto de 1929

VERGARA - E.C.

Boatti

Ley Nro. 5140 DEL CONSEJO DE LA INGENIERIA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de **Ley**:

Artículo 1 - Denominase a la presente "Ley del Consejo Profesional de la Ingeniería"

Artículo 2 - Créase el Consejo Profesional de la Ingeniería, organismo que entenderá en todo lo relativo al ejercicio profesional, de conformidad con esta ley.

Artículo 3 - El Consejo Profesional de la Ingeniería estará integrado por nueve consejeros, designados uno por el Poder Ejecutivo, elegido entre los jefes de repartición del Ministerio de Obras Públicas; uno por el Centro de Ingenieros Provincia de Buenos Aires y siete elegidos entre los profesionales inscriptos, en la siguiente forma: uno por los ingenieros civiles, uno por los arquitectos, uno por los ingenieros agrónomos, uno por los agrimensores e ingenieros geógrafos, dos por las demás especialidades de la ingeniería, y uno por los auxiliares técnicos de la misma. Estos cargos serán ad-honorem.

Artículo 4 - Para ser miembro del Consejo Profesional de la Ingeniería se requerirá:

- Poseer título habilitante
- Estar inscripto en el Registro respectivo.
- Tener cinco años de ejercicio de la profesión o actividad a que lo habilite su título y dos de domicilio real inmediato en la Provincia, que deberá mantenerse mientras pertenezca al Consejo.
- No ser empleado público provincial, con la excepción del consejero designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5 - La elección de los consejeros se hará por voto directo de los profesionales y de los auxiliares técnicos de la Ingeniería, inscriptos en los registros respectivos y en base a seis padrones, que contendrán los ingenieros civiles, los ingenieros agrónomos, los arquitectos, los agrimensores e ingenieros geógrafos, los de las demás especialidades de la Ingeniería y por último, a los auxiliares técnicos de la misma. La votación se hará en cada grupo por un titular y dos suplentes: primero y segundo.

La convocatoria a elección se hará por el Consejo Profesional de la Ingeniería: se convocará a los empadronados por carta certificada al domicilio declarado y se publicará en el "Boletín Oficial" y en un diario de La Plata.

Artículo 6 - Los consejeros, que podrán ser reelectos, durarán cuatro años en sus funciones. En los casos de vacancia o ausencia temporaria, por más de dos meses, serán reemplazados por los suplentes en el orden correspondiente. El consejero deberá renovarse por mitades cada dos años.

Artículo 7 - Serán deberes y atribuciones del Consejo Profesional de la Ingeniería:

- Elegir su Presidente
- Reunirse una vez por mes cuando menos, y consignar en actas sus deliberaciones y resoluciones.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- c) Proyectar y someter a consideración del Poder Ejecutivo, las leyes que reglamentan las funciones en que corresponda entender a cada especialidad de la Ingeniería y de sus auxiliares, como las normas a que debe ajustarse el ejercicio profesional.
- d) Organizar y llevar los registros de profesionales y de los auxiliares técnicos de la Ingeniería y comunicarlos al 31 de enero de cada año a quienes corresponda. (Reglamentado por Decreto 5042/65)
- e) Confeccionar en base a ellos, los padrones a utilizarse en la elección de Consejeros. Estos padrones se cerrarán tres meses antes de cada elección.
- f) Regular los honorarios administrativos o judiciales y los extrajudiciales, a pedido de parte, como único árbitro.
- g) Resolver en calidad de único árbitro inapelable, las cuestiones que se le sometan, cuando la Provincia sea parte, en los demás casos, siempre que el particular juntamente con el técnico acepten su arbitraje.
- h) Dictaminar sobre las cuentas de gastos relativos a trabajos realizados por encargo de autoridad administrativa o judicial y en su caso, a pedido de particulares.
- i) Proyectar los aranceles profesionales y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo.
- j) Aplicar sanciones disciplinarias y multas por transgresión a la presente ley, a su reglamentación, a los aranceles y demás disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- k) Promover todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan y efectuar los cobros de multas por vía de apremio.
- l) Facultar a sus miembros o a terceros, a ejercer la representación administrativa o judicial, a los efectos del cumplimiento de esta Ley
- m) Administrar los fondos que le asigna la Ley de Presupuesto y los que se recuden por concepto de multas- ver Ley 8003-
- n) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta Ley.

Artículo 8 - Derogánse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

DECRETO N° 6964/65

La Plata, 24 de agosto de 1965

VISTO el expediente N° 2412-124 de 1963, por el que el Ministerio de Obras Públicas eleva el proyecto de "Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería", modificatorio del actualmente en vigencia y que fuera aprobado por decretos números 10.228 de 1952 y 10.992 de 1956; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido elaborado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7° inc. l) de la Ley número 5140, después de un minucioso y exhaustivo estudio efectuado por los integrantes de las distintas ramas de la Ingeniería, habiendo contado asimismo con la colaboración de centros y colegios profesionales de ésta y otras provincias y de la Capital Federal;

Que el fin que se ha tenido en cuenta trasciende el campo económico para llegar al social, pues no solamente se ha buscado adecuar los honorarios profesionales a la realidad, sino que se han incrementado sus obligaciones y responsabilidades para obtener así el máximo de garantías que pueda ofrecerse al comitente;

Que también se ha contemplado en sus lineamientos la situación de aquellas personas de modestos recursos que desean construir su casa propia, pues podrá, con el consentimiento del profesional actuante, disminuirse considerablemente su costo, al no fijarse a los honorarios topes mínimos de aplicación, sino que quedarán sujetos a la convención de partes;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, el **Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires**

DECRETA

Artículo 1°.- Modifícanse los decretos números 10.228/52 y 10.992/56, que fijan los aranceles para regulación de honorarios a los profesionales de la Ingeniería, los cuales deberán regirse en lo sucesivo por el siguiente texto:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN ESTE ARANCEL



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Los honorarios que se establecen por este arancel corresponden a la labor ejercida por ingenieros, arquitectos y agrimensores en sus respectivas especialidades, bajo la responsabilidad que acreditan sus títulos facultativos y el cumplimiento de la ley reglamentaria de dichas profesiones. Rigen, igualmente, para los auxiliares técnicos dentro de los límites del ejercicio profesional que autorice la respectiva disposición legal, como asimismo para los constructores de tercera categoría de la Ley N° 6075. No rigen, ni por analogía, para quienes carezcan de tales requisitos.

Nota: Nuevas inclusiones: ver decretos 784/71, 4723/76 y 2016/78.

(Extracto del Arancel para Regulación de Honorarios, ver Norma completa en pag. 16)

DECRETO N° 5160/74

La Plata, 22 de agosto de 1974.

VISTO el expediente N° 2113-1036 de 1974 de la Gobernación, por el cual el Consejo Profesional de la Ingeniería solicita de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 7°, inciso i) de la ley 5140, se fijen las normas de procedimiento y los valores mínimos para obras de arquitectura, agronomía y agrimensura, básicos para la regulación de los honorarios a los profesionales de esas especialidades; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema propuesto ha sido ya puesto en práctica con carácter transitorio por el Consejo Profesional de la Ingeniería;

Que el resultado de dicha práctica ha sido satisfactorio, habiéndose establecido, como corolario, su reglamentación por el Poder Ejecutivo;

Que la mencionada práctica aconseja utilizar para la determinación de los valores en juego que establece el arancel para la regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, decreto N° 6964/65, la planilla de revalúo inmobiliario que utiliza la Dirección General de Rentas, actualizándose anualmente los coeficientes.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires

DECRETA:

Artículo 1°.- Determinase que para el valor en juego, básico para la regulación de los honorarios mínimos que prescribe el decreto N° 6964/65, en trabajos de arquitectura, agronomía y agrimensura, se utilizará la planilla de revalúo inmobiliario de la Dirección de Catastro.

Artículo 2°.- Déjese establecido que el valor en juego así determinado, será actualizado anualmente por el Consejo Profesional de la Ingeniería y dado a publicidad en forma fehaciente.

DECRETO N° 3098/76

La Plata, 12 de julio de 1976.

VISTO el expediente N° 2400-3302 de 1976, del Ministerio de Obras Públicas, por el que el Consejo Profesional de la Ingeniería solicita la actualización de los aranceles aprobados por el decreto N° 6964/65, para la regulación de los honorarios de los profesionales de la ingeniería, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto fue aprobado el "Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería", modificatorios de los vigentes números 10.228/52 y 10.992/56;

Que todos los valores monetarios enunciados en el citado decreto N° 6964/65 se hallan expresados en pesos moneda nacional.

Que la desvalorización sufrida por la unidad monetaria de nuestro país durante el período 1965-1975 ha distorsionado las escalas de valores del Arancel;

Que en virtud, resulta imprescindible proceder a la actualización de los valores expresados en dicho Arancel, de forma tal de llegar con aproximación a los valores en juego reales;

Que, de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Determinase que, a partir de la fecha del presente decreto, todos los valores monetarios enunciados en el decreto N° 6964/65, deben ser considerados como expresado en pesos ley 18.188, vale decir que donde se lee \$ 1.000.000 m/n, deberá interpretarse como \$ 1.000.000,00 ley 18.188.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 3°.- Notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Obras Públicas (Consejo Profesional de la Ingeniería) para su conocimiento y demás efectos.

SAINT JEAN
Gorostiaga

DECRETO N° 544/78

La Plata, 14 de abril de 1978.

VISTO el expediente N° 2400-7569 de 1978 del Ministerio de Obras Públicas, por el que el cuál el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para la actualización trimestral de los valores monetarios establecidos en el Decreto N° 6964/65, "Arancel para Regulación de los Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería ", modificado por Decreto N° 3093/76; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 5160/74 se autorizó al citado Consejo Profesional de la Ingeniería la actualización de los valores en juego, básicos para la regulación de los honorarios mínimos en trabajos de arquitectura, agronomía y agrimensura;

Que por Decreto N° 3093/76 del 12 de julio de 1976 se estableció que todos los valores monetarios enunciados en el Decreto N° 6964/65 deben ser considerados como expresados en pesos ley 18.188;

Que no obstante ello, y dada la desvalorización que sufre la unidad monetaria de nuestro país, los valores fijados quedaron desactualizados con respecto a los que se determinan por porcentuales de valores en juego;

Que no es equitativo ni justificable mantener rezagado en su retribución un determinado tipo de trabajo profesional en desventaja frente a otras actividades de similar naturaleza y responsabilidad;

Que resulta producente acoger la propuesta fundada y formulada por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires en uso de las atribuciones que le confiere expresamente el artículo 7° inciso i) de la ley de creación del organismo;

Que a fojas 9 toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 3 t vta.) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 4) corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

Artículo 1°.- Determinase que, a partir de la fecha del presente decreto, todos los valores monetarios enunciados en el Decreto N° 6964/65, modificado por Decreto N° 3098/76, serán actualizados trimestralmente y tomando como índice el correspondiente a la serie precios al consumidor del I.N.D.E.C. (construcciones), por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires. La actualización será publicitada fehaciente y simultáneamente con los valores básicos para la regulación de los honorarios mínimos.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y demás efectos.

SAINT JEAN
Gorostiaga



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 1904/85

La Plata, 29 de marzo de 1985

VISTO el expediente Nº 2400-3495 de 1984 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cuál el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires solicita se consideren expresados en pesos argentinos los valores monetarios consignados en el arancel para regulación de honorarios a profesionales de la ingeniería (art. 7º inciso c), Ley 5140); y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 6964/65, sustitutivo de los Decretos Nº 10.228/52 y modificatorio Nº 10.992/56, fue aprobado el "Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería" actualmente vigente:

Que los valores monetarios expresados originalmente en pesos moneda nacional, fueron considerados como enunciados en pesos Ley 18.188, por aplicación del Decreto Nº 3098/76.

Que a partir el 1º de junio de 1983 se halla vigente la nueva unidad monetaria denominada peso argentino, razón por la cuál resulta procedente la modificación de los valores expresados en el arancel - manteniéndose vigente el mecanismo de actualización previsto por Decreto Nº 544/78- ajustándolos la moneda de curso legal;

Que con la modificación propiciada no resultará necesario efectuar la transformación de una moneda hoy inexistente (pesos Decreto-Ley Nº 18.188) a pesos argentinos, con la consiguiente ventaja que ello representa, sin que a su vez implique la corrección del valor último de los honorarios respectivos, llegándose al mismo resultado final, pero expresado en la moneda vigente de curso legal.

Que a fs. 8 obra informe de la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 9) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 10) corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA

Artículo 1º.- Determinase a partir de la fecha del presente Decreto, todos los valores monetarios enunciados en el Decreto Nº 6964/65 deben considerarse expresados en pesos argentinos.

Art. 2º.- Establécese que el índice periódico de actualización dispuesto por Decreto Nº 544/78.deberá ajustarse a lo determinado por el artículo precedente.

Art. 3º.- Derógase el Decreto Nº 3098/76

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 5º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARMENDARIZ
Castro

*Provincia de Buenos Aires
Consejo Profesional de Agrimensura
Consejo Superior
Sede: Calle 9 Nº595 - (1900) La Plata*

RESOLUCION 120/88

VISTO:

La propuesta formulada por el Colegio de Distrito II para que los honorarios profesionales sean actualizados mensualmente.

CONSIDERANDO:



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que la constante variación de los parámetros económicos no es convenientemente acompañada con un ajuste trimestral de los honorarios como el vigente;

Que al ajuste trimestral provoca drásticas alteraciones que, aún previsibles, no contribuyen a una mejor relación profesional-comitente;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir del 1º de enero de 1989, los honorarios resultantes de la aplicación del arancel vigente, serán actualizados con periodicidad mensual.

Artículo 2º: La Mesa Ejecutiva fijará la metodología que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º.

Dada en la Sesión del 11/11/88 en la ciudad de La Plata y registrada con el N° 120/88 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

AGR. OSCAR LUIS RAVASCHINO
SECRETARIO

AGR. JUAN CARLOS CASTRO
PRESIDENTE

DECRETO 4.691

La Plata, 17 de Octubre de 1989

Visto el expediente N° 2.200-18.061/89 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el cual los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Técnicos y Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, solicitan la modificación del Decreto 544/78 a fin de establecer con periodicidad mensual, el régimen de actualización de los valores monetarios determinados en el Decreto 6.964/65 y su modificatorio 1.904/85, que fijan el "Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería" y

CONSIDERANDO:

Que no obstante haberse dispuesto por el Decreto 544/78 la actualización en forma trimestral de los valores citados, el proceso inflacionario y la desvalorización constante que sufre la unidad monetaria en nuestro país, hace que el intervalo fijado en tres meses, resulte demasiado extenso y por ende, los honorarios a determinar en base a los valores ajustables del arancel, resultan desactualizados al final de cada período trimestral;

Que el Decreto 6.964/65 y sus modificatorios 544/78 y 1.904/85 han sido normas aplicables por el Consejo Profesional de la Ingeniería (Ley 5.140), hoy organismo disuelto, y que dichas normas en mérito a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 10.416 y modificatoria 10.698 continúan subsistiendo y son de aplicación obligatoria por parte de los organismos solicitantes;

Que resulta razonable y equitativo, acoger favorablemente la propuesta fundada por los organismos peticionantes, la que se realiza acorde a las facultades que les otorga su ley de creación;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º: Modifícase para los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Técnicos y Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 1º del Decreto 544/78., que se sustituye por el siguiente texto:

" Art. 1º - Determinase que a partir de la fecha del presente Decreto, todos los valores enunciados por el Decreto 6.964/65, modificado por Decreto 1.904/85, serán actualizados mensualmente tomando como factor de corrección, la relación de índices que corresponden a la serie precios al consumidor del I.N.D.E.C. para el rubro "costos de construcción - nivel general".La actualización será publicada fehacientemente y simultáneamente con los valores básicos para la determinación de honorarios mínimos".

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

Ley 23928 - CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL -

Art. 1.- Declárase la convertibilidad del austral con el dólar de los Estados Unidos de América a partir del 1º de abril de 1991, a una relación de diez mil australes (australes10.000) por cada dólar, para la venta, en las condiciones establecidas por la presente ley.

Art. 2.- El Banco Central de la República Argentina venderá las divisas que le sean requeridas para operaciones de conversión a la relación establecida en el art. anterior, debiendo retirar de circulación los australes recibidos en cambio

Art. 3.- El Banco Central de la República Argentina podrá comprar divisas a precios de mercado, con sus propios recursos, por cuenta y orden del Gobierno Nacional, o emitiendo los australes necesarios para tal fin.

Art. 4.- En todo momento, las reservas de libre disponibilidad del Banco Central de la República Argentina en oro y divisas extranjeras, serán equivalentes a por lo menos el ciento por ciento (100%) de la base monetaria. Cuando las reservas se inviertan en depósitos, otras operaciones a interés, o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

Art. 5.- El Banco Central de la República Argentina deberá introducir las modificaciones pertinentes en su balance y estados contables para reflejar el monto, composición e inversión de las reservas de libre disponibilidad, por un lado, y el monto y composición de la base monetaria, por el otro.

Art. 6.- Los bienes que integran las reservas mencionadas en el artículo anterior constituyen prenda común de la base monetaria, son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. La base monetaria en australes está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta corriente o cuentas especiales.

Art. 7.- El deudor de una obligación de dar una suma determinada de australes, cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

del deudor, con posterioridad al 1º del mes de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del austral. Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo dispuesto.

Art. 8.- Los mecanismos de actualización monetaria o repotenciación de créditos dispuestos en sentencias judiciales respecto a sumas expresadas en australes no convertibles, se aplicarán exclusivamente hasta el día 1º del mes de abril de 1991, no devengándose nuevos ajustes por tales conceptos con posterioridad a ese momento.

Art. 9.- En todas las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la convertibilidad del austral, en las que existan prestaciones pendientes de cumplimiento por ambas partes, o en aquellas de ejecución continuada con prestaciones y contraprestaciones periódicas, el precio, cuota o alquiler a pagar por el bien, obra, servicio o período posterior a ella, se determinará por aplicación de los mecanismos previstos legal, reglamentaria o contractualmente, salvo que dicho ajuste fuera superior en más de un doce por ciento (12%) anual al que surja de la evolución de la cotización del austral en dólares estadounidenses entre su origen o el mes de mayo de 1990, lo que fuere posterior, y el día 1º del mes de abril de 1991, en las condiciones que determine la reglamentación. En este último caso la obligación de quien debe pagar la suma de dinero, se cancelará con la cantidad de australes que corresponda a la actualización por la evolución del dólar estadounidense por el período indicado, con más un doce por ciento (12%) anual, siéndole imponibles las estipulaciones o condiciones originales.

Art. 10.- Deróganse, con efecto a partir del 1º del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional inclusive convenios colectivos de trabajo de fecha anterior como causa de ajuste en las sumas de australes que corresponda pagar, sino hasta el día 1º de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del austral.

Art. 11.- Modifícanse los artículos 617, 619 y 623 del Código Civil, que quedarán redactados como sigue:

Art. 617. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero.

Art. 619. Si la obligación del deudor fuese de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda, cumple la obligación dando la especie designada, el día de su vencimiento.

Art. 623. No se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital con la periodicidad que acuerden las partes; o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare y el deudor fuese moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza.

Art. 12.- Dado el diferente régimen jurídico aplicable al austral, antes y después de su convertibilidad, considéraselo a todos sus efectos como una nueva moneda. Para facilitar dicha diferenciación facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para reemplazar en el futuro la denominación y expresión numérica del austral, respetando la relación de conversión que surge del artículo 1º.

Art. 13.- La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto. La vigencia se fija a partir del día siguiente de su publicación oficial.

Art. 14.- Comuníquese.

DECRETO 939

La Plata, 18 de Abril de 1.991

VISTO la publicación de la Ley Nacional 23.928 (Convertibilidad del Austral) y,

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa instituyó diversas e importantes medidas de contenido económico e institucional cuya aplicación y adecuación a los ordenamientos provinciales se torna indispensable contemplar, compatibilizando



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

las disposiciones de índole local que fueron dictadas en el marco de situaciones esencialmente distintas a la que se configura a partir de la Ley Nacional 23.928;

Que en tal orden, corresponde armonizar -adaptándolas a dichas pautas - todas aquellas normas provinciales que autoricen o establezcan algún mecanismo indexatorio en relación a los créditos y deudas del Estado, cualquiera fueran las materias sobre las que versen las mismas;

Que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley Nacional a partir del 1º de abril de 1.991, deviene necesario implementar las adecuaciones aludidas en forma inmediata;

Que a tal fin resulta imprescindible el dictado del presente decreto con cargo de su oportuno sometimiento a la convalidación legislativa;

Que en concordancia con lo expresado en los considerandos del Decreto número 369/91, corresponde consignar que, situaciones como la que nos ocupa, imponen al Poder Ejecutivo adoptar medidas de excepción fundadas en razones de necesidad y urgencia; ello sin avanzar sobre el límite constitucional de competencias, más allá de lo que exige la propia emergencia;

Que la adopción de medidas de esta naturaleza, responde a mecanismos mayoritariamente admitidos por la doctrina constitucional y administrativa como así por la jurisprudencia nacional y provincial, cuando, como en el caso que nos ocupa, se encuentran reunidas las condiciones de razonabilidad y prudencia.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Decláranse aplicables en el territorio de la Provincia de Buenos Aires las disposiciones del Título II de la Ley Nacional 23.928 en cuanto se refieran a materias y situaciones jurídicas cuya regulación, en el marco del derecho público local, compete a la Provincia.

ARTICULO 2º: En el marco de las normas cuya aplicación resulte del artículo anterior, déjense sin efecto todas las disposiciones provinciales que establezcan o autoricen mecanismos indexatorios por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualesquier otra forma de repotenciación de deudas, gravámenes, precios o tarifas de bienes, obras o servicios.

La presente disposición alcanzará aún a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo invocarse ni aplicarse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional de fecha anterior, como causa de ajuste en la suma de Australes que corresponda pagar, sino hasta la entrada en vigencia del régimen que se declara aplicable por el artículo precedente.

ARTICULO 3º: La presente normativa posee carácter de orden público en los términos del artículo 13º de la Ley Nacional 23.928

ARTICULO 4º: Sométase al presente decreto de necesidad y urgencia a la convalidación de la Honorable Legislatura, a cuyo fin remítase.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO

J.M. Díaz Bancalari, J.M. Verneet,
E. Quiñones, J.L. Remes Lnicov,
R.E. Romá, G. González García



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY 11.238

EL SENADO Y CAMARADE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY
LEY

ARTICULO 1º: Ratifícase el Decreto 939, del 18 de Abril de 1.991, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ley

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

La Plata, 18 de Abril de 1.991

Visto la publicación de la Ley Nacional 23.928 (Convertibilidad del Austral) y,

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa instituyó diversas e importantes medidas de contenido económico e institucional cuya aplicación y adecuación a los ordenamientos provinciales se torna indispensable contemplar, compatibilizando las disposiciones de índole local que fueron dictadas en el marco de situaciones esencialmente distintas a la que se configura a partir de la Ley Nacional 23.928;

Que en tal orden, corresponde armonizar -adaptándolas a dichas pautas - todas aquellas normas provinciales que autoricen o establezcan algún mecanismo indexatorio en relación a los créditos y deudas del Estado, cualquiera fueran las materias sobre las que versen las mismas;

Que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley Nacional a partir del 1º de abril de 1.991, deviene necesario implementar las adecuaciones aludidas en forma inmediata;

Que a tal fin resulta imprescindible el dictado del presente decreto con cargo de su oportuno sometimiento a la convalidación legislativa;

Que en concordancia con lo expresado en los considerandos del Decreto número 369/91, corresponde consignar que, situaciones como la que nos ocupa, imponen al Poder Ejecutivo adoptar medidas de excepción fundadas en razones de necesidad y urgencia; ello sin avanzar sobre el límite constitucional de competencias, más allá de lo que exige la propia emergencia;

Que la adopción de medidas de esta naturaleza, responde a mecanismos mayoritariamente admitidos por la doctrina constitucional y administrativa como así por la jurisprudencia nacional y provincial, cuando, como en el caso que nos ocupa, se encuentran reunidas las condiciones de razonabilidad y prudencia.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Decláranse aplicables en el territorio de la Provincia de Buenos Aires las disposiciones del Título II de la Ley Nacional 23.928 en cuanto se refieran a materias y situaciones jurídicas cuya regulación, en el marco del derecho público local, compete a la Provincia.

ARTICULO 2º: En el marco de las normas cuya aplicación resulte del artículo anterior, déjense sin efecto todas las disposiciones provinciales que establezcan o autoricen mecanismos indexatorios por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualesquier otra forma de repotenciación de deudas, gravámenes, precios o tarifas de bienes, obras o servicios.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La presente disposición alcanzará aún a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo invocarse ni aplicarse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional de fecha anterior, como causa de ajuste en la suma de Australes que corresponda pagar, sino hasta la entrada en vigencia del régimen que se declara aplicable por el artículo precedente.

ARTICULO 3º: La presente normativa posee carácter de orden público en los términos del artículo 13º de la Ley Nacional 23.928

ARTICULO 4º: Sométase al presente decreto de necesidad y urgencia a la convalidación de la Honorable Legislatura, a cuyo fin remítase.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Provincia de Buenos Aires
Consejo Profesional de Agrimensura
Consejo Superior
Sede: Calle 9 N°595 - (1900) La Plata
Tel. (021) 51-6600

RESOLUCION 321/91.-

VISTO:

El Decreto N° 939/91 mediante el que se declaran aplicables en la Provincia de Buenos Aires las disposiciones de la Ley Nacional N° 23.928;

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto deja sin efecto a partir del 1-4-91 el régimen de actualización mensual de honorarios establecidos por Decreto Provincial N° 4691/89;

Que por los motivos expuestos, los honorarios mínimos, coeficientes urbano o rural y factor de corrección correspondientes a los meses de abril y mayo 1991 fueron fijados a igual nivel numérico que los establecidos para marzo 1991;

Que en tanto no sea modificada la normativa vigente los valores de los rubros precedentemente señalados no podrán ser modificados;

POR ELLO EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar, a partir del 1º de junio 1991, los honorarios mínimos que se indican en el Anexo N°1 de esta Resolución, en el que se incluyen el coeficiente urbano o rural, coeficiente de mejoras rurales, factor de corrección, valor de cuota de ejercicio profesional y de inscripción en la matrícula, recargo por mora, tasa de servicio mínima por visado fuera de Distrito y cargo por duplicado de credencial.-

Dada en la sesión del 14/5/91 en la ciudad de La Plata y registrada con el N° 321/91 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.-

Agrim. JORGE P. HOFER
SECRETARIO

Agrim. UMBERTO V. ENRIQUEZ
PRESIDENTE



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Arancel para regulación de Honorarios - DECRETO N° 6964/65

La Plata, 24 de agosto de 1965

VISTO el expediente N° 2412-124 de 1963, por el que el Ministerio de Obras Públicas eleva el proyecto de "Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería", modificatorio del actualmente en vigencia y que fuera aprobado por decretos números 10.228 de 1952 y 10.992 de 1956; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido elaborado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7° inc. I) de la Ley número 5140, después de un minucioso y exhaustivo estudio efectuado por los integrantes de las distintas ramas de la Ingeniería, habiendo contado asimismo con la colaboración de centros y colegios profesionales de ésta y otras provincias y de la Capital Federal;

Que el fin que se ha tenido en cuenta trasciende el campo económico para llegar al social, pues no solamente se ha buscado adecuar los honorarios profesionales a la realidad, sino que se han incrementado sus obligaciones y responsabilidades para obtener así el máximo de garantías que pueda ofrecerse al comitente;

Que también se ha contemplado en sus lineamientos la situación de aquellas personas de modestos recursos que desean construir su casa propia, pues podrá, con el consentimiento del profesional actuante, disminuirse considerablemente su costo, al no fijarse a los honorarios topes mínimos de aplicación, sino que quedarán sujetos a la convención de partes;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, el **Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires**

DECRETA

Artículo 1°.- Modifícanse los decretos números 10.228/52 y 10.992/56, que fijan los aranceles para regulación de honorarios a los profesionales de la Ingeniería, los cuales deberán regirse en lo sucesivo por el siguiente texto:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN ESTE ARANCEL

Artículo 1°.- Los honorarios que se establecen por este arancel corresponden a la labor ejercida por ingenieros, arquitectos y agrimensores en sus respectivas especialidades, bajo la responsabilidad que acreditan sus títulos facultativos y el cumplimiento de la ley reglamentaria de dichas profesiones. Rigen, igualmente, para los auxiliares técnicos dentro de los límites del ejercicio profesional que autorice la respectiva disposición legal, como asimismo para los constructores de tercera categoría de la Ley N° 6075. No rigen, ni por analogía, para quienes carezcan de tales requisitos.

Nota: Nuevas inclusiones: ver decretos 784/71, 4723/76 y 2016/78.

TRABAJOS DE DOS O MAS PROFESIONALES SEPARADAMENTE

Artículo 2°.- Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo, respectivamente, de otros tantos comitentes, en el desempeño de funciones judiciales, administrativas o de carácter particular, aun cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad del honorario que fija el presente arancel para la tarea que se le encomendó.

TRABAJOS DE DOS O MAS PROFESIONALES EN CONJUNTO

Artículo 3°.- Cuando dos o más profesionales actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por arancel corresponden a uno solo, se repartirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 por ciento del total. Esta disposición es válida para los casos en que el comitente así lo requiera, y no corresponde cuando la actuación, conjunta provenga de la asociación voluntaria de profesionales.

Nota: Los valores monetarios se toman en pesos Ley 18.188. Ver Dcto. 3098/76 (Ver resolución N° 59).

TRABAJOS DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS

Artículo 4°.- En el caso de que varios profesionales deben intervenir en un mismo asunto, como especialistas en determinados rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad, ateniéndose a las normas anteriores.

HONORARIOS DE PROFESIONALES A SUELDO

Artículo 5°.- No corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que deba ejecutar en su calidad de empleado a sueldo, público o particular, o como ayudante o colaborador de otro profesional, salvo su contratación en el carácter de



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

locador de obra. La remuneración del empleo debe ser proporcional al monto de los trabajos, a la importancia de las tareas, a la extensión y al tiempo que requiera su atención.

HONORARIOS DE REPRESENTANTES TECNICOS Y EMPLEADOS A SUELDO

Artículo 6°.- Ver decreto 2268/78.

TRABAJO DE UN PROFESIONAL PARA OTRO PROFESIONAL

Artículo 7°.- En caso de que un profesional realice trabajos para otro profesional, con responsabilidad compartida en la parte de su actuación, le corresponde como honorario el 70 por ciento de lo que fija este arancel y el principal se reservará para sí, por supervisión, el 30 por ciento restante.

HONORARIOS EN ASUNTOS JUDICIALES

Artículo 8°.- Siempre que exista actuación judicial, el honorario que fija el arancel será aumentado en un 25 por ciento.

HONORARIOS PARA TRABAJOS DIFICILES O ESPECIALES

Artículo 9°.- El arancel establece, en cada caso, los honorarios mínimos para los trabajos corrientes en las diferentes especialidades. Para los trabajos que ofrezcan dificultades especiales, así como operaciones de poco valor a larga distancia o de importancia desproporcionada a los valores en juego, corresponderán sumas mayores que podrán convenirse entre profesional y comitente o, en su caso, aplicarse por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

FORMA DE CALCULAR LOS HONORARIOS

Artículo 10°.- Los honorarios especificados en los distintos títulos de este arancel son acumulativos. El valor en juego, costo total de las obras o de las propiedades, se descompondrá en los valores máximos de las tablas o de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos.

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS DEFINICION Y ESTIMACION

Artículo 11°.- Los gastos extraordinarios que origina una operación profesional no se incluyen en el honorario y son por cuenta del comitente, considerándose como tales los siguientes:

I) Gastos extraordinarios:

- a) Gastos de movilidad
- b) Remuneración de peones
- c) Comida y hospedaje del profesional
- d) Estacas y mojones
- e) Remuneraciones del dibujante y copias de planos
- f) Operaciones de limpieza y picada
- g) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la operación cometida a cargo del comitente
- h) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas
- i) Publicaciones, redacción de publicaciones, difusiones, decretos, modelos, aerofotografías y

encuestas

Podrán exigirse gastos de movilidad cuando el sitio de operación esté a más de cincuenta kilómetros del domicilio real del profesional. A falta de una discriminación completa con comprobantes de los gastos, se entenderá que los mismos alcanzan los siguientes valores máximos:

Para los incisos a), b), c), d) y e), considerados en conjunto:

Hasta \$ 5.000 de honorariosel 25% de éstos
Desde \$ 5.001 hasta \$ 20.000 de honorariosel 20% de éstos
Desde \$ 20.001 hasta \$ 50.000 de honorariosel 15% de éstos
Y más de \$ 50.001 de honorariosel 10% de éstos

Estos porcentajes serán acumulativos

Para los gastos de los incisos f), g), h) e i), ellos deberán ser discriminados con sus respectivos comprobantes.

II) Gastos ordinarios:

Los gastos ordinarios (a cargo del profesional) serán el 10% de los honorarios respectivos, como máximo.

Para el caso de contratistas de obras de pavimentación, los gastos a cargo del profesional deducibles de sus honorarios, para determinar los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, se fijarán de la siguiente manera:

El profesional podrá justificarlos fehacientemente; o

Como máximo podrá deducir su importe, calculado de acuerdo a la siguiente tabla y en forma acumulativa:

Hasta \$ 500.000	el 10%
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	el 9%
De \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	el 7%
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	el 6%
Más de 10.000.001	el 5%

CALCULO DE HONORARIOS PARA DIFERENTES TRABAJOS

Artículo 12.- Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas que estén regidas por diferentes capítulos, el honorario total será la suma de los parciales que resulte.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INFORMESTECNICOS DE TITULOS Y OPERACIONES DISCUTIDAS

Artículo 13.- Los informes técnicos de títulos, las operaciones discutidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, serán motivo de regulación especial por el Consejo Profesional de la Ingeniería o de convenio entre comitente y profesional.

CONTESTACION A CUESTIONES QUE IMPORTAN UNA AMPLIACION

Artículo 14.- En los casos de que la pericia, mensura o tasación, comprenda la contestación a cuestiones que importen una ampliación, el honorario tendrá por base el que corresponda al asunto principal, considerándose los otros puntos según los incisos a) y b) del artículo 5° del Título II.

En igual forma se establecerá el honorario en los casos de ampliación por escrito de cuestiones suscitadas en audiencias judiciales.

TIEMPO EMPLEADO EN VIAJES

Artículo 15.- Para las operaciones fuera del domicilio del profesional, se tendrá en cuenta el tiempo empleado en viajes. En los asuntos judiciales se tendrá por domicilio la cabecera del Departamento.

DETERMINACION DEL VALOR EN JUEGO

Artículo 16.- Para la aplicación del arancel en cuanto se refiere a los valores en juego en los asuntos judiciales, se tendrán en cuenta los que se den por sentencia definitiva; a falta de ésta, venta o remate; a falta de éstos, se recurrirá a las valuaciones fiscales, aumentadas en un 25 por ciento; y cuando no se determinaren, el Consejo Profesional de la Ingeniería los deducirá de los antecedentes. Podrán, asimismo, los profesionales, pedir, a este solo efecto, la actualización de los valores.

TRABAJOS DE GABINETE Y EN EL TERRENO

Artículo 17.- Si es necesario calcular el importe de un honorario o parte de él, teniendo por base el tiempo empleado en viajes, los días de trabajo de gabinete y los que fueran requeridos por las operaciones en el terreno, se deducirán por aplicación de los valores de la Tabla I, computándose por un día las fracciones mayores de un medio día:

T A B L A 1
HONORARIO EN EL TERRENO Y EN EL GABINETE

	Días de viaje	Días de Gabinete	Días de Trabajo en terreno	
			Prim. 10 días por día	Días subsig. por día
Honorario mínimo	\$ 1.000	\$ 2.000	\$ 3.000	\$ 2.000

Ver Resolución 2.220/76 Mínimos absolutos: Día de Viaje = 1/2 DIA ; Día Gabinete = 1 DIA ; Día trabajo en terreno = 1 DIA

AUDIENCIA JUDICIAL

Artículo 18.- El honorario por concurrencia a una audiencia judicial será el mínimo correspondiente a un día de gabinete. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia del profesional a la misma. En caso de pericias incompletas que justifiquen un pedido de aclaración, el profesional no tendrá derecho a honorarios por asistencia a la audiencia.

PERICIAS DE VALOR INFORMATIVO

Artículo 19.- Cuando las pericias no tienen la finalidad expresada que importa el ejercicio profesional en relación con los otros títulos de este arancel, sino que se efectúan como elemento informativo, los honorarios se apreciarán siguiendo estas disposiciones generales y las del Título II.

LOS HONORARIOS NO SON RENUNCIABLES

Artículo 20.- Ningún profesional podrá, como incentivo para obtener otros beneficios, renunciar al cobro de los honorarios que fija este arancel ni puede percibir sumas menores a las que en él se establecen.

MISION DEL CONSEJO

Artículo 21.- El Consejo Profesional de la Ingeniería aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel, dictaminará al respecto y fijará el importe de los honorarios en los casos especiales no previstos en él.

MONTO DE LOS HONORARIOS CON RESPECTO AL VALOR EN JUEGO

Artículo 22.- En la regulación de honorarios judiciales, el monto de éstos no podrá exceder del 33 por ciento del valor en juego, salvo que el perito, previamente a la ejecución de la pericia, hubiera prevenido a las partes y al funcionario judicial correspondiente del valor a que pueden llegar los honorarios de acuerdo con el cuestionario que se le exige contestar.

CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 23.- Todo contrato en el que se comprometen labores profesionales comprendidas en este arancel, deberá especificar, en forma expresa la naturaleza del cometido, y sus respectivos honorarios, de acuerdo con el decreto 1346/58.

INTERRUPCION DE LOS TRABAJOS



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 24.- Para la determinación de honorarios en la eventualidad de una interrupción del cometido, se procederá como sigue:

Si la interrupción se produce por voluntad o inacción del comitente los honorarios serán los correspondientes a la totalidad del trabajo encomendado.

Si la interrupción obedece a la voluntad o inacción del profesional por imposibilidad de hecho, la retribución, en concepto de honorarios, en ningún caso será mayor que el mínimo que establece este arancel y se fijará sólo en la relación con lo que resultare útil o eficaz al comitente.

Si la interrupción es convenida entre partes o sobreviniera a consecuencia de causa de fuerza mayor o caso fortuito, los honorarios se ajustarán a las cifras expresadas en este arancel, con el criterio del artículo 9° de este título.

EXCEPCION DE APLICACION

Artículo 25.- El presente arancel no será de aplicación en las contrataciones referentes a viviendas familiares de hasta 70 metros cuadrados cubiertos, cuando constituyan la única propiedad del locatario de la obra. En estos casos, los honorarios por proyecto o dirección quedarán sujetos a la convención de partes.

Ver Resoluciones 2.294; 2.210 y 2.245.

TITULO II CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

IMPORTANCIA, DURACION Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO

Artículo 1°.- Los honorarios que establece este título se basan en el criterio de que, en general, deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo, grado de responsabilidad y el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán fijados por las partes o, en su defecto, por el Consejo Profesional de la Ingeniería, siguiendo el criterio general enunciado.

CONSULTAS

Artículo 2°.- Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de trescientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCION OCULAR

Artículo 3°.- Por cada consulta con inspección ocular, y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de seiscientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCION OCULAR FUERA DEL DOMICILIO REAL

Artículo 4°.- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla I, al que deberán agregarse los gastos de traslado.

HONORARIOS POR INFORMES

Artículo 5°.- Por informes, estudios técnicos, estudios técnico-económicos y estudios técnico-legales, el honorario comprenderá tres partes:

La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menos a un mil pesos moneda nacional.

La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Título I.

La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta \$ 100.000	2 %
De.....\$ 100.000 a \$ 500.000	1,5 %
De.....\$ 500.001 a \$ 1.000.000	1 %
De.....\$ 1.000.001 a \$ 10.000.000	0,8 %
En excedente de \$ 10.000.001	0,5 %

En caso de que no haya valores en juego se reemplazará a esta parte computando, por su importe mínimo de dos mil pesos moneda nacional los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto -incisos a), b) y c)- será de cuatro mil pesos moneda nacional.

TITULO III INSPECCIONES Y ENSAYOS ELECTROMECHANICOS

ENSAYOS E INSPECCIONES ELECTRICAS O MECANICAS

Artículo 1°.- Las inspecciones y ensayos electromecánicos se clasifican en:

Inspecciones y ensayos de instalaciones eléctricas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

Inspecciones y ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

Los honorarios correspondientes a estos trabajos se estimarán aplicando los porcentajes que fija la categoría 1° de la Tabla Básica XVII.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Los porcentajes se aplicarán sobre el valor o costo completo del elemento o elementos inspeccionados y ensayados.

TITULO IV TASACIONES (1)

DEFINICIONES Y ESTIMACION DE LOS HONORARIOS

Artículo 1°.- Carácter de las tasaciones:

- Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados
- De campos, terrenos y globales de edificios sin cómputos métricos. En las globales de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen, en todos los casos, serán fundados
- De campos, terrenos, edificios, maquinarias eléctricas, máquinas herramientas, máquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas. Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin cómputos métricos.
- Detalladas de edificios y cualquier obra de Ingeniería, con cómputos métricos deducidos de los planos. Productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera. Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.
- Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas, eléctricas, con cómputos métricos y precios unitarios fundados.
- Detalladas de obras de ingeniería, con cómputos métricos, deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasación, se aplicarán los valores de la Tabla II.

TABLA II
TASACIONES

	Mínimo	hasta	e 100.001	de 500.001	de 1.000.001	de 2.000.001	de 5.000.001	de 10.000.001	50.000.001
		100.000	a 500.000	a 1.000.000	a 2.000.000	a 5.000.000	a 10.000.000	a 50.000.000	o más
a	5,00	0,50%	0,40%	0,30%	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%
b	1.000	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%	0,50%	0,40%	0,30%	0,20%
c	2.000	2,50%	2,25%	2,00%	1,75%	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%
d	2.000	5,00%	4,50%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%
e	2.000	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%
f	2.000	10,00%	8,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%

MEDICIONES DE TERRENOS O EDIFICIOS

Artículo 2°.- Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cómputos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

TASACIONES DE SINIESTROS

Artículo 3°.- En las tasaciones de siniestros, los honorarios se establecerán considerando el carácter de la tasación y de la siguiente forma:

- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con el art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la Tabla II, en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20%.
- Si en encargo se refiere a la apreciación del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentando en el 50% de acuerdo con el carácter de la tasación, según Tabla II.

(1) Ver Resolución 2.812.

TITULO V REPRESENTACION TECNICA (1)

REPRESENTANTES TECNICOS EN OBRAS PUBLICAS

Artículo 1°.- Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, percibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen:

Hasta \$	1.000.000	5 %
De \$	1.000.001 a \$	5.000.0004 %
De \$	5.000.001 a \$	10.000.0003 %
De \$	10.000.001 a \$	20.000.0002,5%
De \$	20.000.001 a \$	40.000.0002 %
De \$	40.000.001 a \$	80.000.0001,5%
De \$	80.000.001 a \$	160.000.0001 %
De \$	160.000.001 en adelante	0,5 %

REPRESENTANTES TECNICOS DE PROVEEDORES



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria, percibirán los siguientes honorarios, que serán acumulativos:

Hasta \$ 1.000.000	0,75%
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	0,50%
De \$ 5.000.001 en adelante	0,25%

(1) Ver Resolución 2.868

TITULO VI AGRIMENSURA (1) CAPITULO I MENSURA

MENSURA EN TERRENOS NORMALES

Artículo 1°.- Los honorarios por mensura, cualquiera sea la clasificación catastral del inmueble de que se trate, son los establecidos en la Tabla V, para terrenos llanos u ondulados, firmes y sin obstáculos de vegetación.

DIFICULTADES EN LA MEDICION

Artículo 2°.- En terrenos de islas, bañados, serranías y médanos se considerará incrementada la extensión perimetral afectada en un 100%. En pajonales altos, montes de arbustos o árboles y líneas sinuosas que requieran labor auxiliar (extrapoligonal) el incremento será del 50% de la longitud poligonal afectada.

Cuando las dificultades se presenten contemporáneamente, se adicionarán sus respectivos incrementos, que serán siempre calculados en base a la longitud real de la poligonal.

LABORES PARCIALES

Artículo 3°.- Para la apreciación del honorario propio de las distintas labores parciales o rubros que comprende la mensura, será de aplicación la Tabla VII cuando la encomienda sea total.

En los casos de encomiendas parciales, se procederá con arreglo a las normas que siguen:

Se tendrá en cuenta la naturaleza y cantidad efectiva de las tareas que supone la encomienda y la extensión de la responsabilidad profesional.

Sobre las tareas que efectivamente resulten comprometidas se aplicarán los aumentos que indica la Tabla VIII.

POLIGONALES INTERNAS Y/O AUXILIARES

Artículo 4°.- Para medición de poligonales (distintas de las que pertenecen al perímetro del inmueble y que se realizan con fines de mensura) se tomará sólo un 60% de los honorarios de la Tabla V, columna "Hasta 20.000". Se deberán tener en cuenta los incrementos previstos en el artículo 2°.

RELEVAMIENTOS DE TIPO CATASTRAL

Artículo 5°.- En los casos de relevamientos de grandes conjuntos de inmuebles de cualquier tipo, el cálculo de los honorarios por medición, marcación y confección de planos podrá realizarse exclusivamente en base a la Tabla IV.

(1) Ver Decreto 8.663/65; R. 62; 137; 308; 1.170; 1.276; 1.584; 2.429 y 2.878.

**TABLA IV
LEVANTAMIENTOS DE TIPO CATASTRAL**

Estado jurídico del dominio	HASTA 100 PARCELAS (POR CADA PARCELA)			EXCEDENTE DE 100 PARCELAS C/U		
	Urbano, fin de semana y quintas		Subrural y rural	Urbano, fin de semana y quintas		Subrural y rural
Baldío	Edificado	Baldío		Edificado		
Cuando en gral. cada parcela constituye un título distinto	\$ 700	\$ 900	\$ 900 más \$ 70/ha.	\$ 500	\$ 700	\$ 700 más \$ 50/ha.
Cuando el conjunto de las parcelas corresponden a un solo título	\$ 600	\$ 800	\$ 800 más \$ 60/ha.	\$ 400	\$ 600	\$ 600 más \$ 40/ha.

Cuando se requiera aprobación de planos por la Dirección de Geodesia, se adicionará un 20%. Para labores parciales se usará la Tabla VIII



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEDICION DE EDIFICIOS

Artículo 6°.- La medición de plantas de edificios se reglamentará de acuerdo con los artículos 19, incisos a), b), c) y d), según corresponda, y 20 de Título VIII, Capítulo VII.

MENSURAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

Artículo 7°.- Por mensuras judiciales o administrativas, los honorarios sufrirán un recargo del 40%, además del establecido en el artículo 8° del Título I.

CAPITULO II SUBDIVISIONES

DEFINICION

Artículo 8°.- A los efectos de la aplicación del arancel, se entiende por lote la unidad parcelaria mínima y simple, obtenida en subdivisión, y por unidad característica, la unidad completa que caracteriza catastralmente un grupo parcelario que puede ser, con arreglo a la ley 5738 y decreto n° 7.015/44: manzana (urbano); macizo (fin de semana); quinta (suburbano) o chacra (subrural). En zona rural campos, no se distinguirán unidades características, sino únicamente lotes.

CLASIFICACION

Artículo 9°.- Atendiendo a la fisonomía de sus unidades características (o a la falta o indeterminación de éstas), cabe distinguir los siguientes tipos de subdivisión:

- a) Urbanos
- b) Fin de semana
- c) Suburbanos
- d) Subrurales
- e) Rurales
- f) Compuestos
- g) Indeterminados

PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LOS HONORARIOS

Artículo 10°.- El honorario por subdivisión (casos a, b, c, d, e), se calculará en la siguiente forma:

Se determinará el honorario que corresponde por mensura completa (Tabla V).

Se deducirá luego de la Tabla VI el honorario adicional básico por subdivisión con arreglo a la cantidad de unidades características cantidad de parcelas. Este valor se multiplicará por el coeficiente que, según Tabla XI, corresponde a la subdivisión encomendada.

La suma de los valores obtenidos en a) y en b) representa el honorario total por mensura y subdivisión.

TITULO VI - CAPITULO I

TABLA V

HONORARIOS POR MENSURA

Perim.	60% Art. 4°	20.000	40.000	60.000	80.000	100.000	150.000	200.000	250.000	300.000	350.000	400.000	450.000	500.000	600.000	700.000	800.000	900.000	1.000.000	1.100.000	1.200.000	1.300.000	1.400.000	1.500.000
50	720	1.200	1.700	2.200	2.700	3.200	4.200	5.200	6.200	7.200	8.200	9.200	10.200	11.200	12.200	13.200	14.200	15.200	16.200	17.200	18.200	19.200	20.200	21.200
75	960	1.600	2.100	2.600	3.100	3.600	4.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600	16.600	17.600	18.600	19.600	20.600	21.600
100	1.200	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	5.000	6.000	7.000	8.000	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000
125	1.410	2.400	2.900	3.400	3.900	4.400	5.400	6.400	7.400	8.400	9.400	10.400	11.400	12.400	13.400	14.400	15.400	16.400	17.400	18.400	19.400	20.400	21.400	22.400
150	1.680	2.800	3.300	3.800	4.300	4.800	5.800	6.830	7.800	8.800	9.800	10.800	11.800	12.800	13.800	14.800	15.800	16.800	17.800	18.800	19.800	20.800	21.800	22.800
175	1.920	3.200	3.700	4.200	4.700	5.200	6.200	7.200	8.200	9.200	10.200	11.200	12.200	13.200	14.200	15.200	16.200	17.200	18.200	19.200	20.200	21.200	22.200	23.200
200	2.160	3.600	4.100	4.600	5.100	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600	16.600	17.600	18.600	19.600	20.600	21.600	22.600	23.600
230	2.400	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000	7.000	8.000	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000
260	2.640	4.400	4.900	5.400	5.900	6.400	7.400	8.400	9.400	10.400	11.400	12.400	13.400	14.400	15.400	16.400	17.400	18.400	19.400	20.400	21.400	22.400	23.400	24.400
300	2.880	4.800	5.300	5.800	6.300	6.800	7.800	8.800	9.800	10.800	11.800	12.800	13.800	14.800	15.800	16.800	17.800	18.800	19.800	20.800	21.800	22.800	23.800	24.800
350	3.120	5.200	5.700	6.200	6.700	7.200	8.200	9.200	10.200	11.200	12.200	13.200	14.200	15.200	16.200	17.200	18.200	19.200	20.200	21.200	22.200	23.200	24.200	25.200
400	3.360	5.600	6.100	6.600	7.100	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600	16.600	17.600	18.600	19.600	20.600	21.600	22.600	23.600	24.600	25.600
500	3.600	6.000	6.500	7.000	7.500	8.000	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000
600	3.840	6.400	6.900	7.400	7.900	8.400	9.400	10.400	11.400	12.400	13.400	14.400	15.400	16.400	17.400	18.400	19.400	20.400	21.400	22.400	23.400	24.400	25.400	26.400
800	4.320	7.200	7.700	8.200	8.700	9.200	10.200	11.200	12.200	13.200	14.200	15.200	16.200	17.200	18.200	19.200	20.200	21.200	22.200	23.200	24.200	25.200	26.200	27.200
1.000	4.300	8.000	8.500	9.000	9.500	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000
1.250	5.400	9.000	9.500	10.000	10.500	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000
1.500	6.000	10.000	10.500	11.000	11.500	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000
1.750	6.600	11.000	11.500	12.000	12.500	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000
2.000	7.200	12.000	12.500	13.000	13.500	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000
2.300	7.800	13.000	13.500	14.000	14.500	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2.600	8.400	14.000	14.500	15.000	15.500	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	34.000
3.000	9.000	15.000	15.500	16.000	16.500	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	35.000
3.400	9.600	16.000	16.500	17.000	17.500	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	36.000
3.800	10.200	17.000	17.500	18.000	18.500	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	37.000
4.200	10.800	18.000	18.500	19.000	19.500	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	38.000
4.600	11.400	19.000	19.500	20.000	20.500	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	39.000
5.000	12.000	20.000	20.500	21.000	21.500	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000	40.000

Más de \$ 1.500.000; 0,5% excedente, \$ 1.500.000.
Más de 5.000 m 200 \$/Hm.

NOVIEMBRE 1965

USO DE LA TABLA V

- 1° - Con el valor total del inmueble se entra por la columna vertical más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el mayor).
- 2° - Con el perímetro del mismo, se entra por la fila horizontal más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el menor).
- 3° - En la intersección de esas dos alineaciones figura el honorario buscado.
- 4° - Para valores superiores a \$ 1.500.000, el honorario se incrementará en un 0,5% del excedente.
- 5° - Para perímetros superiores a los 5.000 m., el honorario se incrementará a razón de \$ 200 /Hm del excedente.
- 6° - Para labores donde no intervenga el valor, se usará la primera columna ("Hasta \$ 20.000").

SUBDIVISIONES COMPUESTAS

Artículo 11°.- Cuando en un plano o encomienda figuren unidades características de distinta denominación, se agrupará por separado las unidades y lotes homónimos, obteniendo luego, según se indica en el artículo 10, los honorarios para cada grupo; la suma de éstos dará el honorario total.

SUBDIVISIONES INDETERMINADAS

Artículo 12°.- Los planos o sus partes, cuya fisonomía catastral no permita una clasificación directa encuadrada en los grupos convencionales señalados, podrán reducirse a ellos atendiendo al área media de sus unidades. Si no hubiera acuerdo entre las partes, se atenderá a la nomenclatura oficial.

LABORES PARCIALES

Artículo 13°.- Para la apreciación del valor relativo de los distintos trabajos parciales o rubros que comprende la mensura y división, será de aplicación la Tabla IX cuando la encomienda sea total. En los casos de encomiendas parciales, se procederá con arreglo a las siguientes normas:

Se tendrán en cuenta la naturaleza y cantidad efectiva de las tareas que supone la encomienda, así como la extensión de la responsabilidad profesional.

Sobre las tareas efectivamente comprometidas, se aplicarán los aumentos que indica la Tabla X.

SUBDIVISIONES POR DESLINDE EXISTENTES

Artículo 14°.- En el caso de subdivisiones por líneas existentes en el terreno, se acumularán a los honorarios, calculados según el artículo 10, los que correspondan de acuerdo con el artículo 4° por las longitudes medidas al efecto.

UNIDADES DE DETERMINADO VALOR

Artículo 15°.- Cuando los lotes a originarse deban tener determinado valor económico, los honorarios que establece el artículo 10 se incrementarán en un 50% de los que fija la Tabla II inc. b) de este arancel (Título IV - Tasaciones). En todo aquello que corresponda deberá respetarse en la subdivisión lo dispuesto por la ley 6264 y su decreto reglamentario N° 10.903/62.

**TABLA VI
HONORARIOS ADICIONALES BASICOS POR SUBDIVISION**

Número de parcelas	Hasta 4	5 a 10	11 a 40	41 a 100	101 a 400	más de 400
\$/Parcela	750	500	300	200	150	120
Acumulado	3.000	6.000	15.000	27.000	72.000	
Unidades características	Nº de unidades	hasta 2	3a 8	9 a 20	21 a 50	más de 50
\$ / unidad		2.500	1.900	1.400	1.000	800
acumulado		5.000	16.400	33.200	63.200	
Cantidad de parcelas		hasta 5	6 a 10	11 a 25	26 a 50	más de 50
Porcentaje de honorario por cada lote de mensura.		10 %	6 %	3 %	2 %	1 %
Parte correspondiente a perímetro - Tabla V, columna hasta \$ 20.000 por cada lote						
Porcentaje acumulado		50 %	80 %	125 %	175 %	

(1) En el caso de crearse unidades características y parcelas, el honorario será la suma de ambos conceptos.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

T A B L A V I																		(Complemento) PARCELAS		(Urbano, fin de semana, quintas y chacras)	
Cant.	\$	Cant.	\$	Cant.	\$	Cant.	\$	Cant.	\$	Cant.	\$	Cant.	\$	Cant.	\$	Cant.	\$				
1	750	41	15.200	81	23200	121	30.150	161	36.150	201	42.150	241	48.150	281	54.150	321	60.150	361	66.150		
2	1.500	42	15.400	82	23.400	122	30.300	162	36.300	202	42.300	242	48.300	282	54.300	322	60.300	362	66.300		
3	2.250	43	15.600	83	23.600	123	30.450	163	36.450	203	42.450	243	48.450	283	54.450	323	60.450	363	66.450		
4	3.000	44	15.800	84	23.800	124	30.600	164	36.600	204	42.600	244	48.600	284	54.600	324	60.600	364	66.600		
5	3.500	45	16.000	85	24.000	125	30.750	165	36.750	205	42.750	245	48.750	285	54.750	325	60.750	365	66.750		
6	4.000	46	16.200	86	24.200	126	30.900	166	36.900	206	42.900	246	48.900	286	54.900	326	60.900	366	66.900		
7	4.500	47	16.400	87	24.400	127	31.050	167	37.050	207	43.050	247	49.050	287	55.050	327	61.050	367	67.050		
8	5.000	48	16.600	88	24.600	128	31.200	168	37.200	208	43.200	248	49.200	288	55.200	328	61.200	368	67.200		
9	5.500	49	16.800	89	24.800	129	31.350	169	37.350	209	43.350	249	49.350	289	55.350	329	61.350	369	67.350		
10	6.000	50	17.000	90	25.000	130	31.500	170	37.500	210	43.500	250	49.500	290	55.500	330	61.500	370	67.500		
11	6.300	51	17.200	91	25.200	131	31.650	171	37.650	211	43.650	251	49.650	291	55.650	331	61.650	371	67.650		
12	6.600	52	17.400	92	25.400	132	31.800	172	37.800	212	43.800	252	49.800	292	55.800	332	61.800	372	67.800		
13	6.900	53	17.600	93	25.600	133	31.950	173	37.950	213	43.950	253	49.950	293	55.950	333	61.950	373	67.950		
14	7.200	54	17.800	94	25.800	134	32.100	174	38.100	214	44.100	254	50.100	294	56.100	334	62.100	374	68.100		
15	7.500	55	18.000	95	26.000	135	32.250	175	38.250	215	44.250	255	50.250	295	56.250	335	62.250	375	68.250		
16	7.800	56	18.200	96	26.200	136	32.400	176	38.400	216	44.400	256	50.400	296	56.400	336	62.400	376	68.400		
17	8.100	57	18.400	97	26.400	137	32.550	177	38.550	217	44.550	257	50.550	297	56.550	337	62.550	377	68.550		
18	8.400	58	18.600	98	26.600	138	32.700	178	38.700	218	44.700	258	50.700	298	56.700	338	62.700	378	68.700		
19	8.700	59	18.800	99	26.800	139	32.850	179	38.850	219	44.850	259	50.850	299	56.850	339	62.850	379	68.850		
20	9.000	60	19.000	100	27.000	140	33.000	180	39.000	220	45.000	260	51.000	300	57.000	340	63.000	380	69.000		
21	9.300	61	19.200	101	27.150	141	33.150	181	39.150	221	45.150	261	51.150	301	57.150	341	63.150	381	69.150		
22	9.600	62	19.400	102	27.300	142	33.300	182	39.300	222	45.300	262	51.300	302	57.300	342	63.300	382	69.300		
23	9.900	63	19.600	103	27.450	143	33.450	183	39.450	223	45.450	263	51.450	303	57.450	343	63.450	383	69.450		
24	10.200	64	19.800	104	27.600	144	33.600	184	39.600	224	45.600	264	51.600	304	57.600	344	63.600	384	69.600		
25	10.500	65	20.000	105	27.750	145	33.750	185	39.750	225	45.750	265	51.750	305	57.750	345	63.750	385	69.750		
26	10.800	66	20.200	106	27.900	146	33.900	186	39.900	226	45.900	266	51.900	306	57.900	346	63.900	386	69.900		
27	11.100	67	20.400	107	28.050	147	34.050	187	40.050	227	46.050	267	52.050	307	58.050	347	64.050	387	70.050		
28	11.400	68	20.600	108	28.200	148	34.200	188	40.200	228	46.200	268	52.200	308	58.200	348	64.200	388	70.200		
29	11.700	69	20.800	109	28.350	149	34.350	189	40.350	229	46.350	269	52.350	309	58.350	349	64.350	389	70.350		
30	12.000	70	21.000	110	28.500	150	34.500	190	40.500	230	46.500	270	52.500	310	58.500	350	64.500	390	70.500		
31	12.300	71	21.200	111	28.650	151	34.650	191	40.650	231	46.650	271	52.650	311	58.650	351	64.650	391	70.650		
32	12.600	72	21.400	112	28.800	152	34.800	192	40.800	232	46.800	272	52.800	312	58.800	352	64.800	392	70.800		
33	12.900	73	21.600	113	28.950	153	34.950	193	40.950	233	46.950	273	52.950	313	58.950	353	64.950	393	70.950		
34	13.200	74	21.800	114	29.100	154	35.100	194	41.100	234	47.100	274	53.100	314	59.100	354	65.100	394	71.100		
35	13.500	75	22.000	115	29.250	155	35.250	195	41.250	235	47.250	275	53.250	315	59.250	355	65.250	395	71.250		
36	13.800	76	22.200	116	29.400	156	35.400	196	41.400	236	47.400	276	53.400	316	59.400	356	65.400	396	71.400		
37	14.100	77	22.400	117	29.550	157	35.550	197	41.550	237	47.550	277	53.550	317	59.550	357	65.550	397	71.550		
38	14.400	78	22.600	118	29.700	158	35.700	198	41.700	238	47.700	278	53.700	318	59.700	358	65.700	398	71.700		
39	14.700	79	22.800	119	29.850	159	35.850	199	41.850	239	47.850	279	53.850	319	59.850	359	65.850	399	71.850		
40	15.000	80	23.000	120	30.000	160	36.000	200	42.000	240	48.000	280	54.000	320	60.000	360	66.000	400	72.000		

+ de 400=120 \$/ PARCELA

T A B L A V I																		(Complemento) UNIDADES CARACTERISTICAS		(Urbano, fin de semana, quintas, chacras)	
Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$				
1	2.500	7	14500	13	23400	19	31800	25	38200	31	44200	37	50200	43	56200	49	62200				
2	5.000	8	16400	14	24800	20	33200	26	39200	32	45200	38	51200	44	57200	50	63200				
3	6.900	9	17800	15	26200	21	34200	27	40200	33	46200	39	52200	45	58200	+ de 50= 800 \$ UNIDAD					
4	8.800	10	19200	16	27600	22	35200	28	41200	34	47200	40	53200	46	59200						
5	10.700	11	20600	17	29000	23	36200	29	42200	35	48200	41	54200	47	60200						
6	12.600	12	22200	18	30400	24	37200	30	43200	36	49200	42	55200	48	61200						

Noviembre 1965



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA VII

MENSURA ENCOMIENDA TOTAL

Rubro	Naturaleza de la labor	Valor en % referido al total de la mensura (Tabla V)
A	Estudio de títulos y antecedentes	15
B	Medición perimetral	45
C	Cálculo	20
D	Confección de planos	5
E	Diligenciamiento administrativo	10
F	Amojonamiento y/o entrega	5

TABLA VIII LABORES PARCIALES ADICIONAL POR ENCOMIENDA PARCIAL

Cantidad de rubros Includidos	Aumentos (en %) sobre la suma de porcentajes deducida de la Tabla VII
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5

MENSURA Y SUBDIVISION	TABLA IX ENCOMIENDA TOTAL										LABORES PARCIALES
	VALOR EN % SEGUN EL TIPO DE SUBDIVISION										
Rubro DE LA LABOR	Urbano (manzana)			Fin de semana (macizos)				Base de referencia para el % del Valor			
	Rect.	Quebr	Curv.	Rect.	Quebr	Curv.	(Quinta)	(Chacra)	(cam.)	(cam.)	
G Estudios de títulos y antecedentes	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	Honorarios por
H Medición planimétrica	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	Mensura
I Cálculo de la medición (Rubro 2)	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	(tabla V)
K Proyectos de trazado y loteos	20	20	20	20	20	20	10	15	15		Honorarios Adicionales
L Cálculo del trazado y loteo (Rubro 4)	15	20	30	15	20	30	20	18	20		Por
M Preparación y confecciones de planos	5	5	5	5	5	5	6	6	5		Subdivisión
N Diligenciamiento administrativo	15	15	10	15	15	10	16	16	10		Tablas VI y XI
P Replanteo	30	30	30	30	30	30	35	30	40		
R Entrega	15	10	5	15	10	5	13	15	10		



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

T A B L A X
MENSURA Y DIVISION LABORES PARCIALES
ADICIONAL POR ENCOMIENDA PARCIAL

Cantidad de rubros incluidos	Aumento en % sobre la suma de PORCENTAJES deducidos de la Tabla IX
EXCEPCION: si se trata de RUBROS G - H - I	NO HAY ADICIONAL POR ENCOMIENDA PARCIAL
PARA LOS RUBROS K - L - M - N - P - R	
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5

T A B L A X I
COEFICIENTE POR TIPO DE SUBDIVISION

CARACTERISTICAS	TIPO	COEFICIENTE
MANZANA (hasta 1,5 ha.)	Rectilíneo	1,00
	Quebrado	1,25
	Curvo	1,90
MACIZO (1,5 a 3 ha.)	Rectilíneo	1,15
	Quebrado	1,35
	Curvo	2,00
QUINTA (3 a 12 ha.)		1,50
CHACRA (12 a 120 ha.)		2,20

CAPITULO III

NIVELACIONES

Artículo 16.- La nivelación geométrica para transporte de cota se regirá por la Tabla XII

T A B L A X I I
NIVELACION GEOMETRICA

		Hasta 1 Km.	Entre 1 y 5 Km.	Más de 5 Km.
1 cm x \sqrt{L} (L [km])	\$/ km	3.000	1.500	1.000
	Acumul.	3.000	9.000	
Más de 1 cm x \sqrt{L} (L [km])	\$/ km	2.000	1.200	800
	Acumul.	2.000	6.800	

Con perfil solamente: 10% de aumento. Cuando la nivelación comprenda la colocación de puntos fijos y su correspondiente determinación de cota, se cobrará el siguiente honorario adicional:

- a) Por cada pilar de hormigón o mampostería con chapa
o ménsula\$ 800
- b) Por cada ménsula empotrada\$ 400
- c) Por cada clavo o estaca\$ 200

NIVELACION AREAL

Artículo 17.- Nivelación areal sobre planimetría existente y con preparación de plano acotado. La planimetría se reputará existente cuando las líneas básicas zonas a relevar consten en planos y se hallen materializadas en el terreno o cuando la encomienda se contrate conjuntamente con la mensura. En terrenos firmes sin vegetación y con pendientes inferiores al 2%, se aplicará la Tabla XIII, en la cual se clasifican las operaciones, según la densidad de puntos y el área total a relevar.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**TABLA XIII
NIVELACION AREAL**

		SUPERFICIE A RELEVAR					
Densidad de puntos		Hasta 1 ha	entre 1 y 3 ha	entre 3 y 10 ha	entre 10 y 30 ha	entre 30 y 100 ha	más de 100 ha
Hasta 2 puntos/ha	\$ / Ha Acumulado	- 1.000	600 2.200	300 4.300	200 8.300	150 8.800	100
De 3 a 7 puntos/ha	\$ / Ha Acumulado	- 1.800	1.000 3.800	600 8.000	3.50 15.000	250 32.500	100
Más de 8 puntos/ha	\$ / Ha Acumulado	- 2.500	1.500 5.500	800 11.100	500 21.000	350 45.600	250

1°) Para terrenos en distintas condiciones de las especificadas en el artículo anterior, se agregarán los recargos de la Tabla XIV.

**TABLA XIV
RECARGOS**

Pendientes	Porcentaje de aumento	Obstáculos	Porcentaje de aumento
2 a 5%	25%	Monte alto	20 %
5 a 10%	60%	Monte bajo o pajonal o maleza alta	180%
Más de 10% (serranías, médanos)	100%	Terreno cenagoso	60 %

En caso de concurrencia de obstáculos, se adicionarán los porcentajes antes de aplicarlos.

2°) Por preparación de planos con curvas de nivel, un 20% de aumento.

3°) Sin planimetría existente se adicionará el 60% de lo que corresponda por perímetros, según Tabla V (Columna de \$ 312.-).

4°) Cuando el profesional lo considere oportuno, y en especial para la ejecución de perfiles longitudinales o transversales y relevamiento por cómputo de movimiento de tierra, podrá aplicarse, en lugar de la Tabla XIII, la número XV, en relación con la cantidad de puntos visados

TABLA XV

Puntos	Hasta 10	De 11 a 30	De 31 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1.000	Más de 1.000
\$ punto	250	140	80	50	35	25
Acumulado	2.500	5.300	10.900	20.900	45.400	----

TITULO VI I INGENIERIA AGRONOMICA

CLASIFICACION DE OBRAS

Artículo 1°.- Las obras de ingeniería agronómica, en lo que se refiere al aspecto específico, se clasificarán en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII y las obras no mencionadas se clasificarán por analogía:

- 1°) Establecimientos agrícolas y ganaderos.
- 2°) Huertas y tambos.
- 3°) Viveros, criaderos, granjas y cabañas.
- 6°) Forestaciones.
- 8°) Forestaciones de dunas y médanos, bañados y zonas montañosas. Conservación de suelos, desagües y riegos; plantaciones de frutales y especiales.
- 9°) Parques y jardines, cascos de estancias, plazas y paseos públicos, campos de deportes.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDADES ECONOMICAS, CANONES DE ARRENDAMIENTO Y SUBDIVISIONES DE CAMPOS (PROCEDIMIENTO PARA FIJAR HONORARIOS)

Artículo 2°.- A los efectos de la aplicación del Título II, artículo 5°, inciso a), en los casos de determinación de unidad económica o cánones de arrendamiento, o planificación para subdivisiones de campos, se entenderá por valor en juego el total del capital fundiario determinado por el profesional en su trabajo aprobado por el comitente, la justicia competente o repartición oficial cuando ello corresponda, considerándose únicamente las mejoras existentes, el cual no podrá ser inferior a la valuación fiscal, se aplicará la siguiente acumulativa:

Hasta \$ 20.000	2,25 %
de \$ 20.001 a \$ 50.000	2,00 %
de \$ 50.001 a \$ 100.000	1,75 %
de \$ 100.001 a \$ 500.000	1,50 %
de \$ 500.001 a \$ 1.000.000	1,25 %
de \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	1,00 %
de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	0,80 %
de \$ 3.000.001 a \$ 4.000.000	0,60 %
de \$ 4.000.001 a \$ 5.000.000	0,40 %
Excedente de 5.000.001	0,30 %

Para el inciso c) del artículo 5° del Título II, se considerará como valor en juego el valor total del campo en estudio. Los valores dados por esta escala corresponden a una tarea que ha tenido manifiesta eficacia, pudiendo aplicarse coeficientes reductores considerando el mérito de la misma.

Este criterio es de aplicación para los casos de determinación de cánones de arrendamientos, unidades económicas y subdivisiones de campos.

Cuando las determinaciones económicas configuren más de una unidad, los honorarios se fijarán como sigue: primero se establecerán conforme con el presente artículo para la primera unidad determinada y se incrementarán las siguientes como sigue: para dos unidades, se agregará al honorario de la primera un 20%; para tres unidades, se agregará un 20% por una segunda, más un 15% para la tercera.

Cuando fueran más de tres unidades: por las que excedieran un 10% por cada una, considerándose como unidad económica el remanente.

ESTUDIOS FORESTALES

Artículo 3°.- **a) Bosques naturales:** Los honorarios se calcularán aplicando la Tabla II del Título IV para el carácter c) de la tasación, tomando como valor por hectárea de bosques el monto conjunto del terreno y plantación, siendo a cargo del profesional la provisión de todos los elementos.

Si se tratara del parque pampeano, los honorarios se calcularán en la siguiente forma: por inventario, ordenación, tasación y plan agronómico, el 100% del ítem c) de la Tabla II.

Cuando la tarea sea parcial y se refiera a inventario, ordenación y tasación, el 80% del valor obtenido, de acuerdo con el ítem c) de la Tabla II

Y por inventario, exclusivamente, el 6% de dicha Tabla.

b) De bosques degradados.

Los honorarios en este caso serán convencionales.

c) De montes artificiales.

Para determinar los honorarios, se aplicará el Título II, artículo 5°, considerando como valor en juego el monto total de la madera inventariada.

CERTIFICACION Y FISCALIZACIONES

Artículo 4°.- Certificación es la constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículos de uso o aplicación agrícola.

CERTIFICACION DE SUELOS

a) **Certificación de las características del suelo, agua, mejoras de predios rurales, así como de su aptitud agronómica de explotación, para los casos de venta privada o remate público.** Los honorarios se regularán sobre el precio de venta realizado o, en su defecto, sobre la base de venta, Tabla XVI, categoría A).

CERTIFICACION PARA ARRENDAMIENTOS

b) **Certificación de unidad económica o cánones de arrendamiento o de cánones de aparcería, respecto a un predio rural para su locación:** Los honorarios se regularán sobre el monto de 5 años de arrendamiento, de acuerdo con la escala acumulativa, Tabla XVI, escala A).

CERTIFICACION DE SEMILLAS

c) **Certificación de las cualidades mínimas de semillas y otros órganos de reproducción de vegetales, cuyo destino final sea la siembra o plantación, respectivamente:** Los honorarios se regularán de conformidad con la Tabla XVI categorías C) hortalizas, D) cereales y forrajeras y E) frutales y de adorno.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CERTIFICACION PRODUCTOS TERAPEUTICOS

d) **Certificación de productos destinados a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola, productos vigorizantes, fertilizantes y para enmiendas del suelo:** Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes de la Tabla XVI, categoría A), sobre el valor de venta de los productos.

CERTIFICACION DE MONTES FRUTALES e) **Certificación de cualidades de montes frutales (sanidad, estimación de cosechas, etc.), cultivos hortícolas y de regadío:** Los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie y conforme con la siguiente escala acumulativa:

Mínima	\$ 500/ha
Hasta 5 hectáreas	\$ 1.520/ha.
De 6 a 10 hectáreas	\$ 1.140/ha.
De 11 a 25 hectáreas	\$ 760/ha.
De 26 a 50 hectáreas	\$ 570/ha.
Excedente de 50 hectáreas	\$ 400/ha.

CERTIFICACION PRODUCTOS DE CONSUMO

f) **Certificación de las cualidades de productos agronómicos destinados a la comercialización o consumo:** Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza, según la escala acumulativa de la Tabla XVI, Categoría B.

FISCALIZACION DE SECANO Y ARROZ

g) **Certificación de las cualidades de cultivos de secano y arroz:** Los honorarios se regularán según su superficie de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo	\$ 500/ha.
Hasta 100 hectáreas	\$ 11/ha.
Excedente de 100 hectáreas	\$ 5/ha.

FISCALIZACION DE EMPAQUE DE FRUTAS PARA EXPORTAR

h) **Fiscalización de empaque de frutas para exportación en los galpones:** Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulada:

Mínimo	\$ 3.800
Hasta 5.000 cajones	\$ 1.50/cajón
De 5.001 a 10.000	\$ 1.30/cajón
De 10.001 a 25.000	\$ 1.15/cajón
De 25.001 a 50.000	\$ 1.00/cajón
De 50.001 a 100.000	\$ 0.80/cajón
De 100.001 en adelante	\$ 0.60/cajón

FISCALIZACION DE FRUTAS EN TERMINALES

i) **Fiscalización de empaque de frutas en frigoríficos, estaciones terminales o puertos:** Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo	\$ 1.000
Hasta 1.000 cajones	\$ 1.00 /cajón
De 1.001 a 5.000	\$ 0.75/cajón
De 5.001 a 10.000	\$ 0.55/cajón
De 10.001 a 15.000	\$ 0.40/cajón
De 15.001 a 20.000	\$ 0.30/cajón
De 20.001 en adelante	\$ 0.20/cajón

DIRECCION Y ASESORIA TECNICA

DEFINICION Y HONORARIOS

Artículo 5º.- Dirección Técnica implica asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad agropecuaria o vinculada directamente con la misma.

Por el desempeño de tales funciones se percibirán los honorarios que surgen de la siguiente escala acumulativa, calculados sobre las entradas brutas anuales:

Hasta \$ 100.000	10%
De \$ 100.001 a \$ 250.000	9%
De \$ 250.001 a \$ 500.000	8%
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	6%
De \$ 1.000.001 a \$ 2.500.000	5%
De \$ 2.500.001 a \$ 5.000.000	4%
De \$ 5.000.001 en adelante	3%



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cuando se trate de asesoría técnica exclusivamente, sin ejercicio de la dirección, supervisión u organización, los honorarios a percibir representarán el 50% del establecido en la escala arriba mencionada.

ADMINISTRACIONES RURALES

DEFINICION

Artículo 6°.- La administración rural implica, a más de la dirección técnica, el gobierno de la empresa de acuerdo con las leyes de economía agraria y respectiva contabilidad.

HONORARIOS POR ADMINISTRACIONES DE ESTABLECIMIENTOS RURALES

Artículo 7°.- Por ejercer la administración de establecimientos rurales se percibirán los siguientes honorarios basados en las entradas brutas, a saber:

- a) Campos y colonias con arrendamientos que se perciban en dinero.....10%
- b) Campos y colonias con arrendamientos que se perciban especies 12%
- c) Establecimientos ganaderos dedicados a invernada 8%
- d) Establecimientos ganaderos dedicados a hacienda de cría 10%
- e) Establecimientos ganaderos, cría o invernada 9%
- f) Establecimientos agrícolas 10%
- g) Establecimientos agrícola-ganaderos 10%

TASACIONES DE SINIESTROS

HONORARIOS POR CAMPAÑA AGRICOLA

Artículo 8°.- Para la determinación de los daños causados por el granizo en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de contratación de sus servicios, el honorario que percibirá el profesional será de \$ 65.000 más un adicional de \$ 500 por día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo tiempo empleado en viajes.

AMPLIACION POR CAMPAÑA AGRICOLA

Artículo 9°.- Si el comitente, para la determinación de los daños ocasionados por granizos en cultivos o plantaciones, conviene la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar en concepto de honorarios, además de lo estipulado en el artículo anterior, la suma de \$ 400 por cada día de disponibilidad que exceda de 90 días, más un adicional de \$ 400 por cada día o fracción de trabajo de campaña.

VARIAS TASACIONES POR GRANIZO

Artículo 10°.- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños ocasionados por granizo, los honorarios se regularán sumando al monto que corresponda por día de viaje y trabajo en campaña, el correspondiente al número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes:

- a) Por días de viaje y trabajo en el terreno, se aplicará el porcentaje de la Tabla I del artículo 17.
- b) Por número de pericias realizadas:
 - Hasta 25 pericias \$ 500 c/u
 - De 26 a 100 pericias \$ 350 c/u
 - De 101 a 200 pericias \$ 300 c/u
 - Las que excedan de 200 pericias \$ 250 c/u

RELEVAMIENTO TOPOGRAFICO

HONORARIOS POR RELEVAMIENTO TOPOGRAFICO

Artículo 11°.- Tareas que comprenden trabajos taquimétricos para clasificación de superficies de tierras, según los tipos de suelos agrícolas, con fines ulteriores de una determinación parcelaria agroeconómica y/o tasación, a fin de obtener lotes de determinado valor agroeconómico. Esta labor se efectuará sobre planimetría existente suministrada por el comitente.

Los honorarios se determinarán en base al número de puntos visados de acuerdo con la Tabla XIII (Título VI).

Si fuera necesario efectuar un transporte de cota, se aplicará además la Tabla XII (Título VI).

NIVELACION GEOMETRICA

HONORARIOS POR NIVELACION GEOMETRICA

Artículo 12°.- Este título establece honorarios en proporción con el trabajo que se ejecute, para realizar proyectos de desagüe o riego en campos, parques y jardines y obras complementarias, estimándose en relación a la suma de operaciones que se realicen.

Los honorarios se determinarán conforme con la Tabla XII (Título VI).

En los honorarios mencionados está comprendida la entrega de un plano acotado.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Si a pedido del comitente se preparan planos con curvas de nivel, el honorario se incrementará en un 20 por ciento.

FOTO-INTERPRETACION AGRONOMICA

ESTUDIO DE FOTOGRAMAS

Artículo 13°.- Este trabajo consiste en determinación de áreas forestales, hidrológicas, etc., basado en estudios de fotogramas. El honorario se establecerá considerándolo como una tasación, aplicando a tal fin el inciso c) de la Tabla II (Título IV), tomando para ello el valor global de los bienes estudiados.

En caso de que el profesional deba obtener los fotogramas, los gastos que se originen serán por cuenta del comitente y previo convenio de partes.

Artículo 14°.- Ver Decreto 7111/74.

TABLA XVI
TABLA BASICA PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE
CERTIFICACIONES AGRONOMICAS

Incisos a), b), c), d), f)

	Mínimo	Hasta \$ 50.000	De \$ 50.001 a 100.000	De \$ 100.001 a 250.000	De \$ 250.001 a 500.000	De \$ 500.001 a 1.000.000	De \$ 1.000.001 a 5.000.000	De \$ 5.000.000 en adelante
A	1.250	2,50 %	2,00 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,80 %	0,50 %
B	1.000	2,00 %	1,00 %	1,00 %	0,80 %	0,60 %	0,40 %	0,20 %
C	2.500	5,00 %	4,50 %	3,00 %	2,00 %	1,00 %	0,50 %	0,30 %
D	2.500	5,00 %	4,00 %	3,00 %	1,50 %	0,70 %	0,30 %	0,20 %

PLANTAS FRUTALES

	Hasta 5000 u.	De 5001 a 10000	De 10001 a 20000	De 20000 a 50000	De 50001 a 100000	De 100001 a 250000	De 250001 a 500000	De 500001 a 1000000	Más de 1000000
	\$ c/ u	\$ c/ u	\$ c/ u	\$ c/ u	\$ c/ u	\$ c/ u	\$ c/ u	\$ c/ u	\$ c/ u
E	1.15	0,95	0,75	0,50	0,40	0,30	0,20	0,10	0,10

TITULO VIII

ARQUITECTURA E INGENIERIA (1)

CAPITULO I

DEFINICIONES

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Se entiende por:

Costo total de la obra: La suma de los valores correspondientes a la ejecución de todos los items que la integran. Ya sea su valor al presupuestarla o la sumatoria de las inversiones para el cálculo del honorario, comprende todos los gastos necesarios para realizarlo, incluyendo las instalaciones auxiliares, aparatos y dispositivos que integran la obra desde el punto de vista funcional, excluyendo el costo del terreno y el honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales o mano de obra, se computarán sus valores basados en los corrientes en plaza.

Porcentaje acumulativo: El costo total de la obra debe ser descompuesto en los valores máximos que encabeza la tabla de porcentajes y aplicarse a cada división de las cantidades el tanto por ciento correspondiente a su orden, constituyendo el honorario total la suma de los valores parciales así obtenidos según Tabla XVII.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Presupuesto global: El cálculo del posible valor de la obra, estimado según el volumen o superficie cubierta.

ANTEPROYECTO

Artículo 2°.- Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las normas y disposiciones vigentes o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de las obras en estudio. El anteproyecto debe acompañarse con una memoria descriptiva, escrita o gráfica, en un enfoque sintético, y un presupuesto global.

(1) Ver Decreto 2.639/77; Resol. 1.995; 2.930; 1.241; 2.886; 1.536; 1.353; 2.166; 2.202; 2.295; 2.326; 2.941.

PROYECTO COMPLETO

Artículo 3°.- Se entiende por proyecto completo el conjunto de elementos gráficos y escritos que definan con precisión el carácter y finalidad de la obra y que permita solicitar la aprobación de las autoridades respectivas, licitar, cotizar y adjudicar, dirigir y ejecutar la obra, e involucra:

Planos generales: Comprenden la serie de plantas, cortes y vistas y, en su caso, ubicación de instalaciones, máquinas, conductores, plantaciones y demás accesorios en las escalas usuales estudiadas conforme con las disposiciones vigentes y son los básicos para la ejecución de los proyectos de estructuras e instalaciones.

Planos complementarios: Comprenden toda suerte de planos de conjunto y de detalle de las estructuras, instalaciones y demás elementos constructivos, incluso las respectivas planillas complementarias.

Pliego de condiciones: Es el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones que regirán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra.

Memoria descriptiva: Es el conjunto de informaciones técnicas documentadas, con un enfoque amplio de la obra a ejecutar.

Cómputo métrico: Es el conjunto de cálculos efectuados sobre la base de los planos generales y complementarios y que determinan cuantitativamente cada uno de los ítems que integran la obra.

Presupuesto detallado: Es el cálculo anticipado del costo de la obra en base al cómputo métrico.

Estudio de propuestas: Es la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los oferentes para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas, escritas o verbales que el profesional deberá suministrar al comitente para facilitar la adjudicación de dichas propuestas.

Documentación para actuaciones oficiales: Son los planos, planillas y demás elementos para que el comitente pueda realizar las gestiones necesarias, a los efectos de la aprobación ante repartición correspondiente y/o gestionar créditos.

DIRECCION

Artículo 4°.- Es la función que el profesional desempeña en oportunidad de la ejecución material de la obra y se entiende por:

a) **Dirección de obra:** Cuando controle la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, que se complementa con:

1. Certificaciones y liquidaciones parciales y definitivas.
2. Recepción provisional y definitiva.
3. Confección de planos de detalle de obra.

Dirección ejecutiva: En caso de obras por administración en las que el profesional, con todas las responsabilidades de director y constructor, tiene a su cargo obtener y fiscalizar los materiales, mano de obra y subcontratistas.

Certificado final: El director de la obra certifica que la misma se ha realizado de acuerdo con los planos del proyecto. En el caso de que así no fuese, confeccionará un plano conforme a obra, cuyos honorarios se regirán por el artículo 19 de este Título.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITULO II

TASAS

CONCEPTO GENERAL

Artículo 5°.- El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos para la labor profesional y se determinará, para cualquier especialidad y categoría por aplicación en forma acumulativa sobre los valores en juego de la Tabla XVIII (1).

VALOR EN JUEGO

Artículo 6°.- Las tasas se aplicarán sobre el costo total de la obra, que se establecerá guardando el siguiente orden de prelación:

- Sumatoria de las inversiones reales (costo real).
- Precio contratado para su ejecución.
- Cuando no se adjudique la obra, se considerará el precio o cotización más conveniente que resulte del estudio de las propuestas.
- Según el presupuesto detallado integrante del proyecto.
- Según el presupuesto global.

Artículo 7°.- Clasificaciones por categoría:

TABLA XVII

TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Cate- goria	Hasta \$ 1.000.000	De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	De \$ 10.000.001 a \$ 30.000.000	De \$ 30.000.001 a \$ 100.000.000	Más de \$ 100.000.000
1º	4	% 3½	% 3	% 2½	% 2	% 1½
2º	5	% 4½	% 4	% 3¾	% 3½	% 3¼
3º	6	% 5½	% 5	% 4½	% 4	% 3½
4º	6½	% 6	% 5½	% 5	% 4½	% 4
5º	7	% 6½	% 6	% 5½	% 5	% 4½
6º	7½	% 7	% 6½	% 6	% 5½	% 5
7º	8	% 7½	% 7	% 6½	% 6	% 5½
8º	8½	% 8	% 7½	% 7	% 6½	% 6
9º	10	% 9½	% 9	% 8½	% 8	% 7½
10º	15	% 14	% 13	% 12	% 11	% 10

NOTAS: Para obras en regímenes de promoción nacional o provincial - Ver Decreto 1024/71.
Para planes masivos de viviendas - Ver Decreto 2639/77.

SUBDIVISION DE HONORARIOS

Artículo 8°.- Para la liquidación de los honorarios por tareas parciales, el porcentaje indicado en la Tabla XVII -que corresponde a la labor del proyectista y dirección de la obra- se descompondrá de acuerdo con las Tablas XVIII o XIX, según corresponda.

TABLA XVIII

ARQUITECTURA

- Labor del proyectista (a + b + c + d) 60%
 - Estudios previos y anteproyectos20%
 - Planos generales, estructuras resistentes, planillas de locales, carpintería y documentación para reparticiones oficiales 15%
 - Planos complementarios 15%
 - Pliego de condiciones y presupuesto detallado10%
- Labor del director de obra (e + f) 40%
 - Planos de detalle de obra 10%
 - Dirección de obra y liquidación 30%
- Labor del proyectista y dirección de la obra realizada por el mismo profesional100%



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cuando de acuerdo con la categoría y naturaleza de la obra no sea necesario ejecutar alguna de las labores discriminadas en los ítems a) a f), serán ellas deducidas en el cálculo del honorario completo.

TABLA XIX
INGENIERIA

CONCEPTO		Ingeniería Civil y mecánicas	Instalaciones eléctricas industriales	Ingeniería agronómica
Labor del proyectista	a)	35%	45%	45%
	b)	---	---	---
	c)	---	5%	---
	d)	15%	6%	6%
	e)	10%	4%	10%
Labor de dirección	f)	20%	5%	---
	g)	20%	35%	30%
Estudio completo y dirección		100%	100%	100%

CONCEPTO

Labor del proyectista:

- Planos generales de proyectos;
- Planos de construcción;
- Planos complementarios del proyecto;
- Pliego de condiciones y estudio de propuestas;
- Presupuesto y cómputos métricos.

Labor de dirección

- Planos de detalle;
- Dirección y liquidación.

Cuando de acuerdo a la categoría y naturaleza de la obra no sea necesario ejecutar alguna de las labores discriminadas en los ítems a) a g), serán ellas deducidas en el cálculo del honorario completo.

SUPLEMENTO DE DIRECCION

Artículo 9°.- Al honorario resultante de la aplicación de las Tablas XVIII y XIX, deberán agregarse los suplementos que por concepto y en porcentaje se indican a continuación:

- Trabajos suplementarios sin intervención del profesional, 3% del valor de dichos trabajos.
- Trabajo por coste y costas, 10% del valor de los trabajos.
- Dirección de la obra proyectada por otro profesional - Ver Decreto 111/74.
- Dirección de obras por administración, 200% del honorario correspondiente a dirección.

SUPLEMENTO DEL PROYECTO

Artículo 10°.- Si no se encarga el proyecto, se abonará el honorario por el anteproyecto, más el 10% del honorario que hubiera correspondido por labor del proyectista y dirección.

DEMORA EN COMENZAR LA OBRA

Artículo 11°.- Cuando la obra no se realizare o tardara en comenzarse más de tres meses, el profesional tendrá derecho a cobrar inmediatamente los honorarios correspondientes a los trabajos realizados por él hasta ese momento.

COBRO DE HONORARIOS

Artículo 12°.- El profesional -proyectista- tiene derecho al cobro inmediato de los honorarios que le correspondan por los trabajos que hubiera ejecutado hasta el comienzo de la obra y el profesional -director- el saldo en forma proporcional durante la marcha de los mismos.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ENCOMIENDA DE VARIOS ANTEPROYECTOS o PROYECTOS

Artículo 13°.- Cuando para una misma obra el comitente encargara varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo con la Tabla XVII y el honorario para cada uno de los restantes se calculará aplicando la mitad del porcentaje de la Tabla.

Si la obra no se ejecuta por culpa del comitente, los honorarios por los proyectos se determinarán aplicando el 100% de la Tabla XVII al proyecto de mayor costo, y para los restantes proyectos, la mitad del porcentaje de la misma Tabla.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

Artículo 14°.- Por toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos del proyecto, corresponda un honorario adicional.

CAPITULO III

ARQUITECTURA

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA

Artículo 15°.- Las obras de arquitectura se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII:

8°) **Obras en general.**

10°).- Muebles, exposiciones y obras de exterior e interior.

CAPITULO IV

INGENIERIA CIVIL (1)

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA

Artículo 16°.- Las obras de ingeniería civil se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII. Las obras no mencionadas se clasificarán por analogía:

1°) Estructuras metálicas y estructuras de hormigón armado para edificios en general, alcantarillas, caminos, movimientos de tierra de toda clase, muros en seco y pavimentación.

4°) Caminos en terrenos boscosos o cenagosos; canales de riego o de desagüe, defensas de riberas; derrocamientos de diques fijos, fajinajes; ferrocarriles de llanura; fundaciones en tosca o en seco, muros de defensa o contención de hormigón, ladrillo o piedra; obras sanitarias particulares; piletas de natación; puentes fijos metálicos o de hormigón armado hasta treinta metros de luz estáticamente determinados; puentes de madera, hormigón, ladrillo o piedra, hasta quince metros de luz; tablestacados de todas clases.

6°) Aeropuertos; balsas de todas clases, menos ferrocarriles; caminos de montañas; canales de navegación, canalización y regularización de ríos; construcciones subterráneas, depósitos, fábricas, hangares, defensa de riberas con fundaciones complejas; drenajes en terrenos anegadizos; estudio y corrección de suelos; estructuras metálicas y de hormigón armado no comprendidas en la categoría 1°); ferrocarriles de montaña; fundaciones bajo agua, con o sin desagotamiento, excluidos los sistemas de aire comprimido, congelación y consolidación química; hornos incineradores; muros de defensa o contención con fundaciones complejas; obras hidráulicas para plantas hidroeléctricas; presas móviles; perforaciones hasta cien metros de profundidad; pilotajes; puentes fijos metálicos o de hormigón armado estáticamente determinados de más de 30 metros de luz; sifones de canales; tranvías.

7°) Balsas para ferrocarriles; cablecarriles; captación de agua; chimeneas; corrección o depuración de aguas, construcciones estáticamente indeterminadas de hormigón armado o metálica; cúpulas y torres; piletas de bodegas; depósitos elevados de más de quince metros de altura; ferrocarriles funiculares; fundaciones de aire comprimido por congelación y por consolidación química; muros de embalse; obras de saneamiento, urbanas y rurales; perforaciones mayores de cien metros de profundidad; presas móviles con fundaciones complejas; puentes móviles; tranvías subterráneos; túneles.

CAPITULO V

ELECTRICIDAD, MECANICA E INDUSTRIA (2)

INSTALACIONES MECANICAS ELECTRICAS E INDUSTRIALES

Artículo 17°.- Las instalaciones eléctricas, industriales, mecánicas y, centrales productoras de energía, se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII. Los trabajos no mencionados se clasificarán por analogía.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3°) Instalaciones domiciliarias de electricidad, teléfonos, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías, ascensores, aire comprimido, vacío y obras semejantes.

5°) Redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor, y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios, locales de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industria.

7°) Líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbana o a larga distancia, subestaciones de transformación aérea; conductos para transportes a larga distancia de combustibles líquidos o gas.

8°) Centrales productoras de energía eléctrica, térmicas e hidráulicas y de telecomunicaciones, industrias, subestaciones de transformación en cámaras o edificios.

(2) Ver Resoluciones N° 1631 y 2750.

CAPITULO VI

OBRAS REPETIDAS (1)

LIQUIDACION DEHONORARIOS

Artículo 18°.- El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez.

En el caso de que una obra sea repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o instalaciones, los honorarios se liquidarán en la siguiente forma: para el proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVII y para cada repetición del proyecto, de acuerdo con la Tabla XX.

TABLA XX

CASOS DE VIVIENDAS AISLADAS EN PLANTA BAJA

Número de unidades	Coficiente	Número de unidades	Coficiente	Número de unidades	Coficiente
1	1,0	10	3,35	100	11,22
2	1,55	20	5,19	200	17,39
3	1,95	30	6,53	300	21,88
4	2,3	40	7,7	400	25,81
5	2,6	50	8,71	500	29,17
6	2,85	60	9,54	600	31,98
7	3,05	70	10,22	700	34,22
8	3,2	80	10,72	800	35,90
9	3,3	90	11,05	900	37,03

El coeficiente por cantidad intermedia se calculará por interpolación lineal. La repetición por rebatimiento de la planta se incluye en la sumatoria.

(1) Ver Resoluciones N°: 2750, 1053 y 1241.

CAPITULO VII

MEDICION (1)

CLASIFICACION MEDICIONES

Artículo 10.- Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

Medición de construcciones existentes y confección de planos;

Medición de construcciones existentes sin confección de planos (para determinar superficie cubierta);

Medición sobre planos y documentación para régimen de propiedad horizontal;

Medición sobre construcción existente y documentación para régimen de propiedad horizontal.

Cómputo métrico sobre planos;

Cómputo métrico sobre mediciones en obra.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Artículo 20.- Para los trabajos mencionados en el artículo anterior se establecerán en base a la Tabla XXI de porcentajes acumulados.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

T A B L A X X I
MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS

Carácter de la medición	Mínimo hasta \$ 200.000	De \$ 200.001 hasta \$ 1.000.000	De \$ 1.000.001 hasta \$ 2.000.000	De \$ 2.000.001 hasta \$ 5.000.000	Excedente de \$ 5.000.000
a)	2.500	1,0% 10.500	0,7% 17.500	0,5% 32.500	0,3%
b)	1.000	1,25% 3.000	0,2% 5.000	0,15% 9.500	0,1%
c)	2.500	1,0% 10.500	0,7% 17.500	0,5% 32.500	0,3%
d)	5.000	2,0% 21.000	1,5% 36.000	1,0% 66.000	0,5%
e)	2.000	0,7% 7.600	0,5% 12.600	0,4% 24.600	0,3%
f)	5.000	2,0% 21.000	1,5% 36.000	1,2% 72.000	1,0%

Trabajos simultáneos - Cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o más mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel, el honorario total se establecerá fijando el que corresponde por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole sólo el 50% de los que correspondan por los demás.

(1) Ver Resolución N° 62.

Cap. VII - Art. A	T A B L A X X I					
	a	b	c	d	e	f
200.000	2.500	1.000	2.500	5.000	2.000	5.000
300.000	3.500	1.250	3.500	7.000	2.700	7.000
400.000	4.500	1.500	4.500	9.000	3.400	9.000
500.000	5.500	1.750	5.500	11.000	4.100	11.000
600.000	6.500	2.000	6.500	13.000	4.800	13.000
700.000	7.500	2.250	7.500	15.000	5.500	15.000
800.000	8.500	2.500	8.500	17.000	6.200	17.000
900.000	9.500	2.750	9.500	19.000	6.900	19.000
1.000.000	10.500	3.000	10.500	21.000	7.600	21.000
1.100.000	11.200	3.200	11.200	22.500	8.100	22.500
1.200.000	11.900	3.400	11.900	24.000	8.600	24.000
1.300.000	12.600	3.600	12.600	25.500	9.100	25.500
1.400.000	13.300	3.800	13.300	27.000	9.600	27.000
1.500.000	14.000	4.000	14.000	28.500	10.100	28.500
1.600.000	14.700	4.200	14.700	30.000	10.600	30.000
1.700.000	15.400	4.400	15.400	31.500	11.100	31.500
1.800.000	16.100	4.600	16.100	33.000	11.600	33.000



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.900.000	16.800	4.800	16.800	34.500	12.100	34.500	
2.000.000	17.500	5.000	17.500	36.000	12.600	36.000	
2.100.000	18.000	5.150	18.000	37.000	13.000	37.200	
2.200.000	18.500	5.300	18.500	38.000	13.400	38.400	
2.300.000	19.000	5.450	19.000	39.000	13.800	39.600	
2.400.000	19.500	5.600	19.500	40.000	14.200	40.800	
2.500.000	20.000	5.750	20.000	41.000	14.600	42.000	
2.600.000	20.500	5.900	20.500	42.000	15.000	43.200	
2.700.000	21.000	6.050	21.000	43.000	15.400	44.400	
2.800.000	21.500	6.200	21.500	44.000	15.800	45.600	
2.900.000	22.000	6.350	22.000	45.000	16.200	46.800	
3.000.000	22.500	6.500	22.500	46.000	16.600	48.000	
3.100.000	23.000	6.650	23.000	47.000	17.000	49.200	
3.200.000	23.500	6.800	23.500	48.000	17.400	50.400	
3.300.000	24.000	6.950	24.000	49.000	17.800	51.600	
3.400.000	24.500	7.100	24.500	50.000	18.200	52.800	
3.500.000	25.000	7.250	25.000	51.000	18.600	54.000	
3.600.000	25.500	7.400	25.500	52.000	19.000	55.200	
3.700.000	26.000	7.550	26.000	53.000	19.400	56.400	
3.800.000	26.500	7.700	26.500	54.000	19.800	57.600	
3.900.000	27.000	7.850	27.000	55.000	20.200	58.800	
4.000.000	27.500	8.000	27.500	56.000	20.600	60.000	
4.100.000	28.000	8.150	28.000	57.000	21.000	61.200	
4.200.000	28.500	8.300	28.500	58.000	21.400	62.400	
4.300.000	29.000	8.450	29.000	59.000	21.800	63.600	
4.400.000	29.500	8.600	29.500	60.000	22.200	64.800	
4.500.000	30.000	8.750	30.000	61.000	22.600	66.000	
4.600.000	30.500	8.900	30.500	62.000	23.000	67.200	
4.700.000	31.000	9.050	31.000	63.000	23.400	68.400	
4.800.000	31.500	9.200	31.500	64.000	23.800	69.600	
4.900.000	32.000	9.350	32.000	65.000	24.200	70.800	
5.000.000	32.500	9.500	32.500	66.000	24.600	72.000	
Excedente	5.000.000	0,3%	0,1%	0,3%	0,5%	0,3%	1%

a) MEDICION DE CONSTR. EXISTENTES y CONFECCION DE PLANOS	c) MEDIC. S/PLANOS Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	e) COMPUTO METRICO SOBRE PLANO
b) MEDICION DE CONSTR. EXIST. SIN CONF. DE PLANOS (P/DETERM. DE SUP. CUBIERTA)	d) MED. S/CONST. EXISTENTE Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	f) COMPUTO METRICO SOBRE MEDICIONES EN OBRA

TITULO IX

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

SERVICIOS

Artículo 1°.- Los servicios a que se refiere este título, son:

- Planes reguladores urbanos y regionales.
- Planes de desarrollo urbanístico.
- Estudios e investigaciones en materia de planeamiento regional y urbano.
- Asistencia técnica para la puesta en marcha y promoción del plan.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PLANES REGULADORES URBANOS Y REGIONALES

Artículo 2°.- Se entiende por plan regulador al programa de desarrollo físico de una ciudad o región, con el propósito de posibilitar la realización del bienestar de los actuales y futuros habitantes.

Un plan regulador deberá comprender, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Informe preliminar;
- b) Expediente urbano regional;
- c) Planes maestros;
- d) Normas de desarrollo físico;
- e) Medios de ejecución del plan;
- f) Instrumento técnico-legal.

PLANES DE DESARROLLO URBANISTICO

Artículo 3°.- Se entiende por planes de desarrollo urbanístico, los planes de desarrollo parcial o sectorial de un distrito urbano dentro de una ciudad o centro de población aglomerada y podrán comprender:

a) Anteproyectos:

Plano de ubicación del área.

Síntesis del actual estado de desarrollo del área.

Esquema del trazado de la red viaria, espacios verdes, uso de tierra, parcelamientos y ocupación edificatoria.

Estimación global de costos de edificaciones y equipos urbanos: I) De las obras nuevas que sean necesarias realizar; II) De las obras existentes, a mantener; III) De las obras a demoler.

b) Proyectos:

Plano de desarrollo general de trazado, planeamiento y uso de la tierra, debidamente acotado.

Planos complementarios de plantas y secciones de calles, cruces, espacios verdes y espacios edificatorios, etc..

Memoria descriptiva de los planos anteriores.

Normas de desarrollo para incorporar a las reglamentaciones vigentes.

Cómputo global estimativo, especificación del tipo de obras previstas, presupuesto global estimativo de los costos de las mismas y esquema de realización.

Los planos, memorias y normas deben ser confeccionados teniendo en cuenta que han de servir para que el comitente pueda encomendar a los distintos especialistas la ejecución de los respectivos proyectos de construcción de edificios y equipos urbanos.

ESTUDIO E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PLANEAMIENTO, REGIONAL Y URBANO

Artículo 4°.- Se entiende por estudios e investigaciones técnicas y científicas, en materia de planeamiento regional y urbano, las tareas relacionadas con el desarrollo regional o urbano, tales como las que se refieren a localización industrial, vivienda, equipos urbanos, uso de la tierra, tránsito y transporte energía, etc. y, en general, todo desarrollo físico. Comprenden los siguientes elementos básicos:

Análisis de los antecedentes.

Conclusiones derivadas del estudio de dichos antecedentes.

Planteo de medidas para concretar los respectivos planes de desarrollo.

Recomendaciones sobre medidas de urgencia y de aplicación inmediata.

ASISTENCIA TECNICA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y PROMOCION DE PLANES

Artículo 5°.- Asistencia Técnica es el servicio profesional que presta un especialista en planeamiento urbano y regional para programar planes de corto y mediano alcance, en relación con un plan regulador urbano o regional o con un estudio o investigación, dirigiendo la organización y puesta en marcha de lo planeado, así como la organización de la promoción del desarrollo.

RETRIBUCION DE SERVICIOS

Artículo 6°.- a) Planes reguladores de desarrollo urbano y regional.

La retribución se determinará proporcionalmente a la población prevista en la meta poblacional, en base a la cual se formulará el respectivo plan, pudiéndose fijar provisionalmente, "a priori", cuando no la tuviera ya explícitamente en un programa de desarrollo previamente vigente.

Dicha retribución se determinará aplicando las tasas por habitantes básicos y mínimos, determinados en la Tabla XXII.

TABLA XXII

TASAS PARA RETRIBUCION DE SERVICIOS

Población	Prevista	Tasa básica mínima por habitantes acumulativa al 31-12-62
Primeros 10.001	10.000 habitantes	\$ 125
a 20.001	20.000 habitantes	\$ 100



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

20.001	a	30.000 habitantes	\$ 75
30.001	a	40.000 habitantes	\$ 63
40.001	a	50.000 habitantes	\$ 50
50.001	a	100.000 habitantes	\$ 37
100.001	a	200.000 habitantes	\$ 25
200.001	a	500.000 habitantes	\$ 16
500.001	en adelante	habitantes	\$ 8

La tasa básica se actualizará al 31 de diciembre de cada año, aplicando los índices de variación del costo de la construcción que fija la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.

Plan regulador de un nuevo centro de población aglomerada (nueva ciudad, villa, pueblo, etc.) a desarrollar en un área virgen de población urbana, totalmente separada de otra área urbana por un espacio rural. En este caso las tasas actualizadas de la tabla se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

b) Planes de desarrollo urbanístico.

La retribución se determina aplicando las siguientes tasas: cinco por mil (5 0/00) sobre el costo estimativo de las obras del equipo urbano. Dos por mil (2 0/00) sobre el costo estimativo de las obras de edificaciones públicas y privadas. En ambos casos se considerarán en el costo estimativo las obras de equipo urbano y edificaciones a construir, como las existentes en el área sujeta a desarrollo urbanístico. Para la evaluación de dichos costos se considerará un promedio mínimo de 15 m² (quince metros cuadrados) por habitante en función de la capacidad poblacional del área para vivienda.

Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de desarrollo urbanístico los proyectos específicos de obras del equipo urbano y edificaciones y la dirección de su construcción, las retribuciones se regirán según lo dispuesto en los títulos correspondientes a servicios de arquitectura e ingeniería de este arancel.

El anteproyecto representa el 35% de la retribución que se determina por el presente artículo.

c) Estudio y/o investigaciones en materia de planeamiento.

Este servicio será retribuido en forma convencional de acuerdo con la importancia y sobre la base del presente arancel.

d) Asistencia técnica en planeamiento.

Este servicio se retribuirá convencionalmente, de acuerdo con las características de cada caso y en función del plazo por el cual se convenga.

En caso de que el comitente encargue cualquiera de los otros servicios arriba estipulados, la retribución será determinada por los respectivos títulos y artículos de este arancel.

FORMA DE PAGO

Artículo 7°.- La forma de pago será convencional, según cada caso particular. Cuando no haya sido convenida expresamente, se efectuará conforme con el siguiente criterio. Se abonará el 15% a la firma del contrato. El resto se distribuirá en cuotas, a saber:

a) Planes reguladores: 15% contra entrega del informe preliminar; 25% contra entrega del expediente correspondiente; 30% Contra entrega de los planos maestros; 15% contra entrega de las normas de desarrollo y medios de ejecución.

b) Planos de desarrollo urbanístico: 25% contra entrega del anteproyecto; 60% contra entrega del proyecto.

c) Estudios e investigaciones: 35% contra entrega del informe con el análisis de antecedentes y conclusiones; 50% contra entrega del planteo de medidas y recomendaciones.

d) Asistencia técnica: Cuotas iguales en períodos a convenir dentro del plazo total.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y vuelva al Consejo Profesional de la Ingeniería, a sus efectos.

MARINI
Rudi



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INTRODUCCION

CONTRATACION y VISADO

CRONOLOGIA de Normas vigentes

DECRETO 1346/58: Contratación Profesional: "El Profesional es directamente responsable ante el C.P.I. de la exactitud de la regulación de sus Honorarios que agrega al Contrato realizado; en caso de duda o falla del arancel deberá consultar al referido Consejo." y "Cuando la realización de los trabajos, difiera de aquella prevista, se entenderá sujetos a reajuste"

DECRETO 5042/65 : Exigencia de la Matrícula : "Previo a la firma de todo contrato el Profesional deberá tener vigente su matrícula". En su art. 3º dice: "Sin perjuicio de la reinscripción, cada profesional de la Ingeniería, auxiliar técnico, constructor de tercera categoría o con derechos adquiridos para poder desempeñar su profesión, además de estar inscripto en el Consejo Profesional de la Ingeniería, deberá pagar una cuota cuyo monto fijará anualmente el mencionado organismo.

DECRETO Nº 784/71: Implantación del VISADO PREVIO: Rige la obligatoriedad de ajustar la redacción de los Contratos de Profesionales inscriptos en las Leyes 5.140 y 6.075 a formularios tipo y a las normas que establezca el C.P.I. y obliga a la visación previa por las Oficinas Mixtas: C.P.I. - Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería. Fija asimismo el Visado condicional y el Visado Definitivo. Ver al final Ventajas del VISADO PREVIO y Responsabilidad del Correcto Sellado

DECRETO Nº 4123/72: Reglamentación del DECRETO Nº 784/71: Todo contrato de trabajo con los Profesionales a que se refiere el Art. 1º del Dto. 784/71, se realizará de acuerdo a los modelos que el C.P.I. determinará en cada caso, e informará con una anticipación de 90 días de las modificaciones que decida introducir en los citados modelos. Así se hicieron modelos para los trabajos de: INGENIERIA-ARQUITECTURA ; INGENIERIA AGRONOMICA ; **AGRIMENSURA** ; INGENIERIA ELECTROMECHANICA ; INGENIERIA ARQUITECTURA - AGRIMENSURA "REPRESENTACION TECNICA" ; "DIRECCION TECNICA DE EMPRESAS" CONTRATACION DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. En todos los casos los contratos tenían 3 recuadros, uno para el TIMBRADO, otro para el Visado condicional Dto. 784/71 y el 3ro. para el Visado Definitivo Dto. 784/71

Aclaración

Las Leyes 5.140 y 5.920 fueron reemplazadas por las Leyes 10.321 y 12.490, y la Oficina Mixta fue sustituida por el Colegio de Distrito correspondiente al matriculado.

RESOLUCION C.P.A. Nº1/86: Exigencia de matrícula y continuidad del Visado Previo: Los Agrimensores a partir del 1º de Julio de 1986 , por imperio de la Ley 10.321, deberán cumplimentar lo dispuesto por el Art. 9º, sobre visado previo y a tal fin con lo dispuesto en el Art. 62º y concordantes de la misma ley.

Artículo 9º - A partir de la constitución de las autoridades definitivamente surgidas de la primera elección, ningún Organismo Nacional, Provincial, Municipal o Privado dará aprobación final a ninguna documentación técnica relativa al ejercicio de la Agrimensura en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que carezca de las constancias de haberse realizado la visación previa por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Ver: Modelo de Planilla de Control de Visado y Disposición N° 1732/92 de la Dcción. de Geodesia y Disposición N° 2171/92 de la D.P.C.T.)

Artículo 62º - Es requisito previo al ejercicio de la profesión de Agrimensor en la Provincia, la inscripción en la matrícula cuya atención, vigilancia y registro estará a cargo del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires; así como el pago de la cuota que anualmente se fije.

RESOLUCION C.P.A. N° 22/86: Visto la existencia de criterios no uniformes en el Visado de Contratos Profesionales en los distintos distritos se resuelve en su Art. 1º que: "El visado de contratos en Distritos y Oficina Central deberá efectuarse de acuerdo a los usos acostumbrados sin introducir modificaciones de forma o de fondo que no sean previamente autorizados por el Consejo Superior" y en su Art. 2º establece en su anexo N°1 valores medios por Hectárea en ausencia de valuaciones fiscales oficiales para establecer el valor en juego a los fines de la regulación de honorarios. El nuevo contrato utilizado es copia del implementado en 1985, a excepción de que si bien aparecen 2 recuadros en los que dice **Nº DE VISADO** y **VISADO**, desaparecen las leyendas **Visado Condicional Dto. 784/71** y **Visado Definitivo Dto. 784/71**

RESOLUCION C.P.A. N° 24/86: En sus considerandos expresa que el Art. 79 de la Ley 10.321 establece que hasta tanto no se encuentren vigentes normas propias de aranceles, serán de aplicación los fijados en el Dto. 6964/65, a la vez que expresa que **a partir del 2do. trimestre de 1986 el C.P.I. dejó de tener competencia para regular honorarios de agrimensura**, ya que son atribuciones del C.P.A.- en virtud del Art. 10 inc. f) de la Ley 10.321 -

DECRETO N° 1346/58

La Plata, 5 de febrero de 1958

VISTO el expediente N° 2412-103 de 1957, por el cual el Ministerio de Obras Publicas eleva el proyecto del decreto reglamentario del artículo 21º del Título I "Disposiciones Generales" del arancel para regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, aprobado por los decretos numero 10228/952 y 10992/956 .

Teniendo en cuenta lo informado por el citado Departamento, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, al interventor Nacional de la provincia de Buenos Aires.

DECRETA

Artículo 1º - Apruébase la siguiente reglamentación del artículo 21º del Título I "**Disposiciones Generales**" del arancel para la regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, aprobados por los decretos números 10228/952 y 10992/956 :

Artículo 1º - Todo contrato de trabajo con profesionales de la ingeniería, comprendidos en el artículo 1º, título I del arancel para regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, decretos números 10228/952 y 10992/956, se realizara de acuerdo al formulario del Anexo I, con los agregados que consideren convenientes las partes actuantes.

Art. 2º - El profesional es directamente responsable ante el Consejo Profesional de la Ingeniería de la exactitud de la regulación de sus honorarios que agrega al contrato realizado. En caso de duda o falla de arancel deberá consultar al referido Consejo.

Art. 3º - Los profesionales al iniciar los trámites de aprobación por las oficinas públicas, de los trabajos que así lo requieran, presentarán tres ejemplares del respectivo contrato, uno de los cuales deberá llevar en un lugar bien visible la leyenda "A remitir al Consejo Profesional de la Ingeniería". En los casos en que el trabajo objeto del contrato no requiera la intervención de ninguna repartición oficial, el profesional remitirá directamente al Consejo Profesional el ejemplar correspondiente, comunicando a su vez la fecha en que ha hecho efectivos los honorarios.

Art. 4º - Las oficinas públicas que tiene a su cargo la aprobación de los trabajos de los profesionales de la ingeniería indicados en el artículo 1º, remitirá al Consejo Profesional el ejemplar del contrato correspondiente y comunicarán, a su turno, fecha del depósito de los honorarios y fecha de aprobación de los trabajos.

Art. 5º - Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados, difiera de aquella prevista para la regulación de los honorarios, éstos se entenderán sujetos a reajuste, de acuerdo con el arancel. Si hubiera desacuerdo con las partes, en el reajuste a efectuarse, se someterán a la decisión del Consejo Profesional de la Ingeniería en la forma prevista por la ley n° 5140. Los reajustes se presentarán en forma de planilla complementaria anexa al contrato (en tres ejemplares) o bien en forma de un nuevo y único contrato definitivo.

Art. 6º - Las reparticiones oficiales que tengan a su cargo la aprobación de trabajos de los profesionales de la ingeniería, no visarán ninguno de dichos trabajos, mientras no se agregue a las correspondientes actuaciones, constancias debidamente documentadas, del depósito bancario a la orden del profesional actuante por el importe total de los honorarios devengados por los trabajos realizados hasta ese momento, debiendo constar el número del expediente, en la respectiva boleta de depósito.

Art. 7º - Las reparticiones oficiales y Municipales, a partir de los treinta (30) días de la fecha, deberán dar estricto cumplimiento al presente decreto.

Artículo 2º - Apruébase, así mismo la planilla obrante a fojas 3, relacionada con el contrato tipo de trabajos de ingeniería.

Artículo 3º - Previa notificación del señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial.

BONNECARRERE
Jaime E. Ruiz.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 784/71

La Plata, 22 de octubre de 1971

VISTO el expediente Nº 2400-1302, del Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO :

Que el decreto Nº de 1965, que estableció los aranceles para la regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, reemplazo y derogo los anteriores aranceles aprobados por los decretos números 10228/52 y 10992/56;

Que si bien el decreto 1346/58 que reglamentaba el artículo 21, Título, Disposiciones generales de arancel para regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, aprobado por los decretos números 10228/52 y 10992/56, fue incorporado al artículo 23, Título I - Disposiciones generales del Decreto Nº 6964/65, se hace necesario modificarlo para un efectivo contralor del ejercicio profesional;

Que resulta de fundamental importancia, para la mejor efectivización de los objetivos indicados en las leyes 5140 y 5920, que el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, realicen primero el visado previo de toda documentación relacionada con actuaciones de los profesionales, en el territorio de la Provincia y la Caja de Previsión Social controle el cumplimiento de los artículos 25, 26 y 27 y concordantes de la Ley 5920;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA :

Artículo 1º - Todo contrato de trabajo con los profesionales de la ingeniería, inscriptos en las Leyes 5140 y 6075 deberá ajustarse en su redacción y como mínimo a los formularios tipo y normas que establezca el Consejo profesional de la ingeniería.

No será exigible, en los casos en el que el profesional actúe en relación de dependencia y encomienda de organismos oficiales. A sus efectos, se incorporan al artículo 1º del decreto 6964/65, a los inscriptos con derechos adquiridos a que se refiere la Ley 6075.

Artículo 2º - El profesional es directamente responsable ante el Consejo profesional de la Ingeniería, por la determinación del monto de sus honorarios; en caso de duda deberá consultar al referido Consejo.

Artículo 3º - Toda documentación técnica relativa a tareas de agrimensura, arquitectura y/o ingeniería que los profesionales inscriptos, conforme a las Leyes 5140 y 6075, deban presentar ante reparticiones oficiales, provinciales o municipales, para tramitar su aprobación, deberá ser visada previamente, por las Oficinas Mixtas : Consejo profesional - Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, respecto del cumplimiento de las Leyes 5140 y 5920, decreto 6964/65 y demás disposiciones de carácter arancelario, dictadas o a dictarse.

Artículo 4º - El Consejo profesional de la Ingeniería, establecerá la documentación técnica mínima a que se refiere el artículo anterior, cuyo duplicado, una vez visado, será presentado ante la repartición oficial interviniente.

Artículo 5º - Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados difiera de aquella prevista para la regulación de honorarios, éstos deberán reajustarse de acuerdo al arancel. Si hubiera desacuerdo entre las partes en el reajuste a efectuarse, se someterá a la decisión del Consejo Profesional de la Ingeniería en la forma prevista en la Ley Nº 5140. Los reajustes se confeccionarán en forma de planillas complementarias anexas al contrato original y serán presentados para su visación en la forma prevista en el artículo 3º.

Artículo 6º - Las oficinas mixtas llevarán a cabo el visado previo que establece el presente decreto, dentro del término de quince (15) días de presentada la documentación.

En el caso de discrepancia con el profesional y/o comitente, deberá remitirse en consulta al Consejo profesional de la Ingeniería, el que se expedirá en el término de quince (15) días. Para aquellos casos en que el Consejo no se expidiera dentro de los dos términos, el profesional quedará facultado para la presentación directa de la documentación ante las reparticiones oficiales, en la que constará dicha circunstancia.

Las reparticiones oficiales intervinientes en su oportunidad remitirán copia del contrato y boletas de depósito de honorarios y aportes profesionales, como asimismo, el legajo técnico al Consejo Profesional de la Ingeniería conforme al término del artículo 27 de la Ley 5920.

Artículo 7º - A los efectos exclusivos de comprobar el proceso constructivo de las obras, cuya documentación técnica ha sido visada por el Consejo Profesional de la Ingeniería y el cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio profesional, el Consejo podrá disponer la realización de inspecciones que estime oportunas, a cuyo efecto los funcionarios debidamente autorizados por aquél, quedan facultados para :

a) Tener acceso a las obras en horarios de trabajo.

b) Requerir todas las informaciones necesarias para su función y la presentación de la documentación técnica, así como el cuaderno de obra que obligatoriamente las municipalidades exigirán, en el cual se irán detallando las distintas intervenciones del profesional actuante y cuya reglamentación formulará el Consejo Profesional de la Ingeniería a los efectos de hacer efectivo el contralor del ejercicio profesional que la ha sido conferido por la Ley Nº 5140, artículo 7º, inc. c).

Artículo 8º - En salvaguardia del estricto cumplimiento del ejercicio profesional, las reparticiones oficiales, provinciales o municipales, obligarán a colocar al frente de la obra un letrero que contenga, como mínimo, nombre, título, matrícula profesional y domicilio de los profesionales y empresas intervinientes, estas últimas con sus respectivos representante técnicos, no debiendo contener abreviaturas, inscripciones, iniciales o siglas ambiguas, ni leyendas que pueden implicar confusión en relación con aquel ejercicio profesional.

Artículo 9º - El Consejo profesional de la ingeniería propondrá el reglamento de la aplicación del presente decreto al poder Ejecutivo para su correspondiente aprobación .

Artículo 10º - Deróguese toda disposición que se oponga al presente decreto.

Artículo 11º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Dpto. de Obras públicas.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 12º - Previa notificación al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Registro y boletín Oficial y pase al Consejo Profesional de la ingeniería para su conocimiento y demás efectos.

MORAGUES

Bertoni

DECRETO Nº 4123/72 REGLAMENTACION DEL DECRETO 784/71

Expediente M.2400-1302/70 28-7-72

Artículo 1º - Todo contrato de trabajo con los profesionales a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 784/71, se realizará de acuerdo a los modelos que el Consejo Profesional de la Ingeniería determinará para cada caso, en los agregados que, sin oponerse a aquellos, crean convenientes las partes actuantes. El Consejo informará a los profesionales con noventa (90) días de anticipación las modificaciones que decida introducir en los citados modelos.

No se exigirá la realización de contratos de trabajo cuando se trate de funcionarios de la Administración Pública provincial o municipal que actúen en representación de los cargos que invisten.

Artículo 2º - Las Oficinas Mixtas del Consejo profesional de la Ingeniería y la Caja de Previsión Social, fiscalizarán la correcta liquidación de los honorarios profesionales, debiendo exigir los reajustes necesarios cuando no se hayan alcanzado los mismos respectivos. Evacuarán asimismo, las consultas afines, "ad-referendum" de lo que entienda el consejo Profesional de la Ingeniería.

Artículo 3º - El visado previo de toda documentación técnica se realizará por una Oficina Mixta Central, con sede en la ciudad de La Plata y Oficinas Mixtas zonales establecidas en las zonas que determine el Consejo Profesional en acuerdo con la Caja de Previsión.

En dichas oficinas se realizará la visación de los contratos y el correlativo control de cumplimiento de las leyes y disposiciones del ejercicio profesional del aporte previsional.

Las reparticiones oficiales, provinciales o municipales, no darán trámite a documentación alguna que carezca de constancia de haberse realizado la correspondiente visación previa.

Artículo 4º - La documentación técnica mínima exigible estará expresada por los convenios pre-contractuales o contratos, planes, escritos y todo lo necesario para el correcto cumplimiento del trabajo profesional encomendado. La presentación del duplicado de la documentación técnica, debidamente visado por la respectiva Oficina Mixta, será indispensable para la gestión de aprobación ante la correspondiente repartición oficial.

El Consejo Profesional establecerá para cada caso especial la documentación técnica mínima correspondiente al trabajo profesional encomendado.

Cuando se trate de incorporación de edificio y/o instalaciones existente, se deberá acompañar a los planos, en todos los casos, el informe técnico de estado de construcción.

Artículo 5º - Los ajustes del contralor original, y la documentación correspondiente, se realizarán en el modelo de contrato respectivo y deberán ser sometidas a visación de las Oficinas Mixtas antes de la presentación de la documentación modificada en la repartición correspondiente.

Se entiende que toda modificación que altere el valor en juego por la calidad y/o cantidad de los trabajos implica la necesidad de un reajuste del contrato original.

Artículo 6º - Las Oficinas Mixtas extenderán al profesional constancia de la presentación de la documentación. Deberán expedirse en los términos previstos en el artículo 6º del Decreto nº 784/71. Vencidos dichos plazos, el profesional con la presentación de la constancia respectiva podrá iniciar las tramitaciones ante las reparticiones oficiales correspondientes, que deberán remitir a la Oficina Mixta dentro del plazo que fija el artículo 27 de la Ley 5920, copia del contrato de trabajo, de la boleta de aportes previsionales, del depósito de honorarios, de la documentación técnica que establece el artículo 4º de este reglamento, conjuntamente con la constancia que acredita la entrada en la Oficina Mixta.

Artículo 7º - podrá ejercer la inspecciones, a efectos de comprobar el proceso constructivo de la obra, toda persona autorizada por el Consejo Profesional de la ingeniería con la credencial que al efecto le será extendida.

En toda construcción y, de acuerdo al modelo aprobado por el consejo Profesional, habrá un "libro de obra: bajo la responsabilidad del ejecutor, que tendrá como finalidad reflejar el adelanto progresivo de los trabajos y la actuación del profesional interviniente, que deberá asentar por duplicado las etapas más importantes del desarrollo técnico de la obra.

Los profesionales que intervengan en la ejecución de obras, como ejecutores, quedan obligados a mantener en la obra y en lugar adecuado para su buena conservación, los planos y demás documentos visados por el Consejo profesional y aprobados por autoridad competente, y el "libro de obra", los que deberán ser presentados cada vez que lo exija la persona autorizada por el consejo profesional.

El director de obra es responsable de la correcta ejecución de las obras desde el momento en que conste en el acta de iniciación de las mismas, hasta su completa terminación, incluyendo las posteriores tramitaciones que fueren necesarias ante el consejo profesional u otras reparticiones públicas.

Artículo 8º - Los letreros de obra, consignarán los datos a que hace referencia el decreto Nº 784/71, haciéndose constar en forma completa los nombres y apellidos de o de los profesionales intervinientes. No podrán contener propaganda de tipo comercial alguna y deberán cumplirse en un todo las normas municipales de aplicación.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Bertoni	MORAGUES -
---------	------------

DISPOSICION Nº 1393

La Plata, 12 de Agosto de 1975.
11.081

Expediente

VISTA la inquietud planteada por la Oficina Mixta Central, en cuanto a que se determine fehacientemente que debe entenderse por "fecha cierta" de un contrato de servicios profesionales entre comitente y profesional, y

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Jurídica del Consejo informa que el artículo 1035 del Código Civil, establece que un instrumento privado (contrato bilateral) adquiere fecha cierta con relación a las partes o a terceros, cuando:

- Sea exhibido en juicio o en cualquier repartición pública para cualquier fin, si allí quedase archivado;
- Sea reconocido ante un escribano y dos testigos que lo firmen;
- Sea transcripto en cualquier Registro Público;
- Se produzca fallecimiento de la parte que lo firmó, o del de la que lo escribió, o del que firmó como testigo

Que en cuanto a la percepción de aportes previsionales, como consecuencia de honorarios profesionales, resulta exclusivamente de aplicación el inciso a) "in fine", dado el carácter de la encomienda y en mérito a lo previsto en el artículo 4º, Inc. c) de la Ley 4048

Que la Oficina Mixta Central propone como pautas para determinar la fecha cierta de un contrato profesional, a:

- Fecha de presentación ante Reparticiones Públicas;
- Fecha de presentación ante cualquier Oficina Mixta Consejo-Caja;
- Fecha de depósito del aporte previsional, con individualización de comitente, tarea y ubicación de la obra, si correspondiere.

Por ello, esta Mesa Directiva, en uso de las atribuciones que le son propias

DISPONE:

1º) Se considerará como fecha cierta de un contrato por tareas profesionales de arquitectura, ingeniería y/o agrimensura, la que surja de las siguientes pautas y por orden de prelación:

- 1.1. Fecha de presentación a visado - según los términos de los decretos 784/71 y 4123/72 - ante una Oficina Mixta Consejo-Caja.
- 1.2. Fecha de presentación ante reparticiones públicas.
- 1.3. Fecha de depósito del aporte previsional, con individualización del comitente, tarea profesional y ubicación de la obra, si correspondiere.

2º) Para su conocimiento, pase a la Oficina Mixta Central. Cumlido, tome intervención la Oficina de Prensa y Difusión para su divulgación por el Boletín del Consejo. Posteriormente, archívese.

RESOLUCION Nº 3327

La Plata, 22 de octubre de 1984
19876

Expediente

VISTO que el desligamiento de un profesional por disolución del vínculo contractual con el comitente puede reducirse a tres casos básicamente :

- Por rescisión del contrato, de común acuerdo entre profesional y comitente.
- Por interrupción de la encomienda unilateralmente por parte del profesional.
- Sin conformidad expresa del profesional; y

CONSIDERANDO :

Que en el caso a) no existe cuestión alguna que dilucidar entre profesional y comitente, mientras que en los casos b) y c) se origina un conflicto de partes que debe ser resuelto mediante la vía legal correspondiente.

Que no obstante ello, en cualquiera de los tres casos analizados, la intervención de un nuevo profesional en reemplazo del saliente, debe ajustarse a un método que considere diversos aspectos, a efectos de evitar incurrir en actos violatorios de la ética profesional.

Por ello este Consejo profesional de la ingeniería, en uso de las atribuciones que le son propias, es sesión de la fecha

RESUELVE :

Artículo 1º - Producida la desvinculación entre profesional y comitente por la interrupción del contrato, la sustitución por un nuevo profesional a efectos de la continuidad de la tarea, deberá ajustarse a las siguientes pautas mínimas :

- 1.1.- El profesional entrante deberá comunicar fehacientemente mediante carta-documento o telegrama colacionado al anterior profesional interviniente, que el comitente le ha encomendado continuar la tarea, invitándolo a labrar un acta conjunta a efectos de establecer el porcentaje efectivamente realizado de la misma bajo su intervención.
- 1.2.- En caso de ausencia de uno de los dos profesionales, el acta podrá ser labrada por el restante profesional en forma conjunta con un inspector de la repartición a la cual corresponde en el control de la tarea; o con el comitente, o un testigo hábil con intervención de un escribano público.
- 1.3.- Ambos profesionales deberán comunicar, conjunta o separadamente, a la Oficina Mixta pertinente y a la Repartición interviniente, la desvinculación del primero y su sustitución por el segundo en la continuidad de la tarea.

Artículo 2º - A efectos del visado del legajo profesional entrante, no será exigible por parte de la Oficina Mixta interviniente, la presentación de la desvinculación de profesional anterior.

Artículo 3º - Notifíquese a la Oficina Mixta Central, Delegaciones del Consejo y de Oficinas Mixtas, Departamento Técnico-Jurídico y publicítese por medio del boletín informativo.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION N° 59 INTERPRETACION DEL ARTICULO 3° DEL TITULO I DEL ARANCEL VIGENTE (DECRETO 6964/65) PARA CASOS DE MENSURA

En los casos en que para la realización de mensuras y/o divisiones de propiedades aunque surja la necesidad de realizar tareas adicionales, como ser: nivelación, taquimetría, observaciones de carácter geodésico y/o astronómico, etc., podrán ser ejecutadas por dos o más profesionales que constituyan una sociedad profesional real o virtual, sin necesidad de adicionar a cada parte el 25% del honorario total resultante. Como consecuencia de ello, tanto el contrato por las tareas a ejecutar, como la documentación resultante de la misma, estarán firmados por los profesionales intervinientes, excepto en aquellos casos en que algunos de ellos se encuentre en manifiesta incompatibilidad; en tal circunstancia, aún existiendo asociación profesional, éste no intervendrá y como consecuencia no deberá efectuar aporte alguno a la Caja de Previsión Social, Ley 5920.

No cumpliéndose estas circunstancias, será de aplicación la primera parte del mencionado artículo 3° del Arancel vigente.

VIVIENDA PROPIA DE LOS PROFESIONALES - ACTUACION COMO PROYECTISTA Y DIRECTOR DE OBRA

Entre los profesionales con atribuciones para construir viviendas que tramitan al visado previo por Oficina Mixta, se encuentran los que van a construir su vivienda propia. En tales casos no hay contratos profesionales dado que comitente y profesional son la misma persona (no hay por lo tanto colisión de intereses); pero si deben presentar una liquidación de cuales hubiesen sido sus honorarios -conforme existiera contrato- a efectos de aportes previsionales correspondientes.

La Caja de Previsión Social para profesionales de la ingeniería procederá a la devolución de dicho aporte, a solicitud posterior del interesado y una vez cumplimentados los requisitos que la reglamentación para ello determina.

En realidad el profesional no percibe honorario alguno, cualquiera se la alternativa para ejecutar su vivienda, por lo que, de acuerdo con el artículo 25° de la Ley 5920 tampoco debe efectuar aportes. Se le exige que lo haga para que demuestre a posteriori a la Caja citada, que realmente es vivienda propia y no hay finalidad de lucro. En tal caso puede prosperar la devolución por única vez, pero si tal demostración no se efectúa, el aporte queda firme.

Caso planteado

RESOLUCION N° 1276

La Plata, 9 de octubre de 1972.
008144

Expediente

VISTO que la Comisión de Retribuciones Arancelarias ha solicitado a este Organismo se informe sobre qué se entiende por "mensura administrativa", a los efectos arancelarios previstos en el artículo 7° del Título VI del Decreto 6964/65, y

Que eleva, asimismo, consulta sobre caso particular planteado, indicando que: "La Dirección Nacional de Vialidad contrató con un grupo de profesionales las mensuras y subdivisiones de los campos que atravesará un nuevo camino, habiéndose pactado los honorarios de acuerdo al Decreto 6964/65". En tal caso procede aplicar el artículo 7° del Título VI, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por los Departamentos Técnico y Jurídico, surgen claramente las respuestas a las consultas formuladas por la Comisión de Retribuciones Arancelarias, este **Consejo Profesional de la Ingeniería**, en sesión de la fecha:

RESUELVE:

1°.- Determinar, que a efectos de la aplicación del artículo 7°, título VI del decreto 6964/65, se entiende por "mensura administrativa", la que se realiza para deslindar fondos que dependen del dominio público del Estado, o sea cuando existe confusión de límites entre bienes privados y los públicos del Estado (nacional o provincial). La mensura administrativa es considerada, en el procedimiento, similar a la mensura judicial, y por tanto debe cumplir con todos los recaudos que se exigen para ésta; en las instrucciones Generales para Agrimensores.

2°.- El caso particular traído a consulta, configura el hecho de que, si bien son declarados de utilidad pública, los bienes afectados por trazas de caminos comprendidos en planes viales aprobados, a los efectos de autorizar el respectivo desmembramiento para su posterior trámite de expropiación; están -en el momento de la mensura- en calidad de bienes particulares. En consecuencia esa operación responde a la característica de mensura particular registrada, encomendada por un organismo oficial; por tanto, no resulta justificado -para el caso- el suplemento a que se refiere el artículo 7° del título VI, cap. I, del Decreto 6964/65.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ventajas del Visado Previo de los Contratos Profesionales - DECRETO 784/71 -

I - Para las Reparticiones y Municipalidades porque le certifica:

Que el profesional tiene el título profesional que lo habilita para la tarea encomendada, de acuerdo con las Leyes 10.321 y 12.490

Que está matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensura, según lo establece la Ley 10.321

Que los aranceles que aplica son correctos según el Decreto 6964/65. Que si ha transgredido alguna norma del ejercicio profesional será más fácilmente detectable y el C.P.A. podrá tomar las medidas el caso en salvaguarda de los intereses de la comunidad

Que el contrato tiene el timbrado fiscal que establece el Código Fiscal

Que los montos que se consignan en los contratos son iguales o superiores a los mínimos establecidos por el C.P.A., lo que le permite aplicar sus tasas sobre valores controlados y evitar evasiones fiscales.

II - Para el Profesional:

Porque se le está verificando que sus contratos son correctos.

Porque lo anterior le permite hacérselo presente a su Comitente.

Porque las entidades oficiales le aceptarán el contrato sin dudas.

Porque lo obliga a ordenarse con la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Responsabilidad del CORRECTO SELLADO

Rechazo de Contratos

La responsabilidad del correcto sellado de los contratos no recae solamente en las partes contractuales, sino también tiene alcance a terceros, la misma está legislada en el Art. 15 del Código Fiscal, y en el Art. 43 de la Ley 9.420

LEY 9.420

Artículo 43: Son también solidariamente responsables del gravamen omitido total o parcialmente quienes endosen, tramiten o conserven en su poder por cualquier razón, actos o instrumentos sujetos al impuesto.

CODIGO FISCAL

Artículo 15: Están obligados al pago de los gravámenes en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes; las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o este Código. Igual obligación tendrán los agentes de recaudación por los gravámenes, ya que sea que perciban de terceros o retengan de pagos que efectúen.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA Y LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, son SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES del correcto pago el impuesto a los sellos, en todos aquellos contratos que son presentados para su VISACION.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 1

1.1

Estados Parcelarios

Vigencia de las Constituciones de Estados Parcelarios

(Art. 15 - Ley 10.707)

- Para inmuebles ubicados en la planta subrural ó rural: doce (12) años.
- Para inmuebles ubicados en la planta sub-urbana ó planta urbana que se encuentren edificados : seis (6) años.
- Para inmuebles ubicados en la planta suburbana ó planta urbana que se encuentren baldíos : dos (2) años.
- Para unidades funcionales de los edificios afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicados en Planta Baja: seis (6) años.
- Para unidades funcionales de los edificios afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicados en las restantes Plantas: doce (12) años.

Artículo 8vo. - Disposición 2010/94 -

- En caso de realizarse una Transmisión de Derechos Reales (Venta, ó Venta e Hipoteca conjuntamente) deberá confeccionarse Art. 8vo., ratificando ó rectificando revalúos, una vez transcurridos tres (3) años, a partir de la fecha de Registración del Estado Parcelario ó Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario anteriormente efectuada. (Disp. 657/97 modificada por Disp. 6117/2015).
- En caso de realizarse una Constitución de Derechos Reales (Hipoteca), deberá confeccionarse Art. 8vo., ratificando o rectificando revalúos, una vez transcurridos tres (3) años, a partir de la fecha de registración del Estado Parcelario o Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario anteriormente efectuada. (Disp. 657/97 modificada por Disp. 6117/2015).

Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario

- Transcurridos los plazos enunciados para la vigencia del Estado Parcelario, y habiendo constatado la subsistencia del mismo en sus aspectos



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

geométricos y económicos, se procederá a la realización del Certificado de Subsistencia del Estado Parcelario (Formulario B), aprobado por Disposición N°180/96 de la D.P.C.T

- La vigencia del Estado Parcelario de las parcelas que contengan edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se mantendrá mientras subsistan los elementos esenciales de las mismas.

Otras Tareas

Inscripción de Reglamento de Copropiedad y Administración

- Circ. 3/2011, instrucción Operativa N° 1:
"A los fines previstos en el Art. 8vo. Disp. 2010/94, modificada por la Disp. 657/97, y luego modificada por la Disp. 6117/2915, corresponderá la actualización de la valuación cuando hubieren transcurridos treinta y seis (36) meses de la fecha de registración de una constitución de Estado Parcelario o Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario anteriormente efectuada".
(ver recomendaciones Circ. 3, Gacetilla CPA 43/2011).

- ✓ Parcelas en bloque.

Se aplica a las tareas de Constitución de Estado Parcelario, Verificación de Subsistencia de Estado parcelario y/o Art. 8vo. Disp. 2010/94, contratadas simultánea-mente y cuya titularidad corresponda al mismo propietario.

Notas:

- ✓ Para la realización del **Art. 8vo.** Disp. 2010/94, se debe **verificar si existe Estado Parcelario vigente.**
- ✓ Para casos de **Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario**, verificar si existe Estado Parcelario **vencido** según Art. 15 Ley 10.707.

- Para las tareas de Artículo 8º Sin Novedad Catastral • Subsistencia de Estado Parcelario sin Novedad Catastral es obligatorio la realización del trámite SIC, A partir del 31 de Octubre de 2014

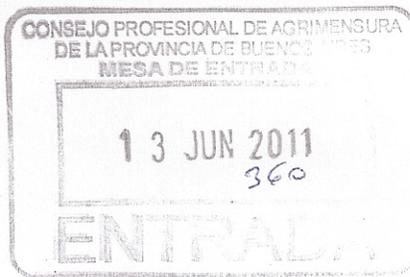


CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Decreto 947/04

Aplicable a los planos de Subdivisión en Propiedad Horizontal cuyo estado constructivo es "a construir y/o en construcción" y cuyo objeto es solo el cambio de estado constructivo.

Ver Gacetilla 94/2014 del CPA (ampliación aplicación del Decreto 947).



Circular N° 3

La Plata,

2 JUN 2011

Afectación al régimen de Propiedad Horizontal (ley 13512). Apertura de Partidas inmobiliarias con motivo de la presentación del Certificado Catastral. Artículo 149° del Código Fiscal (T.O. 2004).

El segundo párrafo del artículo 149° del Código Fiscal (Texto Ordenado 2004), incorporado por la Ley 14200, establece que: "La presentación de la solicitud de Certificado Catastral para inscribir o modificar un Reglamento de Copropiedad y Administración de un edificio sometido al régimen de la Ley N° 13512, habilitará a la Autoridad de Aplicación a la apertura de partidas inmobiliarias"

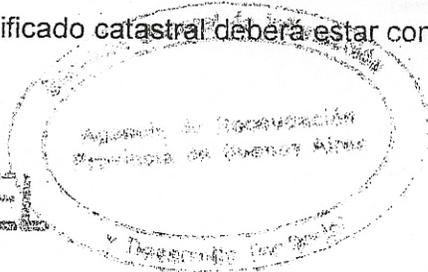
El último párrafo de dicho artículo 149° faculta a la Autoridad con competencia Catastral a establecer los requisitos que deberán cumplimentarse a los fines de la apertura de partidas inmobiliarias.

Por su parte la Ley 14200 incorpora una modificación al artículo 50° de la Ley 10707, extendiendo la obligación de requerir el Certificado Catastral para los actos de declaración de derechos reales sobre bienes inmuebles, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional de Catastro 26209.

En esta instancia y observando lo previsto en el artículo 150 el Código Fiscal (T.O. 2004), corresponde definir el procedimiento operativo que permitirá llevar a cabo la apertura de partidas, en ocasión de la presentación de un Certificado Catastral que tiene por motivo la inscripción de un Reglamento de Copropiedad y Administración y/o además la transmisión de alguna de las unidades funcionales que lo conforman.

Conforme el régimen general establecido por la Ley 10707, previo al despacho del certificado catastral deberá estar constituido y vigente el estado parcelario.

ES COPIA FIEL



En función de lo expuesto y previo a la presentación de la solicitud de Certificado Catastral deberá asegurarse que se encuentre constituido y vigente el estado parcelario de la parcela sobre la que se encuentra emplazado el edificio. La registración del legajo parcelario correspondiente al Plano de Propiedad Horizontal implicará haber cumplido con este recaudo, siempre que no se encuentren vencidos los plazos de vigencia del estado parcelario, la verificación de subsistencia o la actualización de la Valuación fiscal.

Una vez en condiciones de emitirse el Certificado Catastral se procederá a la apertura de partidas inmobiliarias para cada una de las unidades funcionales o complementarias que se generen en el plano de Propiedad Horizontal, en un todo conforme a lo previsto en el artículo 150° del Código Fiscal. Es decir que deberá verificarse la inexistencia de deuda por impuesto inmobiliario.

Para el caso que la solicitud del Certificado Catastral haya tenido reingresos, la apertura de partidas se efectuará con vigencia Catastral a la última fecha de presentación. También hasta ese momento deberá acreditarse la inexistencia de deuda a que refiere el párrafo anterior.

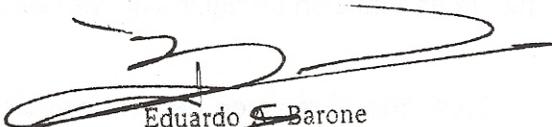
Con el despacho del Certificado Catastral se acompañará las partidas inmobiliarias que se hayan generado vinculadas a cada Subparcela.

La presente comenzará a regir a partir del 13 de Junio de 2011.

Registrar; Comunicar a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia; Circular; Publicar en la página Web de ARBA. Cumplido archivar.

Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial.
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Miguel Ángel TORRES
Gerente de Serv. de
Loteamiento
SEGRC - ARBA


Eduardo A. Barone
Gerente General de Información
y Desarrollo Territorial
SEGRC - ARBA



La Plata, junio de 2011.

**Sr. Presidente
Consejo Profesional de Agrimensura
Provincia de Buenos Aires.**

Tengo el agrado de dirigir la presente a fin de solicitarle que recuerde a los profesionales que, en ocasión de conformar los datos del estado parcelario deberán ajustarse a las instrucciones que permiten una adecuada y ágil calificación del trámite.

Concretamente se viene advirtiendo que el contenido del Informe Técnico no se vincula con datos o circunstancias propias de la mensura, tal como debería ser, encontrando información sobre situaciones que corresponden a otra temática. El informe técnico debe referirse únicamente a la mensura.

Las observaciones o comentarios referidos a otras cuestiones, diferentes a la mensura, deberán efectuarse en el espacio previsto a tal efecto. Así, como ejemplo, las circunstancias valuatorias corresponde se informen en "Notas Valuatorias".

Por lo antes expuesto solicito que difunda este recordatorio entre los matriculados de esa institución.



Atentamente

Miguel Ángel TORRES
Gerente de Servicios
Catastrales
SEGNC - Arba

Nota N°...77...2011.
Gerencia de Servicios Catastrales.
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

INSTRUCCIÓN OPERATIVA N° 000001

La Plata, 10 de junio de 2011

Estado Parcelario de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13512). Formulario 908 e identificación de ampliaciones.

A través de la Circular N° 3/11, de la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, se establecieron las pautas que deben observarse para la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 149° del Código Fiscal (Texto Ordenado 2004), incorporado por la Ley 14200.

Una de las pautas determina que previo a la presentación de la Solicitud del Certificado Catastral, deberá asegurarse que se encuentre constituido o vigente el Estado Parcelario, de modo tal de actualizar la realidad de hecho de la cosa inmueble.

A tal efecto el profesional con incumbencia en el ejercicio de la Agrimensura, en los casos que corresponda la constitución del estado parcelario, confeccionará un nuevo Formulario 908 (de acuerdo a Plano) y de existir ampliaciones fuera del plano deberá informarlas por separado de tal forma que por cada Unidad Funcional donde exista la construcción a declarar se confeccione uno o varios Formularios, de manera que permita su empadronamiento. Este estado parcelario se tramitará exclusivamente vía papel.

A los fines previstos en el artículo 8° de la Disposición 2010/94, modificada por la Disposición 657/97, corresponderá la actualización de la valuación cuando hubieren transcurrido doce (12) meses de la fecha de registración de una constitución de Estado Parcelario o verificación de subsistencia de Estado Parcelario anteriormente efectuada.

Para el caso que una solicitud del Certificado Catastral tenga reingresos, la apertura de partidas se efectuará con vigencia a la última fecha de presentación que da por finalizado el trámite. También hasta ese momento deberá acreditarse la inexistencia de deuda que exige el artículo 150° del Código Fiscal.

La presente comenzará a regir a partir del 13 de junio de 2011.

Registrar; Comunicar a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia; Comunicar a los Departamentos de Servicios de Publicación y de Registración Catastral. Circular; Publicar en la página Web de ARBA. Cumplido archivar.

Gerencia de Servicios Catastrales.
Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial.
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.



CONSEJO PROFESIONAL DE
AGRIMENSURA
DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

Gacetilla 043/11

La Plata, 1 de Julio de 2011

Estimados colegas:

El Consejo Superior, en relación a la circular N°3 de Arba (enviada en Gacetilla de Prensa 032/11), le recomienda a los profesionales:

1 - PARA LOS PLANOS NO REGISTRADOS (por encontrarse aprobados con anterioridad al año 1992)

Constituir el Estado Parcelario por la parcela, dejando constancia de la existencia del plano de PH, por la nomenclatura existente. Confeccionar además los formularios de avalúo por la totalidad del edificio generando un Formulario 908 por los metros que surgen del Plano, así como un formulario, o los necesarios, por la ampliación que corresponda a cada Unidad Funcional, tal como lo indica la Instrucción Operativa N° 1/11 de la Agencia de Recaudación.

El profesional no debe confeccionar cédulas por cada Unidad Funcional o Unión Complementaria.

2 - PARA LOS PLANOS REGISTRADOS

De ser necesaria la verificación de subsistencia o la actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disp. 2010/94) por vencimiento de los plazos, realizarla de la siguiente forma:

- Si no existen modificaciones, presentar el informe técnico o la ratificación según se trate de la verificación o actualización respectivamente.

- Si existen diferencias por ampliaciones sin declarar, confeccionar un nuevo Formulario 908 y los formularios de avalúo por las ampliaciones, indicando a qué subparcelas corresponden.

3 - PARA LAS PARTIDAS INMOBILIARIAS ABIERTAS SIN ESTAR EL PLANO REGISTRADO

Constituir el Estado Parcelario por parcela, generar el Formulario 908, respetando los términos del plano, y en el caso que existan ampliaciones, generar el formulario de Avalúo por cada subparcela afectada con la partida correspondiente a la misma.

En todas las situaciones descriptas es necesario que en el rubro OBSERVACIONES de la documentación que se ingresa se aclare que la presentación responde a lo previsto en la Circular 3/11 GGI y DT.

Atte.

Área de Comunicación Institucional



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.3

Estados Parcelarios

CASOS EXCEPTUADOS DE CONSTITUIR EL ESTADO PARCELARIO

S U P U E S T O S	N O R M A L E G A L
1. Los actos por los cuales se procede a cancelar Derechos Reales de Hipoteca, Uso, Habitación, Usufructo y Servidumbre.	Ley 10.707 Art. 51 pá. 3 (Agrupado en Circ. 2/96)
2. Todos los inmuebles afectados al régimen de PH, cuyas unidades funcionales y/o complementarias construidas, ubicadas en planta primer piso y subsiguientes en altura o en plano de subsuelo. Superada por Disp. 6117/15. (No quedan comprendidas las subparcelas ubicadas total o parcialmente en planta baja ni las que contengan polígonos con superficies descubiertas cualquiera sea la planta en que se hallen)	Disposición 2.010/94 Art. 4 pá. 3 modif. por Disposición 2023/96 (Agrupado en Circ. 4/98) Resol. Normativa Nº 022/2012 Resol. 6117/15
3. Las unidades funcionales de los inmuebles afectados al régimen de PH, cuyos ambientes que determinan su funcionalidad se encuentren ubicados en planta subsuelo, primer piso o superiores	Disposición 2.702/94 Art. 1, inc. c)
4. Las unidades funcionales o complementarias destinadas a cocheras o bauleras o destinos similares, cuyas superficies, según plano de PH, correspondan al rubro cubierto o semicubierto.	Circular 4/98 Resol. Normativa Nº 022/2012
5. Las hipotecas constituidas sobre inmuebles rurales o subrurales que garanticen créditos otorgados con destino a la actividad agropecuaria.	Disposición 2.767/94 Art. 1 (Agrupada en Circ. 2/96)
6. Las causas judiciales iniciadas con anterioridad al día 17 de octubre de 1994, a través de las cuales se constituyan, modifiquen o transmitan Derechos Reales.	Disposición 2.702/94 Art. 1, inc. a) (Agrupada en Circ. 4/98)
7. Cuando los titulares de dominio de los inmuebles objeto de la operación sean el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires o alguna Municipalidad.	Circular 4/98
8. Los inmuebles cuya titularidad y dominio corresponde a COVIARA "Construcciones de Viviendas para la Armada"	Disposición 3.381/94 (Agrupada en Circ. 2/96)
9. Las escrituras autorizadas por la Escribanía General de Gobierno.	Disposición 2.702/94 Art. 1, inc. b) (Agrupada en Cir. 4/98)
10. Hipotecas constituidas sobre inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, exentos del pago del Impuesto de Sellos, cuando garanticen créditos otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley 21.526 (Entidades Financieras) y cuyo crédito no supere la suma de \$ 60.000.-	Disposición 207/95 (Agrupado en Cir. 4/98) Circular 2/01 D.P.C.T.
11. Los actos que tengan por objeto la transferencia al Estado Nacional de inmuebles pertenecientes a entes u	Disposición 1.429 Art. 1



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

organismos declarados en estado de liquidación o disolución, realizados en el marco del Decreto N° 1836/94 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.	(Agrupado en Circ. 2/96)
12. Los actos y contratos que instrumenten la transferencia de dominio y constitución de hipoteca, y todo instrumento público o privado vinculado con tales actos, referidos a operaciones globales del Banco Hipotecario Nacional anteriores a la vigencia de esta ley, dentro de los ex-planes "VEA", "17 de Octubre", "25 de Mayo" y "Acción Directa" e individuales derivadas de aquellas, cualquiera fuera el momento concretar hasta el total cumplimiento de la operación originaria.	Ley 9.980 Art. 1 Disposición 2.704/94 Art. 1 inc. b) (interés social) (Agrupado en Cir. 4/98)
13. Los actos notariales referidos a la Resol. 8.959/93 del Banco de la Nación Argentina y sus modificatorias, cuando no se modifique el titular de dominio.	Disposición 2.010/94 Art. 5, pár. 4 (Agrupado en Circular 4/98)
14. Las operatorias del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires calificados como de Interés social.	Disposición 2.702/94 Art. 1 inc. b) (Agrupado en Cir. 4/98)
15. Tramitaciones de la Ley 24.374 de regularización dominial. Registro de Regularización Dominial.	Disposición 2004/96 (Agrupado en Cir. 4/98)
16. Los créditos otorgados a personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires	Decreto 2.422/97 Decreto 2.981/97 Decreto 1.012/97 (Agrupado en Cir. 4/98)
17. Transmisiones de inmuebles realizadas por Entidades Intermedias a favor del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de viviendas de Interés social.	Disposición 395/97 (Agrupado en Cir. 4/98)
18. La operatoria del Programa de Escrituración Vivienda Familiar que tendrá a cargo la Escribanía General de Gobierno, pudiendo delegar las escrituraciones de interés social que le competen por su Ley Orgánica, normas especiales y por su participación en el Programa de Titulación Dominial instituido por el Dto. N° 5321/88 u otros programas que así lo determinen, en Escribanos del Registro.	Ley 10.771 Art. 1, inc. b) (Agrupado en Cir. 4/98) Circular 2/01 D.P.C.T.
19. Las operaciones realizadas en el marco de la privatización de E.S.E.B.A. S.A.	Ley 11.771 Agrupado en Cir. 4/98

CASOS EXCEPTUADOS DE LA ACTUALIZACION DE LA VALUACION (ART. 8º LA DISPOSICION 2010/94)



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPUESTOS	NORMA LEGAL
1. Operatorias efectuadas por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, calificadas de Interés social.	Disposición 588/98 (Agrupado en Cir. 4/98)
2. Los actos autorizados por la Escribanía General de Gobierno, en el marco de la Ley 24.374.	Disposición 588/98 Art. 3
3. Todos los inmuebles afectados al régimen de PH, cuyas unidades funcionales y complementarias construidas, estén ubicadas en planta primer piso y subsiguientes en altura o en planta subsuelo. (No quedan comprendidas las subparcelas ubicadas total o parcialmente en planta baja, ni las que contengan polígonos con superficies descubiertas cualquiera sea la planta en que se hallen) Superada por Disp. 6117/15.	Disposición 46/00 (derog.) Art. 1 (incorp. Art. 8 Disp. 2010/94) Disp. 6117/15 y Serc. 1258/16

Nota:

En todos los casos de excepciones a la obligación de constituir el Estado Parcelario previo al despacho del Certificado Catastral, deberá cumplirse con todos los requisitos expresados en las Circulares y Disposiciones de la Ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, indicadas al efecto.

**Ver Resolución Normativa 22/12 de la ARBA y Disp. Serc.N 1258/16 de la ARBA:
CASOS EXCEPTUADOS DE CONSTITUIR EL ESTADO PARCELARIO para
edificios sometidos al Régimen de de PH.**

Corresponde realizar Constitución de Estado Parcelario a:

- Las unidades funcionales y/o complementarias construidas y cubiertas, ubicadas en planta primer piso y siguientes en altura o en plantas subsuelo, siempre que correspondan a UF y/o UC creadas por plano de PH anteriores a la sanción de la Ley 10.707.

-Las subparcelas ubicadas total o parcialmente en Planta Baja.

Las subparcelas que contengan polígonos con superficie descubierta, cualquiera sea la planta en que se encuentren. (Resol. Normativa 22/2012 y Disp. Delegada Serc. N° 1258/16 de la ARBA)

No corresponde realizar Actualización de la Valuación Fiscal y Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario prevista en el Art. 15 de la Ley 10.707 y modificatorias, como requisito previo a la expedición del certificado catastral, a las:

- Subparcelas (UF y/oUC) sometidas al régimen de Propiedad Horizontal instituido por la Ley 13.512, cuando las mismas correspondan a UF y/o UC construidas y cubiertas, ubicadas en planta primer piso y siguientes en altura o en planta subsuelo. (No están alcanzadas por la excepción las subparcelas ubicadas total o parcialmente en Planta Baja ni a las subparcelas que contengan polígonos con superficie descubierta, cualquiera sea la planta en que se encuentren. (Resol. Normativa 22/2012 y Disp. Delegada Serc. N° 1258/16 de la ARBA)

No corresponde realizar Constitución de Estado Parcelario, Actualización de la Valuación Fiscal y Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario prevista en el Art. 15 de la Ley 10.707 y modificatorias, como requisito previo a la expedición del certificado catastral a las:

- Subparcelas (UF y/oUC) destinadas a cocheras, bauleras o destinos similares, cuyas superficies, según plano de propiedad horizontal, correspondan al rubro cubierto o semicubierto (Para todas las UF y/o UC creadas con anterioridad o posterioridad a la sanción de la Ley 10.707)

Para solicitar el certificado catastral correspondiente a UF y/o UC exceptuadas de CEP, Actualización de la Valuación Fiscal y Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario:

-Hacer mención a la excepción, según Resolución Normativa 22/12 y/o 1258/16.

- Para las subparcelas (UF y/oUC) destinadas a cocheras, bauleras o destinos similares, cuyas superficies, según plano de propiedad horizontal, correspondan al rubro cubierto o semicubierto, certificar el destino de la misma según Resolución Normativa 22/12.

DECRETO 947/04

La Plata, 18 de mayo 2004

VISTO el expediente 2335 - 617939 / 2003 mediante el cual se propicia la modificación parcial del decreto 2489/63, en lo concerniente a Clubes de Campo y Barrios Cerrados y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10.707 de Catastro Territorial determina que la Dirección Provincial de Catastro Territorial es el organismo con competencia en la aprobación y control de las divisiones de dominio por el régimen la ley 13512 de Propiedad Horizontal Que la mencionada ley se estructura en base a la coexistencia inescindible entre partes de un inmueble susceptibles de dominio independiente, con otras destinadas a uso común o necesario para su seguridad y funcionamiento; Que el decreto-ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo define al Club de Campo como un complejo recreativo residencial en el cual las partes destinadas a vivienda deben guardar una mutua e indisoluble relación jurídica y funcional con las destinadas a esparcimiento o recreación, encontrando en consecuencia estos particulares emprendimientos urbanísticos, en el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, un encuadre legal adecuado para subdividir estos complejos, a los efectos de determinar los distintos sectores que los componen y atribuir los derechos correspondientes;

Que asimismo los Barrios Cerrados, regulados por el decreto 27/98, se han gestionado también a través del régimen de la ley 13.512; Que el aludido decreto 2489/63 en su artículo 6º, posibilita la constitución, modificación o transferencia de derechos reales sobre inmuebles, dentro del marco de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, de unidades funcionales a construir o en construcción, condicionando su autorización a supuestos derivados de la configuración de las mismas o a la ejecución de sus partes comunes; Que esta innovadora alternativa legal, fue la que posibilitó el extraordinario desarrollo que adquirieron los complejos residenciales-recreativos en la provincia, al permitir la inscripción de títulos de propiedad en las situaciones prealudidas, y cuya difusión y grado de adhesión, por no estar enfocada específicamente esta norma hacia estos emprendimientos, pronto desbordó el marco legal previsto, provocando situaciones de marcada complejidad en la tramitación de la documentación necesaria, al requerirse la modificación del Plano de Subdivisión; Que la particular estructura de los Clubes de Campo y de los Barrios Cerrados, ha determinado que el Reglamento de Copropiedad y Administración que se otorgue contenga, desde su origen, cláusulas relativas a la inevitable actualización o modificación de los proyectos de los edificios privativos, de su estado constructivo, así como las pertinentes previsiones sobre los porcentajes en el condominio de las partes

comunes, lo que elimina la necesidad de su actualización; Que la ley 10.707 de Catastro Territorial establece que la publicidad del estado de hecho de los bienes inmuebles, en ocasión de la constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos reales, se realizará a través del certificado catastral, documento que expresa los aspectos geométrico-legales y económicos del inmueble, y que es producto de una tarea de mensura equivalente, en cuanto a su jerarquía técnica, a la exigida en la confección de planos de mensura de subdivisión, por lo que en los casos en tratamiento pueden suplir el efectos de éstos, evitando la dificultad que implica realizar múltiples correcciones y actualizaciones en oportunidades de imposible determinación;

Que, en consecuencia, resulta a todas luces necesario adecuar las disposiciones del decreto 2489/63 instrumentando, para estos emprendimientos, mecanismos que, garantizando todos los aspectos destinados a dotar de certeza a la publicidad catastral y registral, reduzcan esfuerzos en la gestión administrativa con la consecuente economía para los administrados y permitan la actualización del estado constructivo de las unidades;.

Que, en tal sentido, la aplicación a estos emprendimientos de lo que establecen las Disposiciones 6010 y 6011 del año 2002 dictadas por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, facilita el cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para transferir, constituir, modificar o extinguir derechos reales sobre unidades no concluidas, dentro del marco normativo del decreto 2489/63, y resguarda la determinación del impuesto inmobiliario sobre una valuación fiscal ajustada a tales unidades; Que, asimismo, la incorporación del plano de obra del inmueble y la autorización necesaria para efectuar modificaciones a la documentación exigible para la concreción del trámite, garantizan la aceptación municipal del edificio y el cumplimiento del artículo 7º de la Ley 13.512 en los casos que existan diferencia con el proyecto original; Que en la elaboración del presente han intervenido las direcciones Provinciales de Catastro Territorial y del Registro de la Propiedad; Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno a fs. 12 y 19,, Contaduría General de la Provincia fs. 26 y ha tomado vista el señor Fiscal de Estado a fs.27;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: Incorpórase al Decreto 2489/63 como artículos 6° bis y 6° ter los siguientes:

ART. 6° BIS. La modificación del estado constructivo de las unidades funcionales previstas en los emprendimientos urbanísticos denominados CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS (regulados por el decreto-ley 8912/77 y los decretos 9404/86 y 27/98), cuya subdivisión se haya gestionado con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.512, estará sujeta al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

a.) que la edificación de la respectiva unidad funcional esté construida de acuerdo al plano respectivo aprobado por la comuna local, lo que resultará del Certificado Catastral en el que se indicarán las superficies que lo componen;

b.) que estén finalizadas las obras de infraestructura que involucran a la o a las unidades de que se trate, mediante la certificación municipal a la que se refiere el artículo 9° del decreto 9404/86, con el alcance establecido en la Disposición 6010/02 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, lo que también deberá resultar del Certificado Catastral mencionado en el inciso anterior;

c.) acreditar legitimación y facultades suficientes para solicitar la modificación del estado constructivo, así como la eventual modificación del proyecto que dio origen al régimen.

En estos casos dichas unidades funcionales adquirirán catastralmente el carácter de construidas.

Los titulares de las Unidades Funcionales “a construir o en construcción” podrán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2.489/63, solicitar a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad la registración de la modificación del estado constructivo, mediante escritura pública otorgada en forma autónoma o en oportunidad de autorizar los actos a que se refiere el artículo 1° del mencionado decreto, debiendo transcribirse las constancias respectivas obrantes en el certificado catastral.

El organismo catastral dispondrá las medidas tendientes a publicitar la modificación del estado constructivo de las unidades.

ART. 6° TER: A partir de la entrada en vigencia de este decreto, en los emprendimientos urbanísticos denominados CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS, cuya subdivisión se gestione con arreglo a lo dispuesto por la Ley de

Propiedad Horizontal N°13.512, serán calificadas como necesariamente comunes las partes del terreno destinadas a vías de comunicación y las instalaciones de uso común.

ARTICULO 2°: Modifícase el Art.13 del Decreto 2489/63 el que quedará redactado en los siguientes términos :

ART. 13: Las regulaciones precedentes podrán aplicarse a todas las unidades sometidas al régimen de la Ley Nacional n° 13.512 - se encuentren o no individualizadas en el presente- a cuyo efecto se faculta a la Dirección Provincial de Catastro Territorial a dictar las disposiciones complementarias que viabilicen el cumplimiento de los requisitos técnicos esenciales para transferir, constituir, modificar o extinguir derechos reales por el citado régimen. La Dirección Provincial de Catastro Territorial y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad quedan también facultadas, en el ámbito de su competencia, para reglamentar el trámite administrativo y el contenido de la documentación requerida, como asimismo para disponer sobre los requisitos de aprobación, registración y tramitación que se relacionen con las normas contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 3° : Las disposiciones de los Arts. 6° BIS y 6° TER que por el presente se incorporan al Decreto 2.489/63 se aplicarán a partir de los sesenta (60) días de la publicación de este acto administrativo en el Boletín Oficial.”

ARTICULO 4° : El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Economía.

ARTICULO 5° : Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía. Cumplido archívese.

Escobar, 18 de Mayo de 2006

Sr.
Director Provincial de Catastro de
la Provincia de Buenos Aires
S/D.

Ref.: solicitar modificación del
Estado constructivo, conforme al
Dto. n° 947/04 y Disp. n° 349/05
PH , **UF** .-

Quien suscribe, titular del Documento Nacional de Identidad N°, en carácter de Gerente y Apoderado del Consorcio de Propietarios del Barrio “ ” se dirige al Sr. Director, solicitándole tenga a bien **autorizar la aprobación del plano de modificación del estado constructivo, conforme a los términos del Decreto 947/04 y Disposición 349/05 y posterior registro y constitución del estado parcelario conforme a los términos de la Ley 10707**, de la UF: plano PH - - , con el fin de proceder a cambiar el estado constructivo de la misma pasando de “a construir” a “construida” actualizando la superficie edificada.-

Nomenclatura Catastral del bien: **Circ** ; **Sec.** ; **Quinta** ; **Pc** – **UF:** -
TITULAR DE DOMINIO DE LA UNIDAD FUNCIONAL N° ...:
.....; **DNI**

Al mismo tiempo se deja constancia que ha sido inscripto el Reglamento de Copropiedad y Administración y que la labor técnica ha sido encomendada al Agrimensor Matr., Distr. con domicilio real en la calle, de J. Mármol, partido de, Prov. de Buenos Aires
Sin más saludo al Sr. Director Atte.:

Resolución Normativa N° 063/14

LA PLATA,

VISTO:

El expediente N° 22700-37594/14, mediante el cual se propicia reglamentar el procedimiento relativo a la modificación del estado constructivo de las unidades funcionales integrantes de la planta urbana, originadas por el régimen de la Ley Nacional N° 13512, que no integren los supuestos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 947/04, conforme lo previsto por los artículos 6° bis y 13 del Decreto N° 2489/63, texto según Decreto N° 947/04, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 947/04 incorporó los artículos 6° bis y 6° ter y modificó el artículo 13, del Decreto N° 2489/63, reglamentario de la inscripción de títulos de constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales de inmuebles comprendidos en el Régimen de la Ley N° 13512 de Propiedad Horizontal;

Que los mencionados artículos propician un camino alternativo para la operatoria destinada a actualizar el estado constructivo de las unidades funcionales afectadas al régimen citado como "en construcción" y/o "a construir", pertenecientes a emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo y Barrios Cerrados;

Que por su parte, el artículo 13 del Decreto N° 2489/63, texto según Decreto N° 947/04, precisa que las regulaciones introducidas por esta última norma en el primero de los Decretos citados, podrán aplicarse a todas las unidades sometidas al régimen de la Ley Nacional N° 13512, aún cuando no pertenezcan a los emprendimientos urbanísticos mencionados en el párrafo anterior;

Que, asimismo, el citado artículo faculta a este organismo a fin de disponer la reglamentación de los requisitos técnicos para transferir, constituir, modificar o extinguir derechos reales mediante el régimen en cuestión; del trámite administrativo y contenido de la documentación requerida, como asimismo todo aquello relativo a los requisitos de aprobación, registración y tramitación de la documentación respectiva;

Que, posteriormente, la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial dictó la Disposición N° 349/05, mediante la cual dispuso la reglamentación del procedimiento relativo a la modificación del estado constructivo de las unidades funcionales a construir o en construcción, originadas por el régimen de la Ley Nacional N° 13512, integrantes de urbanizaciones especiales designadas como Clubes de Campo y Barrios Cerrados, conforme lo previsto por el artículo 6° bis del Decreto N° 2489/63, incorporado por el Decreto N° 947/04;

Que, en la presente oportunidad, resulta propicio aprobar la reglamentación de la aplicación del procedimiento mencionado, respecto de unidades funcionales -a construir o en construcción- integrantes de la planta urbana, que se encuentren afectadas al Régimen legal de Propiedad Horizontal de la Ley Nacional N° 13512, y que no integren los supuestos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 947/04;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Determinar que la modificación del estado constructivo de las unidades funcionales integrantes de la planta urbana, originadas por el régimen de la Ley Nacional N° 13512, y que no integren los supuestos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 947/04, se efectuará conforme lo previsto en los artículos 6° bis y 13 del Decreto N° 2489/63, texto según Decreto N° 947/04, mediante la expedición del Certificado Catastral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10707 y sus modificatorias, y las prescripciones que por la presente se establecen.

Artículo 2°: A los efectos establecidos en el artículo anterior, se autoriza la utilización del modelo de "Cédula Catastral de Propiedad Horizontal - Decreto N° 947/04" que fuera aprobado como Anexo I de la Disposición DPCT N° 349/05.

Artículo 3°: A los fines previstos en el artículo 1° de la presente, los profesionales intervinientes en los actos de constitución de estado parcelario deberán presentar, por ante el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal, conjuntamente con el Legajo Parcelario, la siguiente documentación:

- a.- Plano de obra intervenido por el respectivo Municipio;
- b.- Certificación municipal de las obras de infraestructuras, si correspondiere;
- c.- Nota de solicitud de actualización del estado constructivo y/o modificación del proyecto que sirvió de base para la afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, con firma del titular de dominio o su representante, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente;
- d.- Plano original, en poliéster, de actualización de la edificación y estado constructivo de la unidad funcional, con dos copias enteladas y cinco simples.

Artículo 4°: A los fines establecidos en el inciso c.- del artículo anterior, la Nota de solicitud de actualización del estado constructivo y/o modificación del proyecto que sirvió de base para la afectación al Régimen de Propiedad Horizontal deberá observar los siguientes recaudos:

a.- Cuando la modificación esté referida exclusivamente a la actualización del estado constructivo, sin modificación del proyecto vigente en el plano de subdivisión, será suficiente la presentación de la solicitud respectiva suscripta por el titular de dominio y/o su representante. El titular de dominio deberá acreditar su condición mediante la respectiva certificación emitida por escribano público. Por su parte, los representantes harán lo propio mediante escritura pública de Poder -general o especial-, o bien por la respectiva autorización extendida en instrumento privado con la correspondiente certificación de firmas;

b.- Cuando la actualización del estado constructivo conlleve la modificación del proyecto vigente en el plano de subdivisión, en la certificación emitida por escribano público deberá dejarse constancia, además, que se cuentan con facultades suficientes para solicitar las referidas modificaciones, en tanto tal autorización se encuentre prevista en el respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración, como por la autorización emitida por todos los copropietarios a tales fines.

Artículo 5°: A los fines establecidos en el inciso d del artículo 3° de la presente, se autoriza la utilización del modelo de "plano de actualización de la edificación y estado constructivo de la unidad funcional" que fuera aprobado como Anexo II de la Disposición DPCT N° 349/05.

Artículo 6°: El Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal deberá:

a.- Verificar la coincidencia entre el polígono correspondiente a la unidad funcional, vigente en el plano de subdivisión que le dio origen, y el polígono graficado en el plano y cédula catastral que se pretende registrar, procediendo a rechazar el trámite en caso de discrepancias;

b.- Controlar la concordancia entre la edificación a registrar y la emergente del plano de obra municipal así como la calificación del edificio;

c.- Verificar la presentación de la solicitud a que alude el inciso c del artículo 3° y artículo 4°;

d.- Controlar el cumplimiento de la intervención municipal respecto de la certificación de obras de infraestructura;

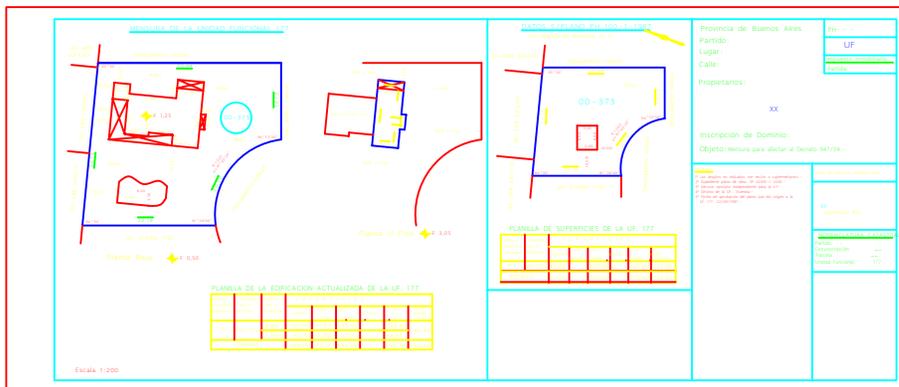
e.- Aprobar el plano a que alude el inciso d del artículo 3°, el que integrará el legajo que dio origen a la subdivisión por el régimen de la Ley Nacional N° 13512 e intervenir las copias del mismo como así también la cédula catastral.

Artículo 7°: Efectuada la verificación y aprobación prevista en el artículo anterior, el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal procederá a registrar el estado parcelario, produciéndose por este acto la actualización del estado constructivo.

Artículo 8°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 63/2014

BA



Provincia de Buenos Aires
 Partido:
 Lugar:
 Calle:
 Propietarios:
 XX
 Inscripción de Dominio:
 Objeto: Mensura para dictar el Decreto 947/04.

PLANILLA DE SUPERFICIES DE LA UF 177

UBICACION	DESCRIPCION	AREA	VALOR
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Decreto 947

La presentación deberá llevar:

1. Actuación notarial
2. Informe de dominio
3. Estado Parcelario
4. Cédula de Decreto
5. Tela
6. Copia plano antecedente
7. Tres Copias enteladas (con sellado correspondiente)
8. Seis Copias simples



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 2

MENSURAS

CALCULO DE HONORARIOS PARA TAREAS PROFESIONALES

Introducción

Antes de introducirnos de lleno en lo que es el cálculo específicamente hablando, es necesario aclarar un concepto elemental sobre el por qué de esa operatoria.

Nuestras tareas profesionales están aranceladas, o sea que cada una de ellas tiene determinado el honorario que debemos percibir por la ejecución de las mismas. Esto surge del Decreto 6964/65 que aún se encuentra vigente, según lo establece la Ley 10321 de creación del Consejo de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 79. A lo largo de su vigencia, dicho decreto se ha ido actualizando (*en cuanto al cálculo de los honorarios*) tanto en lo relativo a los montos para las distintas tareas, como en lo referido a los cambios del signo monetario, todo debido al proceso inflacionario que se ha venido desarrollando en el país en las últimas décadas.

Sin embargo, lo que no han cambiado son las tablas que, incluidas en el aludido decreto, son las que debemos continuar utilizando en la actualidad. El presente apunte no debe ser interpretado como un tratado en la materia, sólo pretende refrescar y clarificar las secuencias de cálculo, a la vez que a medida que se avance en el mismo, recordar algunas normas o consideraciones que, habitualmente, y por ser utilizadas con relativa poca frecuencia, no tenemos presente o por lo menos se nos escapan en el momento de calcular los honorarios para la tarea que nos ha sido encomendada. No debemos olvidar que de un correcto cálculo, no solamente obtendremos airosos el visado correspondiente, sino que también haremos el justo aporte jubilatorio que también prescriben las leyes.

Cabe realizar una aclaración final en lo relativo al procedimiento de cálculo. A lo largo de los años se han venido utilizando dos tipos de coeficientes: uno que efectivamente siempre se llamó “**coeficiente**” y que tenía como función la de ir actualizando la valuación, dado que ésta es una de las variables que interviene en gran cantidad de cálculos. Hubo varios según si se aplicaban a rurales o a urbanos, a edificios o mejoras, etc. El otro tipo recibe como denominación específica “**factor de corrección**” y se lo ha ido utilizando a efectos de convertir los valores monetarios del momento a los de la época del decreto, o sea al año 1965, y a su vez convertir los valores de aquél para ser llevados al momento del cálculo. En la actualidad, la valuación la proporciona la autoridad respectiva que hoy en día es ARBA y, anualmente, se establecen los coeficientes de actualización por la Ley Fiscal. Con respecto al factor de corrección, en este momento es 1 (uno), o sea que la lectura de los valores de honorarios en las tablas del Decreto 6964/65, es directa.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2.1

Mensura, Mensura y Unificación y Mensura que Pretende Prescribir (Urbano y Rural)

Entrando de lleno en el cálculo de honorarios específico de este tipo de tareas, lo primero que se debe tener en cuenta es que se debe contar con la Valuación actualizada del bien sobre el que se ejecuta la labor profesional. Dicha valuación puede ser la informada por ARBA, siempre y cuando la edificación esté completamente declarada. De lo contrario, simplemente se la puede determinar con la confección de un revalúo que esté en un todo de acuerdo con lo que se refleja en el plano o croquis que se someta a estudio para ser visado. En ambos casos la Valuación está compuesta por un Valor de Tierra (Vt) y el Valor del edificio más mejoras (Ve).

Otra variable que interviene es el perímetro a medir (*Poligonal principal o Polígono de Mensura*) y por último la sumatoria de las medidas que no correspondan al polígono de mensura pero que sí son necesarias para desarrollar la tarea y que, naturalmente, se consignan en el plano. Estas medidas conforman la Poligonal Auxiliar e incluyen por ejemplo las distancias a esquina, anchos de calles, las que vinculan las edificaciones entre sí o con los ejes medianeros o la línea municipal. En fin, toda aquella medida que se consigne en el plano. No incluye la de las construcciones dado que éstas se toman a efectos del cálculo de superficies de las mismas para luego poder valuarlas.

La Tabla V, que es la que se utiliza para el cálculo específico de honorarios de mensura, es de doble entrada: se ingresa por valuación (*eje horizontal*) y perímetro (*eje vertical*). En la intersección de ambos, se obtiene directamente el honorario expresado en moneda actual de curso legal (*esto se debe, como se dijo antes, debido al $fc=1$ de la actualidad*).

Es muy importante destacar que, el honorario así obtenido es **mínimo**, esto es, no se pueden regular honorarios inferiores a los obtenidos según el método de cálculo explicado. Sin embargo, existe un mínimo que podríamos denominar “absoluto”, que es el establecido por el Consejo Profesional de Agrimensura para esa tarea en el momento de la regulación. En general, estos mínimos “absolutos” coinciden con los determinados por la CAAITBA.

Por ejemplo, en la actualidad y, de acuerdo con las resoluciones vigentes del CPA (Nº 4089/15) y de la CAAITBA (Nº 571/15), el mínimo para mensura es \$ 6.300.- Esto significa que si se calcula con el sistema visto y de ese cálculo obtenemos por ejemplo \$ 8.500.-, éste es el mínimo, pero si obtuviéramos \$ 4.500.-, entonces debemos considerar como honorario de mensura \$ 6.300.-

Por último, una vez definido el honorario correspondiente a la mensura, se debe aplicar un incremento del 20 % relativo a: 10 % por Confección de Revalúo o D.D.J.J. (Determinación Valuatoria) y 10 % por Registración Catastral (*ambas tareas conforman el Legajo Parcelario – Ley 10.707 del plano aprobado*). A este honorario finalmente se lo incrementa en un 5 % en concepto de confección y gestión del Formulario de Comunicación al Registro de la Propiedad.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejemplos de Cálculo de Honorarios de Mensuras

Ejemplo Nº 1:

Mensura de una parcela urbana cuyo valor de tierra libre de mejoras es $V_t = \$ 15.360.-$ y posee una edificación cuyo valor es $V_e = \$ 58.640.-$ Sus medidas son 10,00 m de frente por 30,00 m de fondo. Se halla emplazada a 83,00 m de una esquina y a 42,00 m de la otra. Su única edificación se encuentra a 5,00 m de la línea municipal apoyada sobre eje medianero. Las cuatro calles poseen anchos reglamentarios de 15,00 m.

$VT = V_t + V_e = 15.360 + 58.640 = 74.000$ (datos de DDJJ)
 VTa (Valor total actualizado) = $74.000 * 1,7606 = 130.284,40$
 Perímetro = 80,00 m
 Poligonal auxiliar (art. 4º) = 190,00 m

Entrando en la Tabla V se obtiene por valuación y perímetro.....	4.600.-
Por la poligonal auxiliar (art. 4º) en la 1º columna.....	<u>2.160.-</u>
Subtotal 1	6.760.-
20 % por confección de Legajo Parcelario.....	<u>1.352.-</u>
Subtotal 2	8.112.-
5 % por Comunicación al Registro	<u>405,60</u>

Honorario total completo.....	8.517,60
--------------------------------------	-----------------

En el ejemplo propuesto, el VT de 130.284,40 se encuentra en la tabla entre 100.000 y 150.000. Se debe tomar el valor más próximo o sea 150.000. De haber sido equidistante o sea 125.000, se tendría que haber utilizado para entrar, el mayor, o sea 150.000.

Para el perímetro de 80 m ocurre algo similar, sólo que en este caso, por estar entre los 75 m y los 100 m se toma 75 que es el más próximo, pero de haber sido equidistante (87,50 m) corresponde tomar el menor, o sea 75.

Con respecto al honorario resultante (6.760.-), de haberse obtenido un valor menor a \$ 6.300.- (que es el mínimo según las normas actuales), hubiese correspondido tomar ese importe de \$ 6.300.- y luego aplicarle el incremento del 20 % por la Confección del Legajo Parcelario, y a este valor resultante el otro cargo del 5 % por la Comunicación al Registro.

Ejemplo Nº 2:

Mensura de una parcela urbana cuyo $V_t = 325.000$ y con edificio y mejoras con un valor $V_e = 834.000$. El perímetro de la misma es de 120,00 m; las distancias a esquina suman 325,00 m y los anchos de calle 44,00 m. La construcción se halla distante del eje medianero 3,00 m y a 10,00 m de la línea municipal.

$VT = V_t + V_e = 325.000 + 834.000 = 1.159.000$ (datos de DDJJ)
 VTa (Valor total actualizado) = $1.159.000 * 1,7606 = 2.040.535,40$

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Perímetro = 120,00 m

Poligonal auxiliar (art. 4º) = 382,00 m

En Tabla V por perímetro de 120m y valuación de 1.500.000 (máxima)	22.400.-
5 %o del excedente (2.040.535,40 – 1.500.000 = 540.535,40).....	2.702,68
Por la poligonal auxiliar (art. 4º) en la 1º columna.....	<u>3.360.-</u>
Subtotal 1	28.462,68
20 % por confección de Legajo Parcelario	<u>5.692,54</u>
5 % por comunicación al Registro	<u>1.707,76</u>
Honorario total completo	<u>35.862,98</u>

En estos casos, el cálculo también responde a la Tabla V como lo tratado en el punto 2.1 dado que lo primero que debemos calcular justamente es el honorario correspondiente a la tarea de Mensura. Pero aquí, además intervienen fundamentalmente la Tabla VI y la Tabla XI por la tarea de Subdivisión. La Tabla VI da cabida a la cantidad de parcelas y/o unidades características que resulten de la subdivisión y la Tabla XI según el tipo de subdivisión.

2.2

Mensura y Subdivisión, Mensura y Subdivisión para Anexión, ó Mensura, Unificación y nueva Subdivisión (Urbano y Rural)

Ejemplo Nº 3:

Mensura de una parcela urbana cuyo valor de tierra libre de mejoras es de \$ 45.376.- y posee un valor de edificio de \$ 85.374.- Perímetro de 170,00 m y poligonal auxiliar de 66,00 m.

$$VT = Vt + Ve = 45.376 + 85.374 = 130.750$$

$$VTa = VT * 1,7606 = 130.750 * 1,7606 = 230.198,45$$

De Tabla V por perímetro y hasta valuación de 250.000.....	8.200.-
De Tabla V 1º columna por poligonal auxiliar (art. 4º).....	<u>960.-</u>
Subtotal de honorario por mensura	9.160.-
De Tabla VI por las 3 parcelas originadas.....	<u>2.250.-</u>
Subtotal 1.....	11.410.-
20 % por confección de Legajo Parcelario.....	<u>2.282.-</u>
Subtotal 2.....	13.692.-
5 % por comunicación al Registro.....	<u>684,60</u>

Honorario total completo	<u>14.376,60</u>
---------------------------------------	-------------------------

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejemplo Nº 4:

Se trata de efectuar una subdivisión sobre una fracción de terreno baldía en zona urbana cuyo valor de tierra es $V_t = 1.875.000$ con un perímetro de 3.560 m y poligonal auxiliar de 1.230 m. Se obtendrán 20 manzanas de frente curvo y 106 parcelas.

En esta oportunidad no afectaremos la valuación por el coeficiente de actualización 1,7606 porque al ser baldío, presuponemos que ya es Valor actualizado. De todos modos es necesario verificar que así sea.

De Tabla V por perímetro hasta valuación de 1.500.000.....	36.000.-
5 % del excedente de valuación	1.875.-
De tabla V por poligonales auxiliares (1º columna).....	<u>5.400.-</u>
Subtotal honorarios por mensura	43.275.-
(1)	

De Tabla VI por cantidad de parcelas.....	27.900.-
De Tabla VI por cantidad de manzanas.....	<u>33.200.-</u>
Subtotal por Tabla VI.....	61.100.-
De Tabla XI (coeficiente por frente curvo = 1,9).....	116.090.-
(2)	

Subtotal 1 ((1) + (2))	159.365.-
20 % por confección de Legajo Parcelario.....	<u>31.873.-</u>
Subtotal 2.....	191.238.-
5 % por comunicación al Registro.....	<u>9.561,90</u>

Honorario total completo	200.799,90
---------------------------------------	-------------------

Consideraciones

Si bien ya ha quedado expresado, se enfatiza en el hecho de que los honorarios correspondientes a poligonales auxiliares se obtienen directamente de la primera columna de la Tabla V, o sea que se toma un 60 % (según art. 4º - Capítulo II – Título VI) de la columna “hasta 20.000”, dado que se considera que esas poligonales son motivo de mensura pero no interviene el valor del inmueble en la ejecución de la misma.

Como poligonal principal se tomó siempre el perímetro que rodea o encierra el terreno objeto de la mensura y ahí sí interviene directamente el valor.

Como poligonales auxiliares se deberán considerar por ejemplo: toda poligonal que se deba medir y consignar en el plano; poligonales a ambas orillas de un curso de agua, márgenes de canales y bordes de lagunas, que eventualmente se encuentren en la fracción objeto de la mensura y toda otra poligonal o distancia medida como por ejemplo se apuntó en el caso del balizamiento de las construcciones (*muy importantes en las mensuras rurales debido a las magnitudes de las mismas*).

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Como caso especial, en el caso de subdivisiones donde existan marcaciones internas materializadas por ejemplo con alambrados y el proyecto de división o parte de él deba coincidir con aquéllas, entonces las medidas de esas polígonas también deben ser consideradas y se obtiene el honorario de la 1º columna como lo indicado para el art. 4º (art. 14º).

A propósito de las mensuras rurales, el cálculo de los honorarios se efectúa de igual modo que las urbanas, teniendo en cuenta que según normas actuales, el resultado del cálculo se reduce al 40 %. Además, si vienen las subdivisiones se utiliza también la Tabla VI, en estos casos dicha tabla tiene un apartado especial para mensuras rurales.

Ejemplo Nº 5:

Mensura y Subdivisión de 950 Ha con un Vt = \$ 22.750.000, a dividir en 3 parcelas, con un perímetro de 13.500 m

De tabla V hasta 1.500.000 y 5.000 de perímetro.....	40.000.-
5 %o del excedente de 1.500.000 (21.250.000).....	106.250.-
Excedente de 5.000 m (8.500 m a \$ 200/hm).....	<u>17.000.-</u>
Subtotal por aplicación de Tabla V.....	163.250.-
Tabla VI – 3 parcelas (30 % de [20.000 + 17.000 = 37.000]).....	<u>11.100.-</u>
Subtotal honorarios de cálculo.....	174.350.-
Por normas actuales se toma 40 %.....	69.740.-
20 % por confección de Legajo Parcelario.....	<u>13.948.-</u>
Total Honorarios con Registración.....	83.688.-
5 % por comunicación al Registro.....	4.184,40
Honorario total completo	87.872,40

Cabe aclarar que si la división coincidiese con alambrados ya existentes, la longitud de éstos se incluirá como adicional por el Art. 14º (1º columna 60 % de “hasta 20.000”).

Los ejemplos proporcionados abarcan prácticamente todos los casos posibles de mensuras. Es de destacar que existen ciertas consideraciones a tener en cuenta en algunos casos especiales.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por ejemplo:

1. Cuando la Mensura es de carácter Judicial, corresponde incrementar los honorarios en un 25 %
2. En caso de medir poligonales, a propósito de mensuras en islas, bañados o similares, a los honorarios por poligonal de Tabla V se los debe incrementar en un 100 %, y en un 50 % si hay pajonales altos, montes de arbustos o árboles y líneas sinuosas
3. En caso de presentarse la situación prevista en la Resolución 1233/01 del C.P.A. (*antes Resolución 2429/77 del C.P.I.*) [$Vt < 15 \% VT$], se podrá reducir el monto del Honorario total actualizado en un 65 %
4. En caso de presentarse situaciones previstas en la Resolución 1252/02 del C.P.A. ("Ley de Pierri"), la misma ha ido sufriendo modificaciones, y en la actualidad se calcula como Mensura y Subdivisión común pero se regula el 70 % de ésta.
5. Tareas Profesionales encomendadas por Reparticiones, Organismo ó Entidades de los Estados Nacional, Provincial y/ó Municipal: Comprende Asentamientos Planificados, Leyes de Expropiación, Ley 24.374, Programas de Reconstrucción Urbana, Plan "Familia Propietaria" y Planes Municipales de Regularización por Convenio, contemplados en la Resolución Nº 1.131/01. El Honorario corresponde al 70% de lo normado en la Resolución 1252/02

**En ningún caso la Tasa de Visado podrá ser inferior al 1% del Honorario contratado
(Art. 59 inc..h) de la Ley 10.321)**

USO DE LA T A B L A V

- 1º - Con el valor total del inmueble se entra por la columna vertical más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el mayor).
- 2º - Con el perímetro del mismo, se entra por la fila horizontal más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el menor).
- 3º - En la intersección de esas dos alineaciones figura el honorario buscado.
- 4º - Para valores superiores a \$ 1.500.000, el honorario se incrementará en un 0,5% del excedente.
- 5º - Para perímetros superiores a los 5.000 m., el honorario se incrementará a razón de \$ 200 /Hm del excedente.
- 6º - Para labores donde no intervenga el valor, se usará la primera columna ("Hasta \$ 20.000").

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO VI - CAPITULO I T A B L A V H O N O R A R I O S P O R M E N S U R A

Perim 60% Art. 4º	20.000	40.000	60.000	80.000	100.000	150.000	200.000	250.000	300.000	350.000	400.000	450.000	500.000	600.000	700.000	800.000	900.000	1.000.000	1.100.000	1.200.000	1.300.000	1.400.000	1.500.000	
50	720	200	700	200	700	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	21.200	
75	960	1.600	2.100	2.600	3.100	3.600	4.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600	16.600	17.600	18.600	19.600	20.600	21.600
100	1.200	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	5.000	6.000	7.000	8.000	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000
125	1.410	2.400	2.900	3.400	3.900	4.400	5.400	6.400	7.400	8.400	9.400	10.400	11.400	12.400	13.400	14.400	15.400	16.400	17.400	18.400	19.400	20.400	21.400	22.400
150	1.680	2.800	3.300	3.800	4.300	4.800	5.800	6.830	7.800	8.800	9.800	10.800	11.800	12.800	13.800	14.800	15.800	16.800	17.800	18.800	19.800	20.800	21.800	22.800
175	1.920	3.200	3.700	4.200	4.700	5.200	6.200	7.200	8.200	9.200	10.200	11.200	12.200	13.200	14.200	15.200	16.200	17.200	18.200	19.200	20.200	21.200	22.200	23.200
200	2.160	3.600	4.100	4.600	5.100	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600	16.600	17.600	18.600	19.600	20.600	21.600	22.600	23.600
230	2.400	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000	7.000	8.000	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000
260	2.640	4.400	4.900	5.400	5.900	6.400	7.400	8.400	9.400	10.400	11.400	12.400	13.400	14.400	15.400	16.400	17.400	18.400	19.400	20.400	21.400	22.400	23.400	24.400
300	2.880	4.800	5.300	5.800	6.300	6.800	7.800	8.800	9.800	10.800	11.800	12.800	13.800	14.800	15.800	16.800	17.800	18.800	19.800	20.800	21.800	22.800	23.800	24.800
350	3.120	5.200	5.700	6.200	6.700	7.200	8.200	9.200	10.200	11.200	12.200	13.200	14.200	15.200	16.200	17.200	18.200	19.200	20.200	21.200	22.200	23.200	24.200	25.200
400	3.360	5.600	6.100	6.600	7.100	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600	16.600	17.600	18.600	19.600	20.600	21.600	22.600	23.600	24.600	25.600
500	3.600	6.000	6.500	7.000	7.500	8.000	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000
600	3.840	6.400	6.900	7.400	7.900	8.400	9.400	10.400	11.400	12.400	13.400	14.400	15.400	16.400	17.400	18.400	19.400	20.400	21.400	22.400	23.400	24.400	25.400	26.400
800	4.320	7.200	7.700	8.200	8.700	9.200	10.200	11.200	12.200	13.200	14.200	15.200	16.200	17.200	18.200	19.200	20.200	21.200	22.200	23.200	24.200	25.200	26.200	27.200
1.000	4.800	8.000	8.500	9.000	9.500	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000
1.250	5.400	9.000	9.500	10.000	10.500	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000
1.500	6.000	10.000	10.500	11.000	11.500	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000
1.750	6.600	11.000	11.500	12.000	12.500	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000
2.000	7.200	12.000	12.500	13.000	13.500	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000
2.300	7.800	13.000	13.500	14.000	14.500	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000
2.600	8.400	14.000	14.500	15.000	15.500	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000
3.000	9.000	15.000	15.500	16.000	16.500	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000
3.400	9.600	16.000	16.500	17.000	17.500	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000
3.800	10.200	17.000	17.500	18.000	18.500	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000
4.200	10.800	18.000	18.500	19.000	19.500	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000
4.600	11.400	19.000	19.500	20.000	20.500	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000
5.000	12.000	20.000	20.500	21.000	21.500	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000

Más de \$ 1.500.000: 0,5%: excedente, \$ 1.500.000.
 Más de 5.000 m 200 \$/Hm.

NOVIEMBRE 1965

T A B L A V I H O N O R A R I O S A D I C I O N A L E S B A S I C O S P O R S U B D I V I S I O N

U Número de R parcelas	Hasta 4	5 a 10	11 a 40	41 a 100	101 a 400	más de 400
B \$/Parcela	750	500	300	200	150	120
A acumulado	3.000	6.000	15.000	27.000	72.000	
N O Unidades característica	Nº de unidades	hasta 2	3a 8	9 a 20	21 a 50	más de 50
(1)	\$ / unidad acumulado	2.500	1.900	1.400	1.000	800
	Cantidad de parcelas	hasta 5	6 a 10	11 a 25	26 a 50	más de 50
R U R A L	Porcentaje de honorario por cada lote de mensura. Parte correspondiente a Perímetro -Tabla V - , columna hasta \$ 20.000 por cada lote	10 %	6 %	3 %	2 %	1 %
	Porcentaje acumulado	50 %	80 %	125 %	175 %	

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(1) URBANO, FIN DE SEMANA, QUINTAS Y CHACRAS: En caso de crearse unidades características y parcelas, el honorario será la suma de ambos conceptos.

T A B L A V I (Complemento) PARCELAS (Urbano, fin de semana, quintas y chacras)																			
Ca nt.	\$	Cant.	\$																
1	750	41	15.200	81	23200	121	30.150	161	36.150	201	42.150	241	48.150	281	54.150	321	60.150	361	66.150
2	1.500	42	15.400	82	23.400	122	30.300	162	36.300	202	42.300	242	48.300	282	54.300	322	60.300	362	66.300
3	2.250	43	15.600	83	23.600	123	30.450	163	36.450	203	42.450	243	48.450	283	54.450	323	60.450	363	66.450
4	3.000	44	15.800	84	23.800	124	30.600	164	36.600	204	42.600	244	48.600	284	54.600	324	60.600	364	66.600
5	3.500	45	16.000	85	24.000	125	30.750	165	36.750	205	42.750	245	48.750	285	54.750	325	60.750	365	66.750
6	4.000	46	16.200	86	24.200	126	30.900	166	36.900	206	42.900	246	48.900	286	54.900	326	60.900	366	66.900
7	4.500	47	16.400	87	24.400	127	31.050	167	37.050	207	43.050	247	49.050	287	55.050	327	61.050	367	67.050
8	5.000	48	16.600	88	24.600	128	31.200	168	37.200	208	43.200	248	49.200	288	55.200	328	61.200	368	67.200
9	5.500	49	16.800	89	24.800	129	31.350	169	37.350	209	43.350	249	49.350	289	55.350	329	61.350	369	67.350
10	6.000	50	17.000	90	25.000	130	31.500	170	37.500	210	43.500	250	49.500	290	55.500	330	61.500	370	67.500
11	6.300	51	17.200	91	25.200	131	31.650	171	37.650	211	43.650	251	49.650	291	55.650	331	61.650	371	67.650
12	6.600	52	17.400	92	25.400	132	31.800	172	37.800	212	43.800	252	49.800	292	55.800	332	61.800	372	67.800
13	6.900	53	17.600	93	25.600	133	31.950	173	37.950	213	43.950	253	49.950	293	55.950	333	61.950	373	67.950
14	7.200	54	17.800	94	25.800	134	32.100	174	38.100	214	44.100	254	50.100	294	56.100	334	62.100	374	68.100
15	7.500	55	18.000	95	26.000	135	32.250	175	38.250	215	44.250	255	50.250	295	56.250	335	62.250	375	68.250
16	7.800	56	18.200	96	26.200	136	32.400	176	38.400	216	44.400	256	50.400	296	56.400	336	62.400	376	68.400
17	8.100	57	18.400	97	26.400	137	32.550	177	38.550	217	44.550	257	50.550	297	56.550	337	62.550	377	68.550
18	8.400	58	18.600	98	26.600	138	32.700	178	38.700	218	44.700	258	50.700	298	56.700	338	62.700	378	68.700
19	8.700	59	18.800	99	26.800	139	32.850	179	38.850	219	44.850	259	50.850	299	56.850	339	62.850	379	68.850
20	9.000	60	19.000	100	27.000	140	33.000	180	39.000	220	45.000	260	51.000	300	57.000	340	63.000	380	69.000
21	9.300	61	19.200	101	27.150	141	33.150	181	39.150	221	45.150	261	51.150	301	57.150	341	63.150	381	69.150
22	9.600	62	19.400	102	27.300	142	33.300	182	39.300	222	45.300	262	51.300	302	57.300	342	63.300	382	69.300
23	9.900	63	19.600	103	27.450	143	33.450	183	39.450	223	45.450	263	51.450	303	57.450	343	63.450	383	69.450
24	10.200	64	19.800	104	27.600	144	33.600	184	39.600	224	45.600	264	51.600	304	57.600	344	63.600	384	69.600
25	10.500	65	20.000	105	27.750	145	33.750	185	39.750	225	45.750	265	51.750	305	57.750	345	63.750	385	69.750
26	10.800	66	20.200	106	27.900	146	33.900	186	39.900	226	45.900	266	51.900	306	57.900	346	63.900	386	69.900
27	11.100	67	20.400	107	28.050	147	34.050	187	40.050	227	46.050	267	52.050	307	58.050	347	64.050	387	70.050
28	11.400	68	20.600	108	28.200	148	34.200	188	40.200	228	46.200	268	52.200	308	58.200	348	64.200	388	70.200
29	11.700	69	20.800	109	28.350	149	34.350	189	40.350	229	46.350	269	52.350	309	58.350	349	64.350	389	70.350
30	12.000	70	21.000	110	28.500	150	34.500	190	40.500	230	46.500	270	52.500	310	58.500	350	64.500	390	70.500
31	12.300	71	21.200	111	28.650	151	34.650	191	40.650	231	46.650	271	52.650	311	58.650	351	64.650	391	70.650
32	12.600	72	21.400	112	28.800	152	34.800	192	40.800	232	46.800	272	52.800	312	58.800	352	64.800	392	70.800
33	12.900	73	21.600	113	28.950	153	34.950	193	40.950	233	46.950	273	52.950	313	58.950	353	64.950	393	70.950
34	13.200	74	21.800	114	29.100	154	35.100	194	41.100	234	47.100	274	53.100	314	59.100	354	65.100	394	71.100
35	13.500	75	22.000	115	29.250	155	35.250	195	41.250	235	47.250	275	53.250	315	59.250	355	65.250	395	71.250
36	13.800	76	22.200	116	29.400	156	35.400	196	41.400	236	47.400	276	53.400	316	59.400	356	65.400	396	71.400
37	14.100	77	22.400	117	29.550	157	35.550	197	41.550	237	47.550	277	53.550	317	59.550	357	65.550	397	71.550
38	14.400	78	22.600	118	29.700	158	35.700	198	41.700	238	47.700	278	53.700	318	59.700	358	65.700	398	71.700
39	14.700	79	22.800	119	29.850	159	35.850	199	41.850	239	47.850	279	53.850	319	59.850	359	65.850	399	71.850
40	15.000	80	23.000	120	30.000	160	36.000	200	42.000	240	48.000	280	54.000	320	60.000	360	66.000	400	72.000

+ de 400=120 \$/ PARCELA

T A B L A V I (Complemento) UNIDADES CARACTERISTICAS (Urbano, fin de semana, quintas, chacras)																	
Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$
1	2.500	7	14500	13	23400	19	31800	25	38200	31	44200	37	50200	43	56200	49	62220
2	5.000	8	16400	14	24800	20	33200	26	39200	32	45200	38	51200	44	57200	50	63220
3	6.900	9	17800	15	26200	21	34200	27	40200	33	46200	39	52200	45	58200	+ de 50= 800 \$ UNIDAD	
4	8.800	10	19200	16	27600	22	35200	28	41200	34	47200	40	53200	46	59200		
5	10.700	11	20600	17	29000	23	36200	29	42200	35	48200	41	54200	47	60200		
6	12.600	12	22200	18	30400	24	37200	30	43200	36	49200	42	55200	48	61200		

Noviembre 1965

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

T A B L A X I
COEFICIENTE POR TIPO DE SUBDIVISION

CARACTERISTICA	TIPO	COEFICIENTE
MANZANA (hasta 1,5 ha.)	Rectilíneo	1,00
	Quebrado	1,25
	Curvo	1,90
MACIZO (1,5 a 3 ha.)	Rectilíneo	1,15
	Quebrado	1,35
	Curvo	2,00
QUINTA (3 a 12 ha.)		1,50
CHACRA (12 a 120 ha.)		2,20

2.3

O t r a s M E N S U R A S

2.3.1

M E N S U R A de SERVIDUMBRE Administrativa de DUCTOS

Se rige por la misma normativa que las mensuras rurales. Se entra en la Tabla V del Decreto Provincial N° 6964/65 con la Valuación Fiscal actual sólo de la franja de servidumbre medida (*No la del campo que la contiene*) y su Perímetro en metros.

Se utiliza el Valor Fiscal actual de la parte proporcional de la Superficie afectada en el plano en relación al total de la Superficie de la Parcela afectada. Con esto determinamos el Valor Fiscal actualizado de la franja afectada.

Se entra en Tabla V con el valor anterior y Perímetro, obteniendo un valor por la MENSURA solamente. Como adicional debe contemplarse la exigencia de la medición por poligonal auxiliar del eje del ducto al poste esquinero más cercano.

Para ello usamos el Art. 4º para medición de poligonales (*distintas de las que pertenecen al perímetro del inmueble y que se realizan con fines de mensura*) dónde se tomará sólo el 60% de los Honorarios de la Tabla V, columna "Hasta 20.000". Se deberán tener en cuenta asimismo los incrementos previstos en el Art. 2º por dificultades en la medición dónde se considerará incrementada la extensión perimetral : 100% en los casos de médanos, islas, bañados y serranías y 50% con pajonales altos, montes de arbustos o árboles y líneas sinuosas

Honorarios Mínimos actualizados = [Mensura (Tabla V) + Art. 4º (poligonal auxiliar)]

Si este valor es menor al Honorario Mínimo estipulado por las Resoluciones para Mensura (Tabla V) corresponde adoptar este mínimo, caso contrario el que resulte del cálculo antedicho. Finalmente debe adicionarse el 10% correspondiente a la Confección de la Cédula de Electroducto Definitiva según lo estipulado en el Art. 3º de la Resolución N° 1.234/01

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejemplo de Planilla resumen de parcelas afectadas a DUCTOS por el Profesional en el Visado Previo

PROFESIONAL: _____

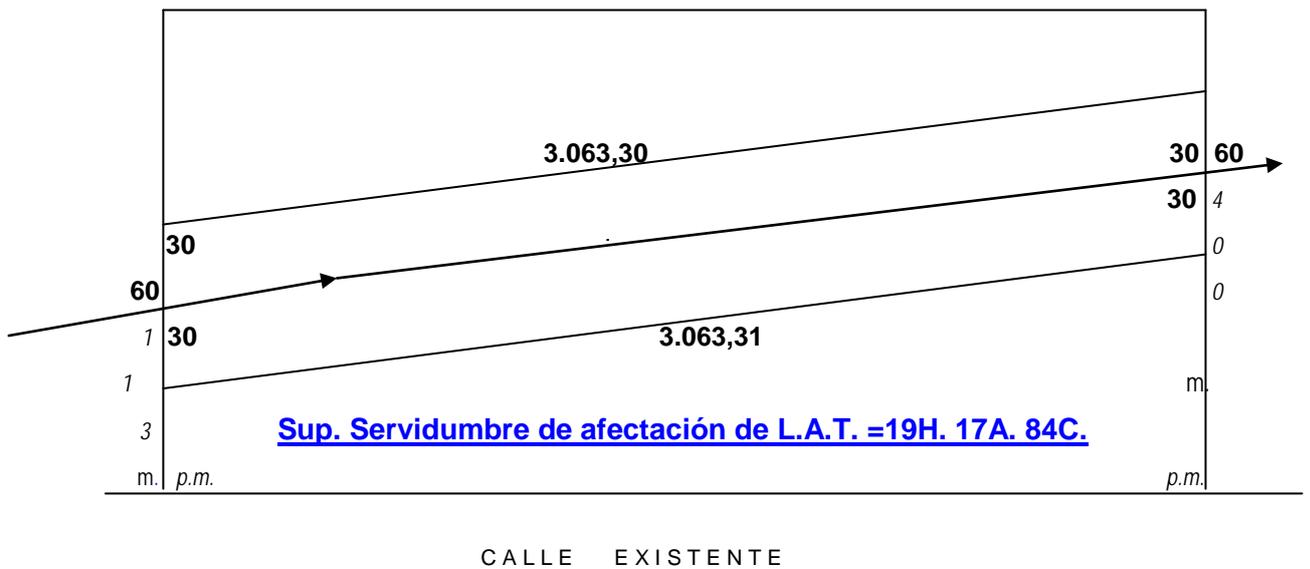
Matr.:Dº:.... Fecha: Julio 2003

VISADOR: Agrim. _____

Hoja Nº:.....

Visado N°	Fecha	PARTIDO	Circ.	Parcela	Sup. Afectada (Has.)	Perimetro (mts.)	Vinculación (Art.4º) en mts.	Honorario C.P.A. en \$ actualizado	10% CEDULA de Serv.deElectr.Def. Resol. N° 1234/01	5% de comunicación al Registro	Honorario Total CPA en \$	Aporte 10 % en \$	Tasa de Visado \$ en \$
	25 de Mayo	III	143	0,3247	275,57	11,30							
	25 de Mayo	III	118	9,0406	2.978,64	452,25							
	25 de Mayo	III	117	19,1784	6.186,61	513,00							
	25 de Mayo	III	116	40,7291	12.980,03	122,25							
	25 de Mayo	III	115	14,4911	4.544,85	288,88							
	25 de Mayo	III	90	3,6553	1.321,90	422,56							
	25 de Mayo	III	89a	15,7972	5.163,15	659,20							
	25 de Mayo	III	78c	1,2299	1.133,01	102,30							
	25 de Mayo	III	78d	1,3529	998,43	148,69							

- El contrato puede ser uno sólo por el total de Honorarios.
- El Aporte Provisional puede ser por el total o fraccionado de acuerdo con los planos que se presenten a visado.
- La Tasa de Visado corresponde a cada plano de acuerdo con su propio honorario.



Ejemplo actualizado de Honorarios Minimios de Servidumbre de LAT a partir del 01/03/2015

Agrim. RITA G. MARFIL - Agrim. ROBERTO V. POULER - Agrim. JOSE S. D'AVERSA

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Mensura de zona de Electroducto de una franja de 19Has. 17As. 84Cas. que atraviesa un campo de 150 Has. con Valuación fiscal actualizada de \$ 1.268.919, y cuyas distancias del eje de la línea de alta tensión a los postes esquineros son de 113mts. y 400 mts.. El bien atravesado se encuentra en el Partido de 25 de Mayo
Obtenemos el Perímetro = 3.063,31 + 3.063,30 + 60 + 60 = 6.186,61 mts.

En ausencia de la Valuación fiscal actualizada de la superficie afectada, obtenemos la parte proporcional de la superficie de esta en relación al total de la superficie de la parcela rural / urbana considerada. Si para 150 Has. el VFact= \$ 1.268.919 entonces para 19,1784 Has. corresponde un VFact.= \$ 162.239

En tabla V corresponde entrar en la columna equidistante menor, o sea la de 150.000 que da 23.000

$$H_o = 23.000 + [(6.186,61 - 5.000) \times 200 / 100] = 23.000 + 2.374 = 25.374 \quad (1)$$

valor al que debemos adicionar la vinculación del eje de la L.A.T. a los postes esquineros más cercanos, para ello se entra en la TABLA V en la columna "Art. 4º - 60%-" con 513 mts. (400 + 113), dando en consecuencia:

$$\text{Art. 4º} = 3.600$$

(2)

Dando la suma : (1) + (2) = 25.374 + 3.600,00 = \$ 28.974

Ahora este valor debemos afectarlo según Resolución del CPA de un factor de 0.40 dando:

\$ 28.974 x 0,40 = \$ 11.590 que es el Honorario Mínimo,

al que debe adicionarse el 10% de Cedula Definitiva de Servidumbre y un 5% por la comunicación al Registro de la Propiedad, esto es:

- \$ 11.590 x 10% = \$ 12.749

- \$ 12.749 x 5% = \$ 13.386

Honorario Mínimo total = \$ 13.386

Nota: Cuando se trate de obtener el Honorario Mínimo de la franja de servidumbre que afecta a varias parcelas contiguas atravesadas por un ducto y de un mismo propietario (*en un solo plano*) haremos uso de la Resolución C.P.A. Nº 1.288/02 y Nº1.376/02 que versan sobre los distintos tipos de mensura, incluidos el caso presente. Para ello en el Perímetro obtendremos la suma de todos los perímetros de las franjas de servidumbres de cada parcela, y del mismo modo con la valuación fiscal actual la obtendremos considerando la suma de las Superficies en Has. afectadas.

En cuanto a la aplicación del Art. 4º de distancia del eje a los esquineros más cercanos, haremos la suma de todas las distancias parciales cuidando de no repetir la misma distancia 2 veces, ya que se mide una sola vez en parcelas contiguas.

2.3.2

M E N S U R A S de PERTENENCIAS MINERAS

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Pertenencia Minera es una unidad de medida superficial en las concesiones mineras, cuando es contigua se refiere a linderas.

DECRETO N° 1.684/70

Artículo 1°.- El honorario por la Mensura de Pertenencias Mineras se regirá exclusivamente por el presente Decreto.

Artículo 2°.- El honorario básico se fijará de acuerdo a la siguiente enumeración, cuando se trate de:

I) Pertenencias contiguas:

1) Hasta tres pertenencias de:	c/u	\$
a) hasta una superficie de 6 Ha.	7.682	
b) hasta una superficie de 9 Ha.	8.740	
c) hasta una superficie de 20 Ha.	12.880	
d) hasta una superficie de 24 Ha.	14.352	
e) hasta una superficie de 36 Ha.	16.422	

2) Por cada pertenencia en exceso:

A) Unidas al bloque de:	c/u	\$
a) hasta una superficie de 6 Ha.	782	
b) hasta una superficie de 9 Ha.	874	
c) hasta una superficie de 20 Ha.	1.288	
d) hasta una superficie de 24 Ha.	1.426	
e) hasta una superficie de 36 Ha.	1.656	
B) Separadas del bloque	c/u	\$
a) hasta una superficie de 6 Ha.	2.300	
b) hasta una superficie de 9 Ha.	2.898	
e) hasta una superficie de 36 Ha.	4.784	
c) hasta una superficie de 20 Ha.	3.542	
d) hasta una superficie de 24 Ha.	3.956	
e) hasta una superficie de 36 Ha.	4.784	

II) Pertenencias separadas:

1) Hasta tres pertenencias de:	c/u	\$
a) hasta una superficie de 6 Ha.	8.924	
b) hasta una superficie de 9 Ha.	10.396	
c) hasta una superficie de 20 Ha.	14.536	
d) hasta una superficie de 24 Ha.	16.008	
e) hasta una superficie de 36 Ha.	19.320	
2) Por cada pertenencia en exceso:	c/u	\$
a) hasta una superficie de 6 Ha.	2.300	
b) hasta una superficie de 9 Ha.	2.898	
c) hasta una superficie de 20 Ha.	3.542	
d) hasta una superficie de 24 Ha.	3.956	
e) hasta una superficie de 36 Ha.	4.784	

Artículo 3°.- Cuando la superficie de la pertenencia sea equidistante entre las señaladas en los puntos a) al e) se tomará la próxima mayor.

Artículo 4°.- Cuando una mina tenga sus pertenencias agrupadas en dos o más bloques de no menos de 5 (cinco) pertenencias c/u, se considerará, a los efectos de la determinación del honorario, cada bloque como mina.

Artículo 5°.- Si la mina está constituida por pertenencias separadas, aunque dos de ellas se encuentren unidas, se considerará a ésta como separadas, a los efectos de la determinación de los honorarios.

Artículo 6°.- Cuando existan dificultades en la medición según se trate de:

a) Islas, bañados, serranías y médanos. Se incrementará el honorario calculado, según artículo 2°, en un 20%.

b) Pajonales altos, montes de arbustos o árboles líneas sinuosas que requieran extrapoligonal. Se incrementará el honorario básico calculado, según artículo 2°, en un 10%.

Artículo 7°.- Para la medición de poligonales de relacionamiento se fijará un honorario adicional de pesos $41 \times \sqrt{L}$ (metros), siendo L la longitud de la línea auxiliar. El mínimo a aplicar, aunque resulte otro menor, será de \$ 624.

Artículo 8°.- La forma de pago será convencional, pero deberá abonarse el 100% de honorarios y gastos luego de aprobada la encomienda por la Autoridad Minera, previo depósito del 10% que corresponde por la aplicación de la Ley 5920.

Artículo 9°.- Los gastos extraordinarios se abonarán de acuerdo al artículo 11 del título I del Decreto 6964/65.

Ejemplo

Calcular el Honorario Mínimo de 15 pertenencias mineras de 9 Has. c/u contiguas relacionadas a Mojón de I.G.M. por una poligonal de alrededor de 6.000 mts. según un plano adjunto traído por el Profesional.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

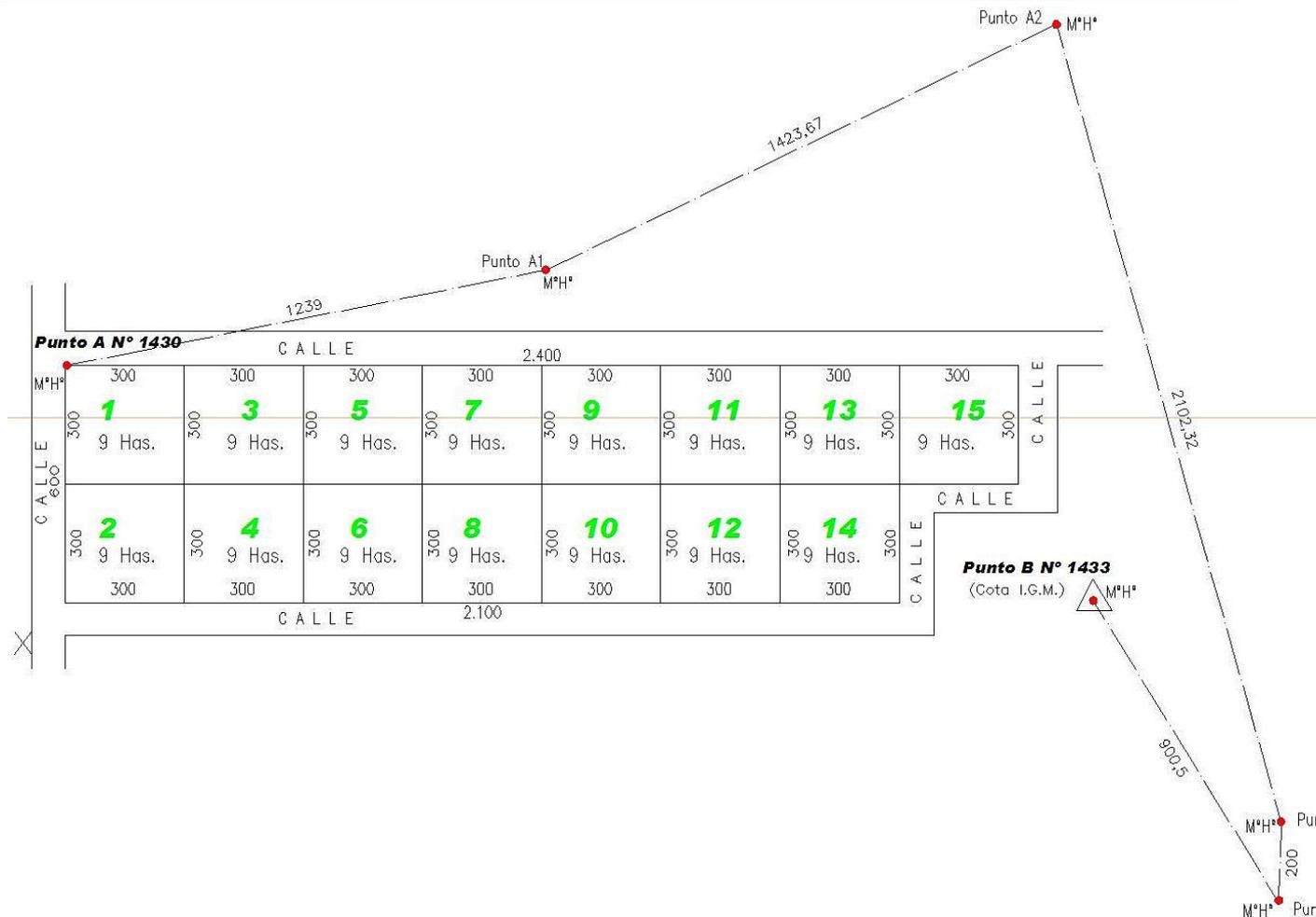
Según el Art. 2º) I) Pertencencias contiguas → Hasta 3 pertencencias de → b) Hasta una superficie de 9 Ha. c/u corresponde: \$ 8.740 x 3 = \$ 26.220 y por cada pertencencia en exceso → A) Unidas en bloque de: Hasta una superficie de 9 Ha. c/u corresponde → \$ 874 x (15-3) = \$ 10.488

Para calcular el Honorario Mínimo de la poligonal de relacionamiento vale el Art. 7º) .Según plano adjunto para llegar del **punto A (Nº1.430)** al **punto B (Nº 1.433)** hay que sumar los siguientes tramos →
 $1.239,00 + 1.423,67 + 2.102,32 + 200,00 + 900,50 = 5.864,56$ mts.

correspondiendo entonces un adicional según la fórmula $41 \times \sqrt{L(\text{mts.})}$ → $\$ 41 \times \sqrt{5.864,56} = \$ 3.140$

Finalmente por aplicación de los Art. 2º) y Art. 7º) tenemos → $\$ 26.220 + \$ 10.488 + \$ 3.140 = \$ 39.848$

Honorario Mínimo = \$ 39.848



Gastos Extraordinarios y Gastos Ordinarios

Los Gastos Extraordinarios y Ordinarios se calculan por el Art. 11- TITULO I - Disposiciones Generales del Dto. Nº 6964/65

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS DEFINICION Y ESTIMACION

Agrim. RITA G. MARFIL - Agrim. ROBERTO V. POULER - Agrim. JOSE S. D'AVERSA

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 11°.- Los gastos extraordinarios que origina una operación profesional no se incluyen en el honorario y son por cuenta del comitente, considerándose como tales los siguientes:

I) Gastos extraordinarios:

- a) Gastos de movilidad
- b) Remuneración de peones
- c) Comida y hospedaje del profesional
- d) Estacas y mojones
- e) Remuneraciones del dibujante y copias de planos
- f) Operaciones de limpieza y picada
- g) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la operación cometida a cargo del comitente
- h) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas
- i) Publicaciones, redacción de publicaciones, difusiones, decretos, modelos, aerofotografías y

encuestas.

Podrán exigirse gastos de movilidad cuando el sitio de operación esté a más de cincuenta kilómetros del domicilio real del profesional.. A falta de una discriminación completa con comprobantes de los gastos, se entenderá que los mismos alcanzan los siguientes valores máximos:

Para los incisos a), b), c), d) y e), considerados en conjunto:

Hasta	\$ 5.000 de honorariosel 25% de éstos
Desde	\$ 5.001 hasta \$ 20.000 de honorariosel 20% de éstos
Desde	\$ 20.001 hasta \$ 50.000 de honorariosel 15% de éstos
	y más de \$ 50.001 de honorariosel 10% de éstos

Estos porcentajes serán acumulativos

Para los gastos de los incisos f), g), h) e i), ellos deberán ser discriminados con sus respectivos comprobantes.

II) GASTOS ORDINARIOS:

Los gastos ordinarios (a cargo del profesional) serán el 10% de los honorarios respectivos, como máximo.

Para el caso de contratistas de obras de pavimentación, los gastos a cargo del profesional deducibles de sus honorarios, para determinar los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, se fijarán de la siguiente manera:

- a) El profesional podrá justificarlos fehacientemente; o
- b) Como máximo podrá deducir su importe, calculado de acuerdo a la siguiente tabla y en forma acumulativa:

Hasta	\$ 500.000	el 10%
De	\$ 500.001 a \$ 1.000.000	el 9%
De	\$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	el 7%
De	\$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	el 6%
Más de	\$ 10.000.001	el 5%



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 3

PROPIEDAD HORIZONTAL

HONORARIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

A efectos de iniciar un cálculo, debemos comenzar con la aclaración concerniente a la valuación de la propiedad motivo de la subdivisión. Corresponde tener en cuenta idénticas consideraciones que en las mensuras, o sea, resumiendo: Valor de tierra actualizado, proporcionado por ARBA y Valor de edificio con mejoras, también informado por ARBA, si estuviese completamente declarado, o de lo contrario a través de DDJJ actualizadas.

Es de suma importancia aclarar que la valuación del edificio es la misma, tanto para un edificio "construido" como para uno "a construir". La diferencia de honorarios para un caso u otro surgirá de las distintas zonas de la tabla que se utilicen.

Para el caso de Propiedad Horizontal se usa exclusivamente la Tabla XXI y de ella sólo dos columnas: la "c" (*Medición sobre planos y documentación para Régimen de Propiedad Horizontal*) y la "d" (*Medición sobre construcción existente y documentación para Régimen de Propiedad Horizontal*).

Ambas columnas ofrecen diferentes honorarios para uno u otro caso, justamente porque se trata de medición sobre plano o sobre edificio según la situación. Por supuesto que también se presentan las diferentes combinaciones, siendo todos los posibles los siguientes:

- Edificio totalmente construido
- Edificio en construcción y/o a construir (*casos idénticos para su tratamiento desde el punto de vista del cálculo de los honorarios*)
- Edificio construido y edificio en construcción y/o a construir

En caso de confeccionar DDJJ para dar valor al edificio, se deberá proceder del siguiente modo: por la parte del edificio construido o sea terminado, el o los formularios que correspondiesen de forma tradicional y por la parte del edificio "en construcción" o "a construir" un solo formulario según el tipo (*903, 904, etc.*).

Ahora bien, el cálculo se efectuará de tal modo que el valor del edificio construido más el valor de la tierra entrarán en tabla hasta la columna "d" y el resto de la valuación, o sea la del edificio en construcción o a construir lo hará hasta la columna "c".

3.1

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PLANO de PROPIEDAD HORIZONTAL ORIGINARIO

3.1.1 Edificio totalmente construido

Interviene la columna "d"

Con VT (Valuación total) = $V_t + V_e$ se ingresa en la Tabla XXI. Ésta se halla desarrollada para valuaciones entre 200.000 y 5.000.000 y para valores mayores a 5.000.000 debe tomarse el 0,5 % del excedente que, lógicamente se adicionará al acumulado anterior. Resumiendo, se entra en tabla con VT, se obtiene el honorario en forma directa, se verifica que sea mayor o igual que el mínimo vigente establecido por el C.P.A. a la fecha del contrato (*si no lo es, se toma ese valor mínimo*), luego se incrementa en un 20% por confección de Legajo Parcelario y finalmente a este resultado se le adiciona un 5 % por comunicación al Registro.

Ejemplo Nº 1:

$V_t = \$ 51.420.-$
 $V_e = \$ 147.890.-$
 $VT = \$ 199.310.-$

En Tabla XXI, mínima valuación 200.000 y para ella honorario \$ 5.000.- < \$ 9.000.- (mínimo), por lo tanto se debe tomar.....	\$ 9.000.-
20 % Legajo Parcelario.....	\$ <u>1.800.-</u>
	\$ 10.800.-
5 % comunicación al Registro.....	\$ <u>540.-</u>
Total honorario actualizado completo.....	\$ <u>11.340.-</u>

Ejemplo Nº 2:

$V_t = \$ 163.500.-$
 $V_e = \$ 835.500.-$
 $VT = \$ 998.900.-$

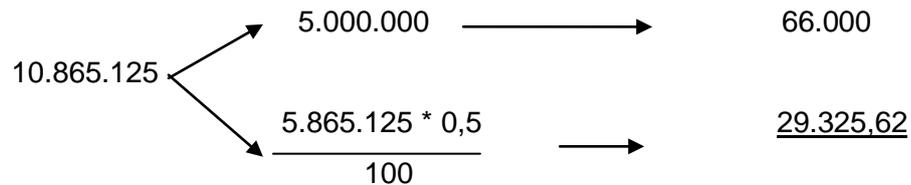
De Tabla XXI – columna "d" →	998.900			
		↙		900.000 – 19.000
		↘		1.000.000 – 21.000
100.000.....	2.000			
98.900.....	$X = 1.978$	→		$1.978 + 19.000 = 20.978.-$
20 % Legajo Parcelario.....				<u>4.195,60</u>
				25.173,60
5 % comunicación al registro.....				<u>1.258,68</u>

Honorario total actualizado.....	\$ <u>26.432,28</u>
---	----------------------------

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejemplo N° 3:

$$VT = Vt + Ve = \$ 10.865.125.-$$



Honorario por Tabla XXI – columna “d”.....	95.325,62
20 % por Legajo Parcelario.....	<u>19.065,12</u>
	114.390,74
5 % comunicación al Registro.....	<u>5.719,54</u>

Honorario completo actualizado.....	\$ 120.110,28
--	----------------------

3.1.2 Edificio totalmente en construcción o a construir o parcialmente en construcción y parcialmente a construir

Se procede de idéntica forma que en el caso anterior, con la salvedad de que se debe trabajar con la columna “c” de la Tabla XXI, exclusivamente.

3.1.3 Edificio parcialmente construido y parcialmente en construcción y/o a construir

En este caso se recuerda que la valuación se toma por el total de edificio que estará en el plano, esté o no construido. El valor de la tierra debe asociarse con la parte del edificio construido o sea la tierra se debe cargar íntegramente a la parte construida (terminada) del edificio. Si llamamos:

Vt = Valor de la tierra

Vec = Valor del edificio construido

Veec = Valor de edificio en construcción o a construir

Ve= Valor edificio (completo)= Vec + Veec

VT= Valor total = Vt + Ve

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Veamos cómo se representan estos valores en la Tabla XXI, a efectos de calcular los honorarios cuando se da esta combinación de avance de obra en el edificio. La Tabla XXI en forma de esquema se nos presentaría como sigue:

<u>Valuación</u>	<u>Columna "c"</u>	<u>Columna "d"</u>
200.000	2.500	5.000
Vt + Vec	H ₁	H _{01 (t + ec)}
VT – (Vt + Vec) = Veec	H ₂ - H ₁ = H _{02 (eec)}	
VT	H ₂	
5.000.000	32.500	66.000

$$H_0 (VT) = H_{01 (t + ec)} + H_{02 (eec)}$$

Incrementando este H₀ total en un 20 % por Legajo Parcelario y a este resultado en un 5 % por comunicación al Registro obtendremos el Honorario Total Actualizado.

Notas:

- De la columna "d" se obtiene el honorario correspondiente a la tierra más el edificio construido (H₀₁) con esa parte de la valuación
- De la columna "c" se obtiene el honorario correspondiente al edificio en construcción y/o a construir (H₀₂) con la diferencia entre valuación total y valuación de tierra más edificio construido

Ejemplo Nº 4:

$$Vt = \$ 180.000.-$$

$$Vec = \$ 420.000.-$$

$$Veec = \$ 900.000.-$$

$$VT = \$ 1.500.000.-$$

200.000	2.500	5.000
600.000	6.500	13.000

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.500.000	14.000	28.500
5.000.000	32.500	66.000

$H = 13.000 + 7.500 = 20.500$ 20.500

20 % Legajo Parcelario.....	<u>4.100.-</u>
Subtotal.....	24.600.-
5 % comunicación al Registro.....	<u>1.230.-</u>

Honorario Total Actualizado..... \$ 25.830.-

Ejemplo Nº 5:

- Vt = \$ 2.500.000.-
- Vec = \$ 4.000.000.-
- Veec = \$ 3.500.000.-
- VT = \$ 10.000.000.-

200.0000	2.500	5.000	
5.000.000	32.500	66.000	
6.500.000		0,5 %	de 1.500.000 =
7.500			
		0,5 %	de (6.500.000-
5.000.000)			
10.000.000	0,3 % de 3.500.000 =	10.500	
	0,3 % de (10.000.000-6.500.000)		

H = 66.000 + 7.500 + 10.500 =	84.000.-
20 % Legajo Parcelario.....	<u>16.800.-</u>
Subtotal.....	100.800.-
5 % comunicación al Registro	<u>5.040.-</u>

Honorario Total Actualizado \$ 105.840

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.2

MENSURA y PROPIEDAD HORIZONTAL (Tarea combinada)

Esta situación ocurre cuando a propósito de tener que mensurar para someter el bien a la Ley 13.512, se dá la necesidad de aprobar previamente la mensura por Geodesia. Aquí se presenta el caso de Tarea Combinada: Mensura y P.H.

Los honorarios se calculan pensando en el P.H., a fin de cuentas ésa es la tarea para la que se contrató originariamente al Profesional. Pero para esta situación está definido que incrementando ese honorario por P.H. en un 30 % quedará cubierto el honorario total para la mencionada tarea combinada.

3.3

RATIFICACIONES

Se trata en este caso de calcular los Honorarios en ocasión de tener que Ratificar un plano de subdivisión en Propiedad Horizontal ya aprobado y registrado.

El Honorario se calcula de modo idéntico al de Subdivisión en Propiedad Horizontal por primera vez, teniendo en cuenta que sólo interviene la Valuación de Tierra y Edificio de las UUFF y/o UUCC que se ratifiquen (*las que se modifican*).

Si la Ratificación no afecta a la Mensura y/o Proyecto y sólo se efectúa para modificar otros datos, se regula directamente el Mínimo PH. Luego se incrementa el 20% de Legajo Parcelario y después el 5% de Comunicación al Registro.

Si la Ratificación se realiza para dar por construido el Edificio o parte de él, se dan dos casos:

- a) Si el Profesional es el mismo, entonces debe regular la diferencia de Honorarios entre Edificio Construido y en Construcción o a Construir (*pero siempre respetando el mínimo*)
- b) Si el Profesional es otro debe regular directamente por todo lo que dá por Construido.

Cabe destacar a esta altura que algunas aclaraciones, muy puntuales, respecto de las Ratificaciones han sido consignadas en el Anexo I en la Resolución 1.375/02 del C.P.A., y éstas se tendrán en cuenta en tanto no hayan sido superadas por Resoluciones posteriores.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.4

TAREA SIMULTANEA

Al tratar este concepto, debemos interpretar que, como tal, se entiende la realización de varias tareas, precisamente en forma simultánea, o sea, la intervención profesional se traduce en la ejecución de más de un cometido como por ejemplo: una mensura que conlleve a una subdivisión por tierra (Geodesia), para luego en una de las parcelas emergentes practicar una subdivisión en Propiedad Horizontal. Como ésta se podrían dar varias combinaciones. El hecho es que para cualquiera de ellas se deben calcular los honorarios por separado para cada una de las tareas. A continuación se debe proceder a tomar la que resulte de mayor honorario (ésta se considera la “más importante”) y a ella se le debe adicionar el 50 % de los honorarios de cada una de las restantes. De este modo surge el honorario total a liquidar.

Tareas Simultáneas

- 1) Mensura, División y PH
- 2) PH y Art. 6to.
- 3) PH y Plano de Obra
- 4) Mensura Rural ó de Area Complementaria y Vinculación GPS
- 5) Estado Parcelario y Amojonamiento

3.5

ARTICULO 6º del DECRETO 2489/63

La participación profesional en este tipo de tarea se viene produciendo con marcado incremento en los últimos años, a propósito de la proliferación de proyectos en los que los edificios no se encuentran terminados y muchas veces ni empezados. Como es sabido para proceder a las ventas de esas Unidades Funcionales, es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Art. 6º del Decreto 2489/63. Para elaborar los informes y el correspondiente visado, el profesional debe liquidar los honorarios que, hasta no hace mucho eran con valor fijo por la primera Unidad y otro, aunque menor, también constante a partir de allí, para todas las restantes. En la actualidad, y según lo prescribe la Resolución 4.089/15 del C.P.A., los honorarios para esta actividad se regulan conforme la siguiente fórmula:

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

$$H = \$ 2.160 + \$ 2.160 \times 0,50 \times (N - 1)$$

Siendo N el número de UUFF y/ó UUCC

3.6

PREHORIZONTALIDAD - Ley 19.724 -

Permite vender Oficinas, cocheras o Dptos. sobre una construcción que no existe y hay que entregarle al Escribano un plano de Mensura aprobado, más un Plano de Prehorizontalidad visado por el C.P.A. y más un Plano de Obra aprobado. Aquí nos ocuparemos de los Honorarios por el Plano de Prehorizontalidad que debe ser visado por el CPA. Las prescripciones respecto del cálculo de honorarios para esta tarea están reflejadas en la Resolución 1.375/02 del CPA que especifica claramente que se debe utilizar la tabla XXI columna "c" tal y como sucede con una subdivisión en Propiedad Horizontal "en construcción" o "a construir" y al honorario así obtenido se le aplicará una reducción del 40 %.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cap. VII - Art. A	T A B L A X X I						MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS											
	a	b	c	d	e	f												
200.000	2.500	1.000	2.500	5.000	2.000	5.000												
300.000	3.500	1.250	3.500	7.000	2.700	7.000												
400.000	4.500	1.500	4.500	9.000	3.400	9.000												
500.000	5.500	1.750	5.500	11.000	4.100	11.000												
600.000	6.500	2.000	6.500	13.000	4.800	13.000												
700.000	7.500	2.250	7.500	15.000	5.500	15.000												
800.000	8.500	2.500	8.500	17.000	6.200	17.000												
900.000	9.500	2.750	9.500	19.000	6.900	19.000												
1.000.000	10.500	3.000	10.500	21.000	7.600	21.000												
1.100.000	11.200	3.200	11.200	22.500	8.100	22.500												
1.200.000	11.900	3.400	11.900	24.000	8.600	24.000												
1.300.000	12.600	3.600	12.600	25.500	9.100	25.500												
1.400.000	13.300	3.800	13.300	27.000	9.600	27.000												
1.500.000	14.000	4.000	14.000	28.500	10.100	28.500												
1.600.000	14.700	4.200	14.700	30.000	10.600	30.000												
1.700.000	15.400	4.400	15.400	31.500	11.100	31.500												
1.800.000	16.100	4.600	16.100	33.000	11.600	33.000												
1.900.000	16.800	4.800	16.800	34.500	12.100	34.500												
2.000.000	17.500	5.000	17.500	36.000	12.600	36.000												
2.100.000	18.000	5.150	18.000	37.000	13.000	37.200												
2.200.000	18.500	5.300	18.500	38.000	13.400	38.400												
2.300.000	19.000	5.450	19.000	39.000	13.800	39.600												
2.400.000	19.500	5.600	19.500	40.000	14.200	40.800												
2.500.000	20.000	5.750	20.000	41.000	14.600	42.000												
2.600.000	20.500	5.900	20.500	42.000	15.000	43.200												
2.700.000	21.000	6.050	21.000	43.000	15.400	44.400												
2.800.000	21.500	6.200	21.500	44.000	15.800	45.600												
2.900.000	22.000	6.350	22.000	45.000	16.200	46.800												
3.000.000	22.500	6.500	22.500	46.000	16.600	48.000												
3.100.000	23.000	6.650	23.000	47.000	17.000	49.200												
3.200.000	23.500	6.800	23.500	48.000	17.400	50.400												
3.300.000	24.000	6.950	24.000	49.000	17.800	51.600												
3.400.000	24.500	7.100	24.500	50.000	18.200	52.800												
3.500.000	25.000	7.250	25.000	51.000	18.600	54.000												
3.600.000	25.500	7.400	25.500	52.000	19.000	55.200												
3.700.000	26.000	7.550	26.000	53.000	19.400	56.400												
3.800.000	26.500	7.700	26.500	54.000	19.800	57.600												
3.900.000	27.000	7.850	27.000	55.000	20.200	58.800												
4.000.000	27.500	8.000	27.500	56.000	20.600	60.000												
4.100.000	28.000	8.150	28.000	57.000	21.000	61.200												
4.200.000	28.500	8.300	28.500	58.000	21.400	62.400												
4.300.000	29.000	8.450	29.000	59.000	21.800	63.600												
4.400.000	29.500	8.600	29.500	60.000	22.200	64.800												
4.500.000	30.000	8.750	30.000	61.000	22.600	66.000												
4.600.000	30.500	8.900	30.500	62.000	23.000	67.200												
4.700.000	31.000	9.050	31.000	63.000	23.400	68.400												
4.800.000	31.500	9.200	31.500	64.000	23.800	69.600												
4.900.000	32.000	9.350	32.000	65.000	24.200	70.800												
5.000.000	32.500	9.500	32.500	66.000	24.600	72.000												
Excedente	5.000.000	0,3%	0,1%	0,3%	0,5%	0,3%	1%											
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; border: none;">a) MEDICION DE CONSTR. EXIST.Y CONFECCION DE PLANOS</td> <td style="width: 33%; border: none;">c) MEDIC. S/PLANOS Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL</td> <td style="width: 33%; border: none;">e) COMPUTO METRICO SOBRE PLANO</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">b) MEDICION DE CONSTR. EXIST. SIN CONF. DE PLANOS (P/DET. SUP. CUB.)</td> <td style="border: none;">d) MED. S/CONST. EXISTE.Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL</td> <td style="border: none;">f) COMPUTO METRICO SOBRE MEDICIONES EN OBRA</td> </tr> </table>													a) MEDICION DE CONSTR. EXIST.Y CONFECCION DE PLANOS	c) MEDIC. S/PLANOS Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	e) COMPUTO METRICO SOBRE PLANO	b) MEDICION DE CONSTR. EXIST. SIN CONF. DE PLANOS (P/DET. SUP. CUB.)	d) MED. S/CONST. EXISTE.Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	f) COMPUTO METRICO SOBRE MEDICIONES EN OBRA
a) MEDICION DE CONSTR. EXIST.Y CONFECCION DE PLANOS	c) MEDIC. S/PLANOS Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	e) COMPUTO METRICO SOBRE PLANO																
b) MEDICION DE CONSTR. EXIST. SIN CONF. DE PLANOS (P/DET. SUP. CUB.)	d) MED. S/CONST. EXISTE.Y DOCUM. P/ REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	f) COMPUTO METRICO SOBRE MEDICIONES EN OBRA																

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION N° 137

La Plata, 16 de marzo de 1967.

VISTA la necesidad de determinar los honorarios profesionales en los casos de mensuras en propiedad horizontal, con presentación de planos ante las direcciones de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que son frecuentes los casos en que los profesionales de la agrimensura deben efectuar tareas simultáneas para un mismo bien que se somete al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, consistentes en "Mensura del terreno" para presentar planos ante la Dirección de Geodesia y "Mensura y División del Edificio", para presentar planos ante la Dirección de Catastro, y considerando que el actual procedimiento para determinar el monto del honorario, por aplicación de lo resuelto por el Consejo Profesional de la Ingeniería, motivo de la Resolución conjunta 192/64 de la Dirección de Geodesia y 0001 de Catastro, no es todo lo claro y sencillo como es menester desear en reemplazo de la misma, el **Consejo Profesional de la Ingeniería**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7°, inciso c) de la Ley 5140:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Cuando al efectuar la Mensura del bien surjan diferencias entre las medidas así obtenidas y las consignadas por sus títulos, que de acuerdo a las disposiciones técnicas de las reparticiones intervinientes, se debe confeccionar plano especial para presentar a la aprobación de la Dirección de Geodesia, previamente al de Propiedad Horizontal, el honorario total se calculará en la forma siguiente:

a) Determinado el valor mínimo asignado al bien por la sumatoria de terreno y edificio, se calculará el honorario de acuerdo con ese valor total u otro mayor considerado por el profesional actuante, de acuerdo con la Tabla XXI, inciso "d" cuando se trate de edificio "Construido", o inciso "c" cuando lo sea "a construir" y/o "en construcción". **En el caso que parte sea "construido" y parte "a construir" o "en construcción" el porcentaje de la Tabla XXI inc. "c" se aplicará a partir del último valor correspondiente que se aplicó para el inciso "d" ya que el valor total es uno solo;**

b) El honorario así determinado será incrementado en un 30% (treinta por ciento) en concepto de mayor tarea ejecutada y responsabilidad incrementada del profesional actuante, sin perjuicio de los demás suplementos por otros rubros, si los hubiera, como así también se determinarán todos los gastos ordinarios y /o extraordinarios que la operación devengare;

c) Los depósitos por honorarios y aportes previsionales se efectuarán en dos etapas, a saber:

Primera etapa: 70% (setenta por ciento) del honorario total pactado, al momento del visado del plano de mensura, ante la Dirección de Geodesia.

Segunda etapa: 30% (treinta por ciento) restante al momento del visado del plano de División de Propiedad Horizontal ante la Dirección de Catastro.

Ejemplos aclaratorios 4

1.- Valor total del bien, con edificio construido,	\$ 1.200.000	
perímetro del lote	100 m.	
long. poligonal auxiliar	320 m.	
Tabla XXI, inc. "d"	\$ 24.000	
Incremento 30%	\$ 7.200	
Art. 4°, tit. VI	\$ 2.880	
Total	\$ 34.080	
Honorarios Primera Parte	\$ 23.856	
Honorarios Segunda Parte	\$ 10.224	\$ 34.080
2.- Valor del terreno	\$ 100.000	
Valor del edificio construido	\$ 1.000.000	
Valor del edificio a construir	\$ 900.000	
Total	\$ 2.000.000	
Tabla XXI, inc. d) para el valor.....	\$ 1.100.000	\$ 22.500
Tabla XXI, inc. c) para el valor.....	\$ 900.000	\$ 6.300
Total Tabla XXI		\$ 28.800
Incremento 30%		\$ 8.640
Honorario total		\$ 37.440
Primera Parte	\$ 26.208	
Segunda Parte	\$ 11.232	\$ 37.440

II) En los casos en que se proceda a efectuar la mensura y división de un bien en dos o más parcelas afectando posteriormente una de las mismas con edificio, al régimen de la Propiedad Horizontal (ley 13.512), se procederá como sigue, a los efectos del cálculo de los honorarios totales: a) Determinar el perímetro total del bien a "mensurar y dividir" y el valor "mínimos del bien". b) Aplicar el artículo 20, Tít. VIII, Cap. VII (trabajos simultáneos) del arancel vigente, última parte. El honorario total se establecerá fijando el que corresponda por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole sólo el 50% por las demás tareas. c) El pago del honorario se efectuará de la siguiente manera:

Primera Parte: 70% del honorario total

Segunda Parte: 30% del honorario total

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejemplo:

valor del terreno	\$ 100.000	
valor del edificio	\$ 900.000	
perímetro del lote: 200 metros		
polig. auxiliares: 320 metros		
número de parcelas: 3		
Tabla XXI, inc. "d" con valor total	\$ 1.000.000	
Honorario	\$ 21.000	
Art. 4°	\$ 2.880	
Total	\$ 23.880	se toma el 100%
Tabla V	\$ 18.600	
Tabla VI	\$ 2.250	
Total	\$ 20.850	se toma el 50%
Honorario total: \$ 23.880 + \$ 10.425 =	\$ 34.305	
Primera parte:	\$ 24.014	
Depósitos		
Segunda parte:	\$ 10.291	\$ 34.305

Los honorarios así determinados lo son sin perjuicio de los gastos ordinarios y/o extraordinarios que correspondan.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 4

4.1

CALCULO DE HONORARIOS DE MEDICION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Se utiliza la **Tabla XXI inc. a)** MEDICION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y CONFECCION DE PLANOS del TITULO VIII - Capítulo VII - MEDICION - Art. 19 inc.a) del DECRETO 6964/65-

- Valores de la edificación a tener en cuenta para la determinación del valor del edificio a empadronar.
- Categorías de las construcciones:

UNIFAMILIARES (Inclusive en viviendas aisladas afectadas a propiedad horizontal)	
De Categoría A (no cumple con ningun Items)	\$/m2 10.640
De Categoría B (cumple por lo menos con 1 Items)	\$/m2 12.159
De Categoría C (cumple por lo menos con 2 Items)	\$/m2 15.200
De Categoría D (cumple por lo menos con 3 Items)	\$/m2 18.240
De Categoría E (cumple por lo menos con 4 Items)	\$/m2 21.280

1)	Con dependencia de servicio (se interpreta como, habitad correspondiente a personal de servicio)
2)	Dos o más cocheras cubiertas o semicubierta.
3)	Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.
4)	Cuatro o más baños o toilette.
5)	Sauna u/o piscina con espejo de agua mayor a 30,00 m2.
6)	Construcción de más de 150 m2 totales de superficie (cubierta y semicubierta).
7)	Ubicada en Country, barrio cerrado, club de campo y otras urbanizaciones privadas.
8)	Más de tres Niveles o Plantas.
Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente (punto 7), en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	

Tabla XXI inc. a)- Resol. 749/18

Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado
152.000.00	152.000.00	1.25	1.900.00
608.000.00	760.000.00	1.00	6.080.00
760.000.00	1.520.000.00	0.70	5.320.00
2.280.000.00	3.800.000.00	0.50	11.400.00
Excedente		0.30	24.700.00

Ejemplo Nº 1:

Medición de 30 m2 de superficie a empadronar, correspondiente a una vivienda encuadrada en la categoría "A" del Anexo I de la Resol. 749/18 de la caaitba.

Cálculo del Honorario:

30 m2 x 10.640 \$/m2 = \$ 319.200
Anexo III Resol.749/18 De Tabla XXI inc. a) \$ 319.200

Por \$152.000, 1,25%=\$1900
 Por \$167.200, 1,00%=\$1672
\$3.572

Honorario = **\$3.572**



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Como el valor resultante es inferior al Honorario Mínimo según Anexo II Resolución 749/2018, entonces aplicamos el Honorario Mínimo de \$ 7.600

HONORARIO MINIMO ACTUALIZADO = \$ 7.600.-

Ejemplo Nº 2:

Medición de 80 m2 de superficie a empadronar, correspondiente a una vivienda encuadrada en la categoría "C" del Anexo I de la Resol. 749/18 de la caaitba.

Cálculo del Honorario:

80 m2 x 15.200 \$/m2 = \$ 1.216.000

Por \$ 760.000 = \$ 7.980
Por \$ 456.000, 0,7% = \$ 3.192
\$11.172

Honorario = \$11.172

Como el valor resultante es inferior al Honorario Mínimo según Anexo II Resolución 749/18, entonces aplicamos el Honorario Mínimo \$ 12.160.

HONORARIO MINIMO ACTUALIZADO = \$ 12.160.-

TRABAJOS SIMULTÁNEOS SUBDIVISIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y MEDICIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO

Según DECRETO 6964/65 - TITULO V I I I - CAPITULO V I I - MEDICION - al final del Art. 20 expresa:

Trabajos simultáneos - Cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o más mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel, el honorario total se establecerá fijando el que corresponde por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole sólo el 50% de los que correspondan por los demás.

O sea cuando se realicen dos tareas en forma conjunta, por ejemplo Subdivisión en Propiedad Horizontal y Medición de Construcción sin Permiso, éstas se consideran como TRABAJOS SIMULTÁNEOS, por lo tanto el **Honorario Total se establecerá fijando el que corresponda al trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y se adicionará sólo el 50% de los que correspondan por los demás.**

Cabe aclarar que lo comentado anteriormente sólo es válido para el cálculo del honorario pero no para el Art. 29 de la Ley 12.490.

Para la deteminación de la Contribución Obligatoria no existe la disminución del 50%.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Agrim. RITA G. MARFIL - Agrim. ROBERTO V. POULER - Agrim. JOSE S. D'AVERSA



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2

Artículo 29 - Ley 12.490 - CALCULO DE LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA

Instructivo para el Cálculo del Art. 29 de la Ley 12.490

Por el Art. 29 de la Ley 12.490 se creó una CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA a cargo del Propietario /Comitente, para las tareas profesionales de obras y/o instalaciones que se hayan llevado a cabo, sin control o autorización del organismo pertinente, o ejecutadas sin intervención profesional.

Artículo 29: Obras y/o instalaciones existentes no declaradas. Para las tareas profesionales, de obras y/o instalaciones, que se hayan llevado a cabo sin control o autorización del organismo pertinente, o ejecutadas sin intervención profesional, corresponderá el pago de una contribución obligatoria equivalente al valor que hubiera resultado de haberse dado cumplimiento a las normas arancelarias, por proyecto y dirección vigentes al momento de su regularización menos el aporte genuino a cargo del afiliado que surge del contrato profesional. De dicha contribución, que se acreditará íntegramente al Fondo de Recomposición Previsional, será solidariamente responsable el dueño de la obra o beneficiario de la misma. El Consejo Ejecutivo reglamentará la instrumentación de esta norma para evitar la elusión y evasión de las obligaciones emergentes de la presente Ley y preservación de los créditos y derechos de esta Caja.

Para determinar el monto del importe se procede de la siguiente manera:

- ✓ Se determina por plano de medición de construcción sin permiso, la superficie cubierta a incorporar. (100% sup. Cubierta + 50% sup. Semicubierta)
- ✓ Se toma el valor del Anexo I – Resol. 749/2018 de la Caja de Previsión Social -, de acuerdo al tipo de obra que se declara en el plano.
- ✓ Se multiplica el valor del anexo mencionado, por la superficie a declarar. Con ese valor se entra en las tablas desarrolladas (Anexo II – Resol. 749/2018).
- ✓ De esa forma queda determinado el honorario por Proyecto y Dirección.
- ✓ Se toma el 10% del mismo, siendo ese valor el total del aporte a la Caja para la Contribución obligatoria, Art. 29:



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 4.3

Resoluciones de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires

Resolución 21/01

Visto: Lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 12.490, referido a las "Obras y/o instalaciones existentes no declaradas..."

Considerando: Que la aplicación del citado artículo tiene por objeto terminar con la elusión y evasión derivados de "las tareas profesionales, de obras y/o instalaciones, que de hayan llevado a cabo sin control o autorización del organismo pertinente, o ejecutadas sin intervención profesional...";

Que en los supuestos contemplados en la Ley el aporte previsional debió realizarse con la ejecución de la tarea profesional;

Que el perjuicio seguiría siendo evidente si se abona una contribución sobre una obra depreciada, por cuanto se estaría premiando a quien fuera directo responsable de su evasión por no contratar en tiempo y forma al profesional con incumbencia en la materia;

Que no existe regularización alguna si no intervino un profesional en la ejecución de las tareas reservadas a ellos;

Que por tal motivo, la denuncia de superficies por moratorias, tanto municipales como provinciales, no significa regularización alguna;

Que si bien la Comisión Interventora Normalizadora, con el dictado de la Resol. N° 10 del 3 de Octubre de 2000, instrumentó la aplicación de la norma, la misma no contempló todas las situaciones a reglamentar.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos,

Resuelve:

Art.1º- El monto correspondiente a la contribución establecido por el artículo 29 de la Ley 12.490, será determinado por la Institución Colegial respectiva del profesional interviniente en la regularización de la obra, conforme a las escalas o niveles referenciales, o en su defecto, a los aranceles vigentes para cada uno de ellos; en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 26, inciso b, del mismo texto legal.-

Art.2º- La contribución debe ser calculada sobre toda obra, tarea, trabajo, instalación, etc., que implique la actuación de un matriculado y no se registre intervención previa de profesional alguno.

Art.3º- El valor de los aranceles a los efectos del cálculo del monto de la contribución, son los vigentes al momento de su regularización **sin contemplarse ninguna depreciación del valor de obra.**

Art.4º- El pago se hará efectivo en el Banco de la provincia de Buenos Aires mediante la boleta que al efecto se suministra exclusivamente para ser utilizado en estos casos.

Art.5º- En aquellos casos que se presente una ampliación de obra a regularizar con intervención de un profesional anterior, se le deberá exigir la copia del plano aprobado por el Municipio, el cual deberá ser archivado junto al resto de la documentación en la oficina de visado que haya efectuado el control de los aportes previsionales.

Art.6º- Toda tarea de regularización deberá ser presentada con una **planilla anexa**, suscripta por el profesional actuante, que desarrolle mediante las tablas respectivas, la determinación de la contribución correspondiente de acuerdo a lo determinado en el Art. 29 de la Ley 12.490.

Art.7º- **No se dará curso a ninguna presentación de documentación destinada a las regularizaciones citadas en el Art. 29 de la Ley 12.490, que no esté acompañada de la documentación citada en el Art. anterior y de la boleta de pago que en cada caso corresponda.** Toda la documentación que se archive exclusivamente en la Oficina de visado Colegial que haya efectuado el control de aportes, podrá ser requerida por esta Caja de Previsión, en el momento que lo solicite.

Art.8º- En la aplicación de la presente resolución **no comprende ningún tipo de excepciones por obras y/o instalaciones existentes de carácter precario, como así también por la superficie de las mismas.**

Art.9º - La responsabilidad del control de la correcta liquidación de la contribución que prevé este artículo será ejercida por los Entes de la Colegiación, por ser los agentes naturales de ésta Caja, según lo expuesto en el Art. 2º de la Ley 12.490.

Art.10º- Serán consideradas en cada caso por parte del Consejo Ejecutivo, aquellas construcciones que se acrediten **fehacientemente haberse realizado con anterioridad al día 4 de noviembre de 1958**, fecha en que entró en vigencia la Ley 5.920. (No llevan la contribución).

Art.11º- **La obligatoriedad del pago de la contribución comienza a partir del día primero de noviembre de 2000.**

Art.12º- Se deroga la Resol. N° 10 dictada por la Comisión Interventora Normalizadora, de fecha tres de octubre de 2000.

VISTO

Que con fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó la Resolución nº 263 que reglamentó la aplicación del artículo 29 de la Ley 12.490 (Contribución), y

CONSIDERANDO

Que en la planilla anexa de la citada Resolución no se contemplaron las mediciones exceptuadas de la aplicación de la disposición legal, generando mal entendidos y erróneas aplicaciones de la Ley 12.490.

Que explicitando las excepciones se solucionan los problemas aludidos.

Por ello la Mesa Ejecutiva de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, “ad –referendum” del Consejo Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sustituir la “planilla anexa I” aprobada por el artículo noveno de la Resolución número doscientos sesenta y tres (263), por la adjunta a la presente.

ARTICULO 2º: Dése amplia difusión.

RESOLUCIÓN Nº 297

La Plata, 16 de septiembre de 2008

M.M.O. Daniel Edgardo Castellani
Secretario Administrativo

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Presidente

ANEXO I

CONTRIBUCION OBLIGATORIA Art. 29 (LEY 12490 MODIFICADO POR LEY 13753)

RESOLUCIÓN N° 297

Obra de Ingeniería Categ.

Obra de Arquitectura Categ. 8°

CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CELEBRADO ÉL: / / ENTRE EL PROFESIONAL.....
..... Y EL COMITENTE.....
PARA LA OBRA

MEDICIONES EXCEPTUADAS DEL Art. 29

Descripción de las tareas	cantidad	unidad	Documentación que acredita
para habilitacion con planos aprobados con antecedentes anterior al año 1959	m2	Exp. Aprobado
con planos aprobados	m2	Prof. Interviniente
otros	m2	Data s/Ced. Catastral
			otros

ESTIMACION DEL VALOR DE OBRA PARA CALCULO DEL Art. 29 (conforme a los valores referenciales)

Según Art. 8° Título VIII (Decreto 6964/65)

categ. sup cubierta	m2 a razón de	\$/m2 =\$
categ. sup	m2 a razón de	\$/m2 =\$
categ.		=\$
TOTAL \$	

DETERMINACION DE LA CONTRIBUCIÓN:

Cálculo según normas arancelarias por Proyecto y Dirección

..... % hasta	\$
..... % sobre los sig.	\$
	Determinación Total \$
Contribución 10 % \$	

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA A CARGO DEL DUEÑO DE LA OBRA O BENEFICIARIO

\$

Son Pesos:

de la Contribución obligatoria Art. 29 LEY	Bol. N°	fecha:	Suc. Bco.
.....

firma del Profesional

Legajo : Mat. CUIT.

Domicilio :

ANEXO I

CONTRIBUCION OBLIGATORIA Art. 29 (LEY 12490 MODIFICADO POR LEY 13753)

RESOLUCIÓN N° 297

Obra de Ingeniería Categ.
Obra de Arquitectura Categ. 8°

CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CELEBRADO ÉL: 5/5/18 ENTRE EL PROFESIONAL.....
..... Y EL COMITENTE.....
PARA LA OBRA MEDICIÓN y confección DE PUNOS

MEDICIONES EXCEPTUADAS DEL Art. 29

Descripción de las tareas	cantidad	unid	Documentación que acredita
para habilitacion con planos aprobados	m2	Exp. Aprobado
con antecedentes anterior al año 1959	m2	Prof. Interviniente
con planos aprobados	m2	Data s/Ced. Catastral
otros	otros

ESTIMACION DEL VALOR DE OBRA PARA CALCULO DEL Art. 29 (conforme a los valores referenciales)

Según Art. 8° Título VIII (Decreto 6964/65)

categ. <u>1.3.1</u> sup cubierta <u>26,22</u> m2 a razón de <u>136,78</u> \$/m2 = \$ <u>358637,16</u>
categ. <u>1.3.1</u> sup <u>SETICUB</u> <u>20,06</u> m2 a razón de <u>2</u> <u>136,78</u> \$/m2 = \$ <u>137180,34</u>
categ. = \$
TOTAL \$ <u>495.827,50</u>

DETERMINACION DE LA CONTRIBUCIÓN:

Cálculo según normas arancelarias por Proyecto y Dirección

<u>8,5</u> % hasta <u>495.827,50</u> \$ <u>ACORDADO</u> <u>42145,34</u>
..... % sobre los sig. \$
Determinación Total \$ <u>42145,34</u>
Contribución 10 % \$ <u>4214,53</u>

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA A CARGO DEL DUEÑO DE LA OBRA O BENEFICIARIO

\$ 4214,53

Son Pesos: CUATROMIL DOSCIENTOS CATORCE con CINCUENTA y TRES CENTAVOS

de la Contribución obligatoria Art. 29 LEY	Bol. N°	fecha:	Suc. Bco.
.....

VISTO

Que la Asamblea Ordinaria de Representantes en sesión de fecha 9 de Junio de 2016, analizó el punto del orden del día “o) *Considerar la nota ACS N° 1908, del Colegio de Técnicos, sobre impedimento a los agrimensores de emitir boleta y realizar aportación por el artículo 29, en empadronamiento de obras de arquitectura y/o civiles*”. Y

CONSIDERANDO:

Que en el tratamiento de este punto se resolvió hacer lugar a la propuesta del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Que el tema tiene efectos sobre las tareas profesionales, por lo que se aprobó la constitución de una comisión integrada por representantes de los cuatro Entes de la Colegiación.

Que la Caja no tiene atribuciones para el análisis de las incumbencias profesionales.

Por ello el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Ordinaria de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 9 de Junio de 2016 (punto “o” del orden del día),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Impedir a los profesionales agrimensores la emisión de boletas y el pago de la contribución por tareas de regularización contempladas en el artículo veintinueve (29) de la Ley 12.490, en empadronamiento de obras de arquitectura y/o civiles.

ARTÍCULO 2º: Constituir una comisión integrada por un representante asambleísta de cada Ente de la Colegiación, a los efectos de considerar las tareas de regularización de obras, contemplado en el artículo 29 de la Ley 12.490. A dichos efectos se debe requerir a los mismos la necesidad de que nombren a cada integrante y citarlos a la primera reunión en la fecha a convenir.

ARTÍCULO 3º: Derogase la Resolución n° 646, de fecha 13 de julio de 2016.-

ARTÍCULO 4º: Dese amplia difusión.

RESOLUCIÓN N° 648

LA PLATA, 17 de agosto de 2016

Ing. Raimundo D’Elia
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix A. De Chiara
Presidente



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 5

5.1

PLANIALTIMETRIA

A - TRANSPORTE de COTA y Colocación y Asignación de COTA a Puntos fijos por Nivelación geométrica se rige por la **TABLA XII- Art. 16º** del CAPITULO III del TITULO VI del **DECRETO Nº 6964/65**

✓ La misma tiene en cuenta la Tolerancia exigida en el trabajo a realizarse

DECRETO Nº 6964/65

TITULO VI CAPITULO III

NIVELACIONES

Artículo 16.- La nivelación geométrica para transporte de cota se regirá por la Tabla XII

**TABLA XII
NIVELACION GEOMETRICA**

		Hasta 1 Km	Entre 1 y 5 Km	Más de 5 km
1 cm x $\sqrt{\text{L [km]}}$	\$ / km	3.000	1.500	1.000
	Acumul.	3.000	9.000	
1 cm x $\sqrt{\text{L [km]}}$	\$ / km	2.000	1.200	800
	Acumul.	2.000	6.800	

Con perfil solamente: 10% de aumento. Cuando la nivelación comprenda la colocación de puntos fijos y su correspondiente determinación de cota, se cobrará el siguiente honorario adicional:

- a) Por cada pilar de hormigón o mampostería con chapa \$ 800
- b) Por cada ménsula empotrada \$ 400
- c) Por cada clavo o estaca \$ 200

Ejemplo 1

Calcular el Honorario Mínimo por Transporte de cota de un punto oficial (puede ser de I.G.N.) a un punto fijo en el terreno, con una precisión menor a 1 cm. por Km. recorrido en una longitud estimada en 2.300 mts. (2,3Kms.)

- 1) Longitud (Ida + Vuelta)= 4,6 kms. , entonces entramos en la TABLA XII , primera parte y nos dá:
 $\$ 3.000 + \$ 1.500 \times 3,6 = \$ 8.400$
- 2) Como solamente se hace perfil longitudinal se incrementa en un 10%, o sea:
 $\$ 8.400 + 10 \% = \$ 8.400 + \$ 840 = \$ 9.240$
- 3) Haciendo las conversiones a moneda actual, nos da un Honorario Minimo de:
 $= \$ 9.240$

HONORARIO MINIMO= \$ 9.240



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejemplo 2

Calcular del Honorario Mínimo por Transporte de cota de un punto oficial de I.G.N. a un punto fijo en el terreno, con una precisión mayor de 1 cm. por Km. recorrido, en una longitud estimada en 9.000 mts. (9 Kms.) y además con la colocación y asignación de cota a 2 pilares de hormigón, 3 de mampostería con chapa, 10 ménsulas empotradas, 30 estacas de madera o de hierro y 25 clavos o remaches de pavimento.

- 1) Longitud (Ida + Vuelta)= 18 kms. , entonces entramos en la TABLA XII , segunda parte y nos dá:

$$\$ 6.800 + 800 \times 13 = \$ 17.200$$
- 2) Adicionamos el cálculo por la colocación de los puntos fijos:
 - a) $\$ 800 \times 2 + \$ 800 \times 3 = \dots \$ 4.000$
 - b) $\$ 400 \times 10 = \dots \$ 4.000$
 - c) $\$ 200 \times 30 + \$ 200 \times 25 = \$ 11.000$, o sea: $\dots \$ 4.000 + \$ 4.000 + \$ 11.000 = \$ 19.000$
- 3) Hacemos la suma correspondiente de items, dando en consecuencia:

$$\$ 17.200 + \$ 19.000 = \$ 36.200$$
- 4) Haciendo las conversiones a moneda actual, nos da un Honorario Mínimo de:

$$= \$ 36.200$$

HONORARIO MINIMO= \$ 36.200

B - NIVELACION AREAL se rige por la **TABLA XIII - Art. 17º-** y la **TABLA XIV - Art. 17º- 1º -** del CAPITULO III del TITULO VI del

DECRETO Nº 6964/65

**TITULO VI
CAPITULO III
NIVELACIONES
NIVELACION AREAL**

Artículo 17.- Nivelación areal sobre planimetría existente y con preparación de plano acotado. La planimetría se reputará existente cuando las líneas básicas y zonas a relevar consten en planos y se hallen materializadas en el terreno o cuando la encomienda se contrate conjuntamente con la mensura. En terrenos firmes sin vegetación y con pendientes inferiores al 2%, se aplicará la Tabla XIII, en la cual se clasifican las operaciones, según la densidad de puntos y el área total a relevar.

**TABLA XIII
NIVELACION AREAL**

Densidad de puntos	S U P E R F I C I E A R E L E V A R						
		Hasta 1 ha	Entre 1 y 3 Ha	entre 3 y 10 Ha	entre 10 y 30 ha	entre 30 y 100 ha	más de 100 ha
Hasta 2 puntos/ ha	$\$/Ha$ Acumulado	- 1.000	600 2.200	300 4.300	200 8.300	150 8.800	100
De 3 a 7 puntos /ha	$\$/Ha$ Acumulado	- 1.800	1.000 3.800	600 8.000	350 15.000	250 32.500	100
Más de 8 puntos /ha	$\$/Ha$ Acumulado	- 2.500	1.500 5.500	800 11.100	500 21.000	350 45.600	250

1º) Para terrenos en distintas condiciones de las especificadas en el artículo anterior, se agregarán los recargos de la Tabla XIV.

**TABLA XIV
RECARGOS**

Pendientes	Porcentaje de aumento	Obstáculos	Porcentaje de aumento
2 a 5 %	25%	Monte alto	20 %



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

5 a 10 %	60%	Monte bajo o pajonal o maleza alta	180 %
Más de 10 % (serranías, médanos)	100%	Terreno cenagoso	60 %

En caso de concurrencia de obstáculos, se adicionarán los porcentajes antes de aplicarlos.

2°) Por preparación de planos con curvas de nivel, un 20% de aumento.

3°) Sin planimetría existente se adicionará el 60% de lo que corresponda por perímetros, según Tabla V (Columna de \$ 20.000).

Ejemplo completo

Cálculo del Honorario Mínimo por la ejecución de un Plano de Curvas de Nivel con planimetría de un campo de aproximadamente 145 Has. (del que no se dispone de su perímetro) a partir de una cuadrícula de puntos acotados de 100 mts. por 100 mts., con una pendiente del 3 % al 4 % y con malezas altas, pajonales y monte alto.

- Una cuadrícula de 100 x 100 mts. equivale a unos 4 puntos/Ha., entonces usamos la TABLA XIII (Art. 17°) dando:
 $\$ 32.500 + 100 \times 45 = \$ 37.000$
- Aplicamos ahora la TABLA XIV (Art. 17° -1°-) por RECARGOS por pendiente del terreno y obstáculos del mismo, recordando que en caso de concurrencia de obstáculos se adicionaran los porcentajes antes de aplicarlos:
 - Recargo por pendiente de 2 a 5 % = 25 %
 - Recargo por obstáculos por maleza alta y pajonales = 180 %
 - Recargo obstáculo por monte alto = 20% \rightarrow 180 % + 20 % = 200 % (suma obstáculos)
- Al valor inicialmente obtenido le adicionamos estos porcentajes, o sea:
 $\$ 37.000 + 25 \% = \$ 46.250 \rightarrow \$ 46.250 + 200\% = \$ 138.750$
- Ahora por preparación del plano con curvas de nivel, adicionamos un 20% de aumento (Art. 17° - 2° -):
 $\$ 138.750 + 20 \% = \$ 166.500$
- Ahora hay que sumar la parte correspondiente a la Planimetría existente (Art. 17° -3 -). Como no tenemos el perímetro y sabemos que $S = l \times l = l^2 \rightarrow l = \sqrt{S(m)} \rightarrow l = \sqrt{(145 \times 10.000)} = 1204,16 \rightarrow \text{Perim} = 1.204,16 \times 4 = 4.816,64$ mts.
- Con este dato entramos en la TABLA V del CAPITULO II del TITULO VI del DECRETO N° 6964/65 en la columna " 60% - Art.4° - " de la columna "20.000" dando en la fila horizontal más próxima (5.000) el valor de \$ 12.000
- Finalmente hacemos la suma total, dando en consecuencia:
 $\$ 166.500 + \$ 12.000 = \$ 178.500$
- Haciendo las conversión a moneda actual, nos da un Honorario Mínimo total de:
 $= \$ 178.500$

HONORARIO MINIMO= \$ 178.500

C - PERFILES TRANSVERSALES o MOVIMIENTO DE SUELOS se rige opcionalmente por la **TABLA XV- Art. 17° - 4°** del CAPITULO III del TITULO VI del **DECRETO N° 6964/65** en vez de la **TABLA XIII** antes mencionada. Esto queda a criterio del Profesional actuante.

NIVELACION AREAL Art. 17 - 4°) Cuando el profesional lo considere oportuno, y en especial para la ejecución de perfiles longitudinales o transversales y relevamiento por cómputo de movimiento de tierra, podrá aplicarse, en lugar de la Tabla XIII, la número XV, en relación con la cantidad de puntos visados.

DECRETO N° 6964/65



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO VI CAPITULO III

NIVELACIONES

TABLA XV

Puntos	Hasta 10	De 11 a 30	De 31 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1.000	Más de 1.000
\$ punto	250	140	80	50	35	25
Acumulado	2.500	5.300	10.900	20.900	45.400	----

Ejemplo 1

Calcular el Honorario Mínimo en el que se han relevado 530 puntos para cómputo de movimiento de suelos.

- Entramos en la TABLA XV (Art.17º- 4º -), y nos dá:
 $\$ 20.900 + \$ 35 \times 229 = \$ 28.915$
- Haciendo las conversiones a moneda actual, nos da un Honorario Mínimo de:
\$ 28.915

HONORARIO MINIMO= \$ 28.915

Ejemplo 2

Calcular el Honorario Mínimo de una planimetría en la que se han relevado 25 perfiles transversales cada 50 mts. con 6 puntos cada uno.

- Entramos en la TABLA XV (Art.17º- 4º -), con 25 perfiles transversales x 6 puntos = 150 puntos:
 $\$ 10.900 + \$ 50 \times 49 = \$ 13.350$
- Ahora hay que sumar la parte correspondiente a la Planimetría existente (Art. 17º -3º -), esto es:
25 perfiles x 50 mts= 1.250 mts.
- Con este dato entramos en la TABLA V del CAPITULO II del TITULO VI del DECRETO N° 6964/65 en la columna " 60% - Art.4º - " de la columna "20.000" dando en la fila horizontal el valor de \$ 5.400
- Hacemos la suma correspondiente:
 $\$ 13.350 + 5.400 = \$ 18.750$
- Haciendo las conversiones a moneda actual, nos da un Honorario Mínimo de:
\$ 18.750

HONORARIO MINIMO= \$ 18.750

IMPORTANTE: Cuando sea necesario transportar la cota de un punto fijo oficial para un plano de curvas de nivel o de perfiles longitudinales y/o transversales, se deberá adicionar la parte correspondiente a la TABLA XII, según los ejemplos descriptos.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OTRAS RESOLUCIONES que versan sobre Trabajos de Topografía o Geodesia no comprendidos en el Arancel

RESOLUCION N° 308

La Plata, 26 de mayo de 1969.
11.838/69

Expediente 564 y 2406-

VISTO lo resuelto por este Consejo Profesional de la Ingeniería, en sesión de fecha 8 de abril de 1965 (Asunto n° 20, Acta n° 416), el que ha pedido de la Dirección de Geodesia, en trámite de expediente 2405/531/1965 (g-5/1965 CPI), aprobó la fijación de honorarios y gastos mínimos por trabajos geodésicos y topográficos, no contemplados en el Arancel vigente (Decreto 6964/65).

Atento al requerimiento formulado en estas actuaciones por la Dirección de Hidráulica, quien acompaña proyecto de actualización de honorarios correspondientes a esos trabajos profesionales, motivado por la necesidad de su aplicación por la contratación de trabajos de relevamientos topográficos; y

CONSIDERANDO:

Que atento al tiempo transcurrido y como lógica consecuencia, los nuevos valores que indica la Dirección de Hidráulica, surgen del coeficiente de variación de costos fijado en aquel momento (año 1965), al mes de enero del año en curso, datos suministrados por la dirección Nacional de Estadística y Censo, por lo que, analizado por el Departamento Técnico de este Organismo lo pedido. surge del informe que el concepto se mantiene invariable y que los coeficientes de actualización -que considera aceptable y al mismo tiempo atendible- varían entre 2,00 y 2,33, considerando oportuno que en la parte que corresponde a Gastos se deba expresar: "Los honorarios y gastos por los trabajos que contratan", en lugar de: "Los honorarios y gastos por los trabajos que contrata la Dirección de Geodesia", como así también con respecto al último párrafo del citado rubro Gastos, donde aconseja se modifique en la siguiente forma: "Del pago de los honorarios se entiende el procedimiento similar al indicado en los artículos 11 y 12 del Título 8°, Decreto 6964/65; haciendo notar, por último, que el procedimiento aprobado para la fijación de honorarios para este tipo de tareas, sólo es válido cuando es aceptable por las partes contratantes, ya que, en caso contrario, procedería previamente seguir el camino que estipula el artículo 7°, inciso I, de la ley 5140 (Proyectar los Aranceles Profesionales y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo)", análisis que es considerado por los señores Miembros Consejeros, lo que permite apoyarlo por unanimidad, razón por la cual, el **Consejo Profesional de la Ingeniería**, en mérito a la facultad que tiene conferida por ley:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización de honorarios correspondientes a trabajos geodésicos y topográficos, no contemplados en el Arancel Vigente (Decreto 6964/65), en la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Honorarios por reconocimiento, amojonamiento y medición de poligonales principales tenidas en ida y vuelta, con levantamiento de hechos existentes, hasta 200 metros, a ambos lados de la línea, sin detallar los mismos después de los 25 metros, incluyendo hasta dos vinculaciones; materialización en el terreno de los vértices con mojones de H°A°, según especificaciones vigentes; cálculo de coordenadas provisorias y dibujo en telas según normas topográficas; por kilómetro, \$ 6.900".

"Artículo 2°.- Por reconocimiento, amojonamiento y medición de triangulación de segundo orden, incluyendo marcación de puntos auxiliares que correspondan, y confección de monografías. Por vértice, \$ 34.000".

"Art. 3°.-

a) Por nivelación geométrica en ida y vuelta ente puntos fijos, en zona urbana y suburbana, comprendiendo reconocimiento, amojonamiento y medición. El kilómetro, \$ 4.600.

b) Por nivelación de perfiles en ida solamente desde puntos fijos conocidos, sin marcación, vinculando 5 puntos, como mínimo, y 10 como máximo, por perfil de 200 metros, \$ 2.300. El exceso de 10 puntos acotados, se pagará como punto aislado a razón de \$ 70 por cada uno.

c) Por nivelación en ida solamente entre puntos fijos conocidos, sin marcación. El kilómetro, \$ 1.600

d) Por determinación de cotas de puntos aislados desde una estación:

Hasta 2 puntos, \$ 115 cada uno.

De 3 a 5 puntos, \$ 90 cada uno.

De más de 5 puntos, \$ 70 cada uno".

"Art. 4°.- Por reconocimiento y marcación de puntos para apoyo fotogramétrico, incluyendo su monografía:

Hasta 100 puntos, cada uno: \$ 900

De 101 a 500 puntos, \$ 450

Estos honorarios serán acumulativos".

"Art. 5°.- Honorarios para representante técnico para trabajo de toma aérea, comprendiendo: proyecto de vuelo, supervisión de la toma, confección del gráfico de recorridos y fotoíndice.

7% hasta la cantidad de \$ 2.000.000 de monto de trabajo contratado.

4% de \$ 2.000.001 hasta \$ 10.000.000

2% el excedente de \$ 10.000.000

Estos honorarios serán acumulativos".

"Art. 6°.- Honorarios para representante técnico para trabajos de restitución, comprendiendo la supervisión de la ejecución de las tareas de gabinete hasta completar el original de restitución, incluyendo los trabajos de cálculo correspondiente.

7% hasta \$ 2.000.000 de monto de contrato de trabajo.

4% de \$ 2.000.001 hasta \$ 10.000.000

2% lo que exceda de \$ 10.000.000

Estos honorarios serán acumulativos".

"Art. 7°.- Honorarios para representante técnico de trabajos cartográficos, que comprendan la ejecución de dibujo y cartográfico, verificación catastral, topográficas y toponímicas:

5% hasta \$ 2.000.000 de monto de trabajos contratados.

3% de \$ 2.000.001 hasta \$ 10.000.000

Estos honorarios serán acumulativos".



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 2°.- Consecuentemente, y por las mismas causas enunciadas, apruébase el rubro Adicionales como sigue:

- a) Por compensación de redes poligonales hasta 100 puntos: \$ 1.100 cada uno. De más de 100 puntos solamente el 50% del básico sobre el excedente de este número de puntos.
- b) Por compensación de redes de triangulación, hasta 100 puntos; por cada una, \$ 3.400. De más de 100 puntos, solamente el 50% del básico sobre el excedente de este número de puntos.
- c) Por compensación de cotas de puntos fijos, hasta 100 puntos; por cada uno, \$ 460. De más de 100 vértices solamente el 50% del básico, sobre el excedente de este número de puntos.
- d) Por poligonación en zonas rurales y subrurales en condiciones difíciles (terreno de islas, bañados, serranías y médanos). La extensión perimetral o poligonal se considerará incrementada en un 100% (cien por ciento) sobre el valor básico.
- e) En mediciones entre pajonales altos o montes de árboles y/o arbustos, y líneas sinuosas sobre arroyos, lagunas o ríos que requieren labor auxiliar (extra o intrapoligonal) el incremento será del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud poligonal realizada, sobre el valor básico. En el caso de tareas realizadas en zonas urbanas y suburbanas la longitud poligonal se estimará incrementada o bonificada en un 30% (treinta por ciento) sobre el valor básico fijado.
- f) En caso de poligonal a campo traviesa se incrementará un 20% sobre la longitud poligonal básica.

Los presentes honorarios se consideran libres de gastos.

Artículo 3°.- Igualmente y en concordancia con lo aconsejado apruébanse los Gastos con las modificaciones introducidas que a continuación se expresan:

Se considerará como gastos los siguientes ítems:

- a) Trabajos de dibujo y copias de planos.
- b) Material de marcación.
- c) Gastos de movilidad.
- d) Gastos de personal de campo y gabinete.
- e) Gastos generales, estimados en un 10% como máximo del monto del honorario total básico contratado.

Sobre los ítems a), b) y c), el profesional estimará los mismos de acuerdo con los precios corrientes.

El ítem d) resultará como mínimo el que surja del cálculo que para cada trabajo similar haya obtenido la repartición contratante. Los honorarios y gastos por los trabajos que se contratan serán reajustables semestralmente con aprobación del Consejo profesional de la Ingeniería y sobre la base de la documentación y cálculo justificativo que aporte en su requerimiento la repartición.

Del pago de los honorarios se entiende el procedimiento aprobado para la fijación de honorarios, sólo es válida cuando es aceptada por la parte contratante, ya que en caso contrario se procedería previamente a ajustarse a lo estipulado en el artículo 7°, inciso I, de la Ley 5140, que dice: "Proyectar los Aranceles profesionales y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo".

Extractado del Boletín informativo N° 19 de 1982 - Pag. 4 -

CONSULTAS DE INTERES GENERAL

Del compendio de consultas que con frecuencia se reciben, hemos escogido en esta oportunidad la relativa a aranceles vigentes en trabajos topográficos para líneas aéreas de alta tensión con la empresa SEGBA.

A) ENCOMIENDA PROFESIONAL Y UNIPERSONAL

Item 1) Identificación de traza y relevamiento planialtimétrico

Corresponde:

Relevamientos topográficos (reconocimiento, amojonamiento, medición de poligonales, nivelación de perfiles)
ESTUDIO DE TRAZA

Arancel:

Resolución N° 308 del 26/V/ 69 Art. 1º) -Art. 1º) y Art. 3º), inc. b)
Artículo 2º), inc.d), e) y f)
Titulo I - Art. 17 - Tabla I.

Item 2) Confección de Plancheta Catastrales y ubicación

Corresponde:

Medición y Confección de Planos

Arancel:

Titulo VI - Cap. I - TABLA V
Titulo VI - Cap. II - TABLAS VII - IX - X (Parcial) y TABLA XI.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Item 3) Confección de FICHAS

Corresponde:

Levantamiento de tipo catastral, estudios de títulos, antecedentes y cálculo.

Arancel:

Titulo VI - Cap. I - TABLA IV

Titulo VI - Cap. II - TABLAS VII

Item 4) Permisos de Paso

Corresponde:

Diligenciamiento administrativo.

Arancel:

Titulo VI - Cap. II - TABLAS VII - IX - X (Parcial)

Item 5) Alquiler de equipos para estudio topográfico

Corresponde:

Gastos Extraordinarios

Arancel:

Titulo I -Art. 11º

B) LICITACION A UNA EMPRESA CONTRATISTA

En este caso además de los cuatro items mencionados deberá agregarse como:

Item 5) Alquiler de equipos para estudio topográfico

Corresponde:

Encasillar según tipo de trabajo en alguno de los 4 items mencionados anteriormente

Item 6) Representante Técnico

Corresponde:

Arancel:

Titulo V -Art. 1º representante Técnico de las Empresas Contratistas

Correspondiendo por **GASTOS EXTRAORDINARIOS:**



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 6964/65

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS DEFINICION Y ESTIMACION

Artículo 11°.- Los gastos extraordinarios que origina una operación profesional no se incluyen en el honorario y son por cuenta del comitente, considerándose como tales los siguientes:

I) Gastos extraordinarios:

- a) Gastos de movilidad
- b) Remuneración de peones
- c) Comida y hospedaje del profesional
- d) Estacas y mojones
- e) Remuneraciones del dibujante y copias de planos
- f) Operaciones de limpieza y picada
- g) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la operación cometida a cargo del comitente
- h) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas.
- i) Publicaciones, redacción de publicaciones, difusiones, decretos, modelos, aerofotografías y encuestas.

Podrán exigirse gastos de movilidad cuando el sitio de operación esté a más de cincuenta kilómetros del domicilio real del profesional..

A falta de una discriminación completa con comprobantes de los gastos, se entenderá que los mismos alcanzan los siguientes valores máximos:

Para los incisos a), b), c), d) y e), considerados en conjunto:

Hasta \$ 5.000 de honorariosel 25% de éstos
Desde \$ 5.001 hasta \$ 20.000 de honorariosel 20% de éstos
Desde \$ 20.001 hasta \$ 50.000 de honorariosel 15% de éstos
Y más de \$ 50.001 de honorariosel 10% de éstos
Estos porcentajes serán acumulativos

Para los gastos de los incisos f), g), h) e i), ellos deberán ser discriminados con sus respectivos comprobantes.

II) Gastos ordinarios:

Los gastos ordinarios (a cargo del profesional) serán el 10% de los honorarios respectivos, como máximo.

Para el caso de contratistas de obras de pavimentación, los gastos a cargo del profesional deducibles de sus honorarios, para determinar los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, se fijarán de la siguiente manera:

- a) El profesional podrá justificarlos fehacientemente; o
- b) Como máximo podrá deducir su importe, calculado de acuerdo a la siguiente tabla y en forma acumulativa:

Hasta \$ 500.000	el 10%
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	el 9%
De \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	el 7%
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	el 6%
Más de 10.000.001	el 5%



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION N° 1584

La Plata, 13 de agosto de 1973.
6978/71

Expediente 2405-

VISTO la Resolución 1356, recaída en el expediente agregado 2405-6978/71 del 27 de noviembre de 1972, que reestructura la Resolución 602 de marzo de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que al darse traslado a la Dirección de Geodesia de la referida Resolución por ser de su competencia las modificaciones introducidas, esta Repartición, a fojas 25 vta. y 26, hace presente la necesidad de modificar los artículos 6°, 7° y 8° de la misma, en cuanto se refiere a los porcentajes a aplicar sobre el monto del ítem Contratado, por cuanto considera que la forma de licitar en la Repartición responde a la ejecución de trabajos que, en general, pueden abarcar varios ítems, a saber: vuelo, apoyo geodésico, restitución fotogramétrica y dibujo cartográfico;

Que lo propuesto, a juicio del Departamento Técnico (dictamen que antecede) es viable y correcto, por cuanto las modalidades de contratación de la Dirección de Geodesia, pueden insumir uno o varios de los ítems que integran el trabajo o tarea total, por lo que hace que la remuneración u honorarios que dichos trabajos devenguen, debe ser valorado en función de los porcentuales especificados, aplicados al monto total de los ítems contratados;

Que, atento a ello, este **Consejo Profesional de la Ingeniería**, luego de considerado lo peticionado, como así también el dictamen técnico, en sesión de la fecha:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones 602 y 1356 de fecha 29 de marzo de 1971 y 27 de noviembre de 1972, respectivamente, y reemplazar las mismas por el siguiente texto ordenado, para regular los honorarios de trabajos topográficos y geodésicos que contrate el Ministerio de Obras Públicas:

1°.- Honorarios por reconocimiento, amojonamiento y medición de poligonales principales tendidas en ida y vuelta, con levantamiento de hechos existentes, hasta 200 metros; a ambos lados de la línea, sin detallar los mismos después de los 25 metros; incluyendo hasta dos vinculaciones; materialización en el terreno de los vértices con mojones de H°A°, según especificaciones vigentes; cálculo de coordenadas provisionarias y dibujo en tela, según normas topográficas. Por kilómetro, pesos cien (\$ 100)

2°.- a) Por vinculación de la Red Planimétrica Fundamental (poligonal) a punto trigonométrico (PT) con pilar de Acimut (PA) existente; pesos cuatrocientos (\$ 400)

b) Por vinculación de la Red Planimétrica Fundamental (poligonal) a punto trigonométrico (PT) sin pilar de Acimut (PA) existente, pesos setecientos (\$ 700)

En este último caso, se impone, salvo el caso de intervisibilidad (PT) a (PT), la determinación astronómica de Acimut.

3°.- Por reconocimiento, amojonamiento y medición de triangulación de segundo orden, incluyendo marcación de puntos auxiliares que correspondan y confección de monografías. Por vértice, pesos un mil (\$ 1.000)

4°.- a) Por nivelación geométrica en ida y vuelta entre puntos fijos, en zona urbana y suburbana, comprendiendo reconocimientos, amojonamiento y medición. El kilómetro, pesos noventa (\$ 90).

b) Por nivelación de perfiles en ida solamente, desde puntos fijos conocidos, sin marcación vinculando cinco (5) puntos como mínimo y diez (10) como máximo, por perfil de 200 mts. Por perfil, sesenta centavos (\$ 0,60). El exceso de diez puntos acotados, se pagará como punto aislado, a razón de pesos dos (\$ 2) por punto.

c) Por nivelación en ida solamente, entre puntos fijos conocidos, sin marcación. El kilómetro, pesos cincuenta (\$ 50).

d) Por determinación de cotas de puntos aislados, desde una estación hasta 2 puntos; pesos cinco (\$ 5). El exceso de 2 puntos acotados se pagará como punto aislado, a razón de pesos dos (\$ 2) cada uno.

5°.- La tarea que comprende este artículo, se entiende que debe retribuirse en función de un parámetro -tal como la escala de vuelo-, factor importante en la individualización de los puntos observados. Por tanto:

Por reconocimiento y marcación de puntos para apoyos fotogramétricos, incluyendo su monografía:



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Escala de Vuelo	Hasta cinco puntos por punto	Más de cinco puntos por cada punto que excede
Hasta 1:10000 de 1:10000 a 1:20000 de 1:20000 a 1:30000 de 1:30000 a 1:40000 más de 1:40000	Pesos quince (\$ 15) Pesos veinte (\$ 20) Pesos veinticinco (\$ 25) Pesos treinta (\$ 30) Pesos cuarenta (\$ 40)	Pesos diez (\$ 10) Pesos quince (\$ 15) Pesos veinte (\$ 20) Pesos veinticinco (\$ 25) Pesos treinta (\$ 30)

Los honorarios por los trabajos de medición y otras tareas necesarias para la determinación de sus coordenadas, son acumulativos.

6°.- Honorarios para representante técnico, para trabajos de toma aérea, comprendiendo: proyecto de vuelo, supervisión de la toma, confección del gráfico de recorrido y fotoíndice:

- 7%, hasta pesos treinta mil (\$ 30.000) del monto total de ítems contratados;
- 4%, desde pesos treinta mil uno (\$ 30.001) hasta pesos ciento cincuenta mil, del monto total de ítems contratados;
- 2%, sobre el excedente de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) del monto total de los ítems contratados.

Estos honorarios son acumulativos.

7°.- Honorarios para representante técnico, para trabajos de restitución, comprendiendo la supervisión de la ejecución de tareas de gabinete, hasta completar el original de restitución, incluyendo las tareas de cálculo correspondiente:

- 7%, hasta pesos treinta mil (\$ 30.000) del monto de ítems contratados;
- 4%, de pesos treinta mil uno (\$30.001) hasta pesos cincuenta mil (\$ 150.000), del monto de ítems contratados;
- 2%, sobre el excedente de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) del monto total de los ítems contratados.

Estos honorarios son acumulativos.

8°.- Honorarios para representantes técnicos, de trabajos cartográficos, que comprenden la ejecución del dibujo y cartografías, verificación catastral, topográficas y toponímicas:

- 5%, hasta pesos cuatrocientos sesenta y ocho (\$ 468) del monto total de ítems contratados;
- 3%, de pesos cuatrocientos sesenta y nueve (\$ 469) hasta pesos dos mil trescientos cuarenta (\$ 2.340), del monto total de ítems contratados;
- 1%, sobre el excedente de pesos dos mil trescientos cuarenta (\$ 2.340) del monto total de los ítems contratados.

Estos honorarios son acumulativos.

9°.- Adicionales:

- a) Por compensación de redes poligonales hasta 100 puntos: veinticinco centavos (\$ 0,25) cada uno; por más de 100 puntos, solamente el 50% del básico, sobre el excedente de este número de puntos acumulativos.
- b) Por compensación de redes de triangulación, hasta dos puntos en conjunto, por cada punto noventa centavos (\$ 0,90).

Más de dos puntos a compensar en conjunto, un peso con 25/100 (\$ 1,25) cada punto.

Si hubiere más de un grupo de puntos a compensar en conjunto, se aplicará el 80% por cada conjunto subsiguiente.

- c) Por la compensación de cotas de Puntos Fijos, en recorridas que comienzan y terminan en Puntos Fijos conocidos: hasta 100 puntos; diez centavos (\$ 0,10) por cada uno. Más de 100 puntos, el 50% del básico sobre el excedente de este número de puntos, acumulativos. Por compensación de redes de polígonos con más de dos condiciones a cumplir: quince centavos (\$ 0,15) cada uno.
- d) Por poligonación de zonas rurales y subrurales en condiciones difíciles (terreno de islas, bañados, serranías y médanos) la extensión perimetral o poligonal se considerará incrementada en un 100% (cien por ciento) sobre el valor básico.
- e) En mediciones entre pajonales, altos montes de árboles y/o arbustos, y líneas sinuosas sobre arroyos, lagunas o ríos que requieren labor auxiliar (extra o intrapoligonal), el incremento será del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud poligonal realizada, sobre el valor básico. En el caso de tareas realizadas en zonas urbanas y suburbanas, la longitud poligonal se estimará incrementada o bonificada en un 30% (treinta por ciento), sobre el valor básico fijado.
- f) En caso de poligonal a campo traviesa, se incrementará un 20% (veinte por ciento) sobre la longitud poligonal básica

10°.- El procedimiento adoptado para la fijación de honorarios para este tipo de tareas, es válido para trabajos que contrata el Ministerio de Obras Públicas, exclusivamente.

11°.- Gastos: Se consideran como gastos a cargo de la Repartición comitente:



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- a) Trabajos de dibujo y copias de planos.
b) Material de marcación.
c) Gastos de movilidad.
d) Gastos de personal de campo y gabinete.
e) Gastos generales, estimados en un 10% (diez por ciento) como máximo del monto de honorarios total básico contratado.
Sobre los ítems a), b) y c), el profesional estimará los mismos de acuerdo con los precios corrientes de plaza.
El ítem d) resultará como mínimo, el que surja del cálculo que para cada trabajo similar haya obtenido la Repartición contratante. Los honorarios y gastos por los trabajos que se contratan, serán reajustables semestralmente con aprobación del Consejo Profesional de la Ingeniería, y sobre la base de la documentación y cálculo justificativo que aporte en su requerimiento la Repartición

RESOLUCION 3309

CODIGO I

Expte.:16.768
1.984

La Plata, 27 de agosto de

VISTO que la Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita se proceda a determinar honorarios mínimos por trabajos geodésicos y topográficos no incluidos específicamente en el Arancel vigente aprobado por Decreto 6964/65 y actualizado por Decretos 3098/76 y 544/78; y

CONSIDERANDO:

Que las tareas se refieren a la ejecución de una Red Planialtimétrica Fundamental tendiente a completar la obertura de toda la Provincia de Buenos Aires mediante cartografía 1: 25.000 implantándose en la superficie abarcada por cada hoja, la cantidad aproximada de 100 puntos, materializándose un punto cada aproximadamente 2 km.

Que la medición angular de la planimetría será ejecutada mediante el método de Schreiber (peso 4) y la medición lineal con utilización de distanciometro electrónico; en tanto que la altimetría se efectuará con medición de ida y vuelta entre puntos fijos del I.G.M. de la misma red.

Que también se ha previsto la densificación o creación de redes altimétricas urbanas vinculadas a puntos fijos de I.G.M. o de la Red Altimétrica de la Dirección de Geodesia, con colocación de ménsulas o puntos fijos cada 400 a 600 m. de distancia cada uno.

Por ello, este **Consejo Profesional de la Ingeniería** en uso de las atribuciones que le son propias y por aplicación del art. 21 del Título I del Decreto 6964/65, en sesión de la fecha

RESUELVE

Artículo 1º - Establécense los siguientes honorarios mínimos por trabajos topográficos y geodésicos no previstos taxativamente en el Arancel vigente (Decreto 6964/65):

1. Por reconocimiento, amojonamiento y medición de una poligonal planimétrica rural, entre puntos trigonométricos (P.T.) de la red de I.G.M., materializando un punto cada 2 km. aproximadamente, con mojones de Hº Aº, cálculo de coordenadas provisionales, compensación y dibujo en poliéster, todo según especificaciones técnicas; por punto.....\$a 3.100 En caso que deba aumentarse el peso de las determinaciones angulares llevando a peso 6 angular, se incrementará el valor por punto, en un 15%.
2. Por reconocimiento y medición de una poligonal altimétrica rural, entre puntos de cotas conocidas, nivelados en ida y vuelta o con doble estación simultánea, cálculo de coordenadas provisionales, compensación y dibujo en poliéster, todo según especificaciones técnicas; por punto.....\$a 1.700
3. Por reconocimiento, amojonamiento y nivelación en ida y vuelta, en zona urbana o suburbana con vinculación a punto fijo, cálculo, compensación y dibujo, todo según especificaciones técnicas; por punto.....\$a 1.200

Art. 2º - Los valores determinados, serán actualizados mensualmente, mediante la relación de índices (INDEC Construcciones-nivel general) tomándose como base agosto de 1984: 23.415,5.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 5

5.2

CALCULO DE HONORARIOS de NIVELACION y PROYECTO DE RASANTE

RESOLUCION 1282/02

La Plata, 3 de mayo de

2002.-

Visto: Las innumerables consultas provenientes de Visadores y Profesionales referidas a la aplicación de la determinación de honorarios mínimos por tareas relacionadas con vías de comunicación y

Considerando: Que la aplicación de la indicada Resolución N° 276/90 genera notables diferencias respecto del similar sistema arancelario previsto en el Decreto N° 6964/65.

Que igualmente, es oportuno y conveniente reafirmar en esta materia la incumbencia profesional de los Agrimensores en todo lo vinculado con relevamientos físicos, proyectos de rasantes, proyectos de determinación de nuevas cotas y escurrimientos hídricos.

Por ello, en ejercicio de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias que le son propias, el CONSEJO SUPERIOR del **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

Artículo. 1º: El cálculo de los honorarios Mínimos por el estudio y proyecto de rasante de calles y caminos y por la dirección y/o contralor de su ejecución, resultará de aplicar las tablas de honorarios del Arancel vigente, de acuerdo al siguiente detalle :

- 1.1. Por la labor de medición mediante la determinación de cotas (nivelación) se aplicarán las Tablas XII, XIII, XIV y XV
- 1.2. Por la realización de Proyecto de rasante se aplicará la Tabla XVII en lo pertinente.
- 1.3. Por la tarea de Cómputo métrico se aplicará la Tabla XXI en lo pertinente.

Artículo. 2º: Para las determinaciones indicadas precedentemente deberá tenerse en cuenta que:

2.1. El volumen del movimiento de suelos resulta de multiplicar los metros lineales de la vía de comunicación por su ancho y por el espesor de la capa de pavimentos que se trate.

2.1. El monto de la obra, incluye en la fórmula para su determinación al valor del movimiento de suelos (terraplén y/o desmonte), el cual tiene un valor al día de la fecha de \$ 6. (seis pesos) por metro cúbico de volumen a remover. **Según periódico EL CONSTRUCTOR EL MOVIMIENTO DE SUELOS SIN TRANSPORTE PARA LA CONSTRUCCION DE TERRAPLEN a Setiembre de 2014 es igual a \$ 70/m3**

~~Artículo 3º:~~ Las Tasas de Visado aplicables a la tarea de Proyecto y Estudio de Rasante de calles y caminos, y a la de Levantamiento Planialtimétrico serán las siguientes:

~~1. CERTIFICADO DE ENCOMIENDA "A" Valor 10 módulos~~

- ~~• Levantamiento Planialtimétrico hasta un (1) Kilómetro de longitud o hasta un área de cinco (5) Hectáreas~~



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

<ul style="list-style-type: none"> Proyecto y Estudio de rasante de calles y caminos hasta un (1) Kilómetro de longitud o un área de cinco (5) Hectáreas. <p><u>2. CERTIFICADO DE ENCOMIENDA "B" -Valor 30 módulos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Levantamiento Planialtimétrico de más de un (1) Kilómetro y hasta cinco (5) Kilómetros de longitud o un área de más de cinco (5) Hectáreas y hasta veinticinco (25) hectáreas. Proyecto y Estudio de rasante de calles y caminos de más de un (1) Kilómetro y hasta cinco (5) Kilómetros de longitud o un área de más de cinco (5) Hectáreas y hasta veinticinco (25) Hectáreas. <p><u>3. CERTIFICADO DE ENCOMIENDA "C" -Valor 60 módulos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Levantamiento Planialtimétrico de más de cinco (5) Kilómetros y hasta diez (10) Kilómetros de longitud o de un área de más de veinticinco (25) Hectáreas y hasta cincuenta (50) hectáreas. Proyecto y Estudio de rasante de calles y caminos de más de cinco (5) Kilómetro y hasta diez (10) Kilómetros de longitud o un área de más de veinticinco (25) Hectáreas y hasta cincuenta (50) Hectáreas <p><u>4. CERTIFICADO DE ENCOMIENDA "D" -Valor 150 módulos</u> Levantamientos Planialtimétricos y Proyecto y Estudio de calles y caminos de longitudes o superficies superiores a las indicados en los incisos anteriores.</p> <p>Artículo 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese.</p> <p>Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL: 26 de Julio de 2002</p>
--

Ejemplo 1

Datos origen: Calcular el Honorario Mínimo de Nivelación y Proyecto de Rasante de 8 Manzanas a crearse, en las que se realizan curvas de nivel, trasladando la cota oficial desde un punto fijo I.G.N. situado a unos 400 mts. de uno de los vértices, en el que se coloca una ménsula de Hierro (clavo grande). La superficie total medida ronda las 8 Has.

a) Se comienza calculando el traslado de la cota oficial desde el Punto Fijo al lugar (Si se parte de una cota arbitraria local, este paso se obvia):

Se entra en la **TABLA XII**

**TITULO VI
CAPITULO III
NIVELACIONES
TABLA XII
NIVELACION GEOMETRICA**

		Hasta 1 Km	Entre 1 y 5 Km	Más de 5 km
	\$ / km	3.000	1.500	1.000
1 cm x \sqrt{L} (L [km])	Acumul.	3.000	9.000	
	\$ / km	2.000	1.200	800
1 cm x \sqrt{L} (L [km])	Acumul.	2.000	6.800	

Con perfil solamente: 10% de aumento. Cuando la nivelación comprenda la colocación de puntos fijos y su correspondiente determinación de cota, se cobrará el siguiente honorario adicional:

- a) Por cada pilar de hormigón o mampostería con chapa \$ 800
- b) Por cada ménsula empotrada \$ 400
- c) Por cada clavo o estaca \$ 200

con Distancia (I+V) en Km., o sea 0,8 Km. Y se elige una Tolerancia de 1cm (Se puede optar por más de 1cm.), dando en consecuencia:.....3.000

(1)

En el ítem b) por una mensula empotrada corresponde:..... 400

(2)



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

b) Para la Nivelación areal de las 8 hs. entramos en la **TABLA XIII** (terrenos firmes, sin vegetación y con pendientes inferiores al 2%). Generalmente se hace una cuadrícula de acuerdo a lo solicitado por el Comitente, en este caso la misma es de 50 mts., lo que se traduce en 6 pts/Ha.

TITULO VI CAPITULO III NIVELACIONES NIVELACION AREAL

Artículo 17.- Nivelación areal sobre planimetría existente y con preparación de plano acotado. La planimetría se reputará existente cuando las líneas básicas zonas a relevar consten en planos y se hallen materializadas en el terreno o cuando la encomienda se contrate conjuntamente con la mensura. En terrenos firmes sin vegetación y con pendientes inferiores al 2%, se aplicará la Tabla XIII, en la cual se clasifican las operaciones, según la densidad de puntos y el área total a relevar.

**TABLA XIII
NIVELACION AREAL**

Densidad de puntos	S U P E R F I C I E A R E L E V A R	S U P E R F I C I E A R E L E V A R					
		Hasta 1 ha	entre 1 y 3 ha	entre 3 y 10 ha	entre 10 y 30 ha	entre 30 y 100 ha	más de 100 ha
Hasta 2 puntos/ha	\$/Ha Acumulado	-	600	300	200	150	100
De 3 a 7 puntos/ha	\$/Ha Acumulado	1.000	2.200	4.300	8.300	8.800	100
Más de 8 puntos/ha	\$/Ha Acumulado	-	1.000	600	350	250	100
Más de 8 puntos/ha	\$/Ha Acumulado	1.800	3.800	8.000	15.000	32.500	100
Más de 8 puntos/ha	\$/Ha Acumulado	-	1.500	800	500	350	250
Más de 8 puntos/ha	\$/Ha Acumulado	2.500	5.500	11.100	21.000	45.600	250

1°) Para terrenos en distintas condiciones de las especificadas en el artículo anterior, se agregarán los recargos de la Tabla XIV.

**TABLA XIV
RECARGOS**

Pendientes	Porcentaje de aumento	Obstáculos	Porcentaje de aumento
2 a 5 %	25%	Monte alto	20 %
5 a 10 %	60%	Monte bajo o pajonal o maleza alta	180 %
Más de 10 % (serranías, médanos)	100%	Terreno cenagoso	60 %

En caso de concurrencia de obstáculos, se adicionarán los porcentajes antes de aplicarlos.

2°) Por preparación de planos con curvas de nivel, un 20% de aumento.

3°) Sin planimetría existente se adicionará el 60% de lo que corresponda por perímetros, según Tabla V (Columna de \$ 20.000).

La Tabla XIV no se utiliza ya que se trata de un terreno con pendiente menor al 2% y sin obstáculos

De dicha Tabla XII surge entonces: $3.800 + 600 \times 5 = 6.800$ 6.800
(3)

c) Por preparación de plano con curvas de nivel corresponde un 20% según lo estipulado en el Art. 17 inciso 2°, o sea $6800 \times 20\% =$ 1.360
(4)

d) Ahora calcularemos el cómputo y presupuesto por los trabajos proyectados de apertura de calles a ceder, a niveles del proyecto de rasantes. Para ello se considera el movimiento de suelos necesario tomando la superficie de las calles involucradas (descontando las veredas) y fijando un promedio mínimo gral. de altura de la capa de 0,15mts.

Surgen así 7 calles de 9 mts. de ancho, 1 calle de 11mts., otra de 12 mts. y bocacalles en una longitud total de 2249 mts, una Superficie de 22.700 m² y un Volumen de 3.405 m³ (22.700 m² x 0.15mts.= 3.405 m³)



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

-Se considera un precio usual de mercado para movimiento de suelos \$ 70/m³ (entoscado y desmonte) entonces el Monto de Obra es de 3.405 m³ x \$ 70/m³= \$ 238.350

- ✓ Para Proyecto se entra en la **TABLA XVII** en Categoría 1ra. y con el monto de obra a valores del arancel, esto es \$ 238.350 (La Tabla es acumulativa), dando entonces:

TITULO VIII CAPITULO II

TABLA XVII

TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Categoría	Hasta \$ 1.000.000	De 1.000.001 a 5.000.000	De \$ 5.000.001 a 10.000.000	De 10.000.001 a 30.000.000	De 30.000.001 a 100.000.000	Más de 100.000.000
1º	4 %	3½ %	3 %	2½ %	2 %	1½ %
2º	5 %	4½ %	4 %	3¾ %	3½ %	3¾ %
3º	6 %	5½ %	5 %	4½ %	4 %	3½ %
4º	6½ %	6 %	5½ %	5 %	4½ %	4 %
5º	7 %	6½ %	6 %	5½ %	5 %	4½ %
6º	7½ %	7 %	6½ %	6 %	5½ %	5 %
7º	8 %	7½ %	7 %	6½ %	6 %	5½ %
8º	8½ %	8 %	7½ %	7 %	6½ %	6 %
9º	10 %	9½ %	9 %	8½ %	8 %	7½ %
10º	15 %	14 %	13 %	12 %	11 %	10 %

- Hasta 1.000.000 la Categoría 1º es del 4%= \$ 238.350 x 4% = \$ 9.534 (5)

- ✓ Para Cómputo métrico se entra en la **TABLA XXI inciso e)** "Cómputo métrico sobre planos". Al igual que la tabla anterior la misma es acumulativa, en caso de corresponder, dando entonces:

CAPITULO VII MEDICION (1)

CLASIFICACION MEDICIONES

Artículo 10.- Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

- Medición de construcciones existentes y confección de planos;
- Medición de construcciones existentes sin confección de planos (para determinar superficie cubierta);
- Medición sobre planos y documentación para régimen de propiedad horizontal;
- Medición sobre construcción existente y documentación para régimen de propiedad horizontal.
- Cómputo métrico sobre planos;**
- Cómputo métrico sobre mediciones en obra.

DETERMINACION XXI DE HONORARIOS

Artículo 20.- Para los trabajos mencionados en el artículo anterior se establecerán en base a la Tabla de porcentajes acumulados.

**TABLA XXI
MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS**

Carácter de la medición	Mínimo hasta \$ 200.000	De 200.001 hasta \$ 1.000.000	De \$ 1.000.001 hasta \$ 2.000.000	De \$ 2.000.001 hasta \$ 5.000.000	Excedente de \$ 5.000.000
a)	2.500	1,0% 10.500	0,7% 17.500	0,5% 32.500	0,3%
b)	1.000	0,25% 3.000	0,2% 5.000	0,15% 9.500	0,1%
c)	2.500	1,0% 10.500	0,7% 17.500	0,5% 32.500	0,3%
		2,0%	1,5%	1,0%	



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

d)	5.000	21.000	36.000	66.000	0,5%
e)	2.000	0,7% 7.600	0,5% 12.600	0,4% 24.600	0,3%
f)	5.000	2,0% 21.000	1,5% 36.000	1,2% 72.000	1,0%

- Hasta \$ 200.000 el inciso e) Computo métrico sobre plano dá = \$ 2.000
(6)

El Honorario final en \$ es : (1) + (2) + (3) + (4) + (5) + (6) = 3.000 + 400 + 6.800 + 1.360 + 9.534 + 2.000 =
23.094

= \$ 23.094

HONORARIO MINIMO= \$ 23.094,00

RESOLUCION N° 2799

La Plata, 18 de agosto de 1980

VISTO la necesidad de determinar pautas arancelarias respecto a la categoría en que corresponde encuadrar las labores profesionales de ingeniería civil, referidas a:

- 1°) Pavimentación urbana.
- 2°) Desagües pluviales de pavimentación urbana; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16, Título VIII, del Decreto N° 6964/65 ubica la tarea correspondiente a "caminos" en la 1a. categoría -cuyo encuadre arancelario es el menor de la Tabla XVII- atento que en estos casos el valor en juego es muy alto, circunstancia que no se plantea tratándose de pavimentos urbanos, donde el valor en juego es muy inferior al de "caminos", en virtud de lo cual no es posible clasificar esta tarea por analogía.

Que por lo tanto debe aplicarse el criterio que el honorario es la consecuencia adecuada de conjugar las obligaciones y responsabilidades del profesional, y por ello resulta plausible encuadrar la tarea de pavimentación urbana, en la cuarta (4a) categoría.

Que siendo sensiblemente equivalente a las "obras de saneamiento urbanas y rurales", es congruente incluir por analogía las tareas correspondientes a desagües pluviales de pavimentos urbanos, en el encuadre arancelario previsto para aquéllas, es decir, en séptima (7a.) categoría.

Por ello, este **Consejo Profesional de la Ingeniería**, en uso de las atribuciones que le son propias y acorde lo establecido por el artículo 21 del Decreto N° 6964/65, en sesión de la fecha

RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar las categorías en que deben encuadrarse las siguientes tareas de ingeniería, no incluidas expresamente en el artículo 16, Título VIII, del Decreto N° 6964/65:

- Pavimentos urbanos4a. categoría
- Desagües pluviales de pavimentos urbanos7a. categoría



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejemplo 2

Datos origen: Calcular el Honorario Mínimo de 8 Manzanas y un total de 2.778 mts de longitud, de Proyecto de cálculo Rasante

Honorario propuesto aplicando tablas vigentes según el Dto. 6964/65:

NivelaciónTablas XII, XIII, XIV y XV

Cómputo métrico....Tabla XXI

Proyecto.....Tabla XVII

En 8 Mz que aproximan a 8 Has. y suponiendo que no hay transporte de cota (*en caso de existir debe sumarse*)

1) NIVELACION **Tabla XIII:** 8 Has = 8 Ptos. por Ha. =.....\$ 7.900

2) PROYECTO **Tabla XVII** .Determinar el monto de obra, para ello se toma un espesor mínimo de 0,15m de la altura de la capa de movimientos de suelos y un valor de 70 \$/m³ del valor del movimiento de suelos (*entoscado y/o desmonte*)

Tomemos el ejemplo de 2.778m x 8 m. (ancho) = 22.224 m² de Superficie a proyectar, entonces:
22.224 m² x 0,15m x 70 \$/m³ = \$ 233.352 = Monto de Obra

PROYECTO **Tabla XVII**\$ 9.334

COMPUTO METRICO **Tabla XXI:**.....\$ 2.000

HONORARIO Mínimo por estudio y proyecto de rasante de calles: \$ 90 + \$ 755 + \$ 122 = \$ 19.234

= \$ 19.234

HONORARIO MINIMO= \$ 19.234



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 5

5.3

AMOJONAMIENTO

ANTECEDENTES

Extracto del boletín informativo del CPI N° 29 de 1984 -pag.8-

"Adoptados por la Comisión de Retribuciones Arancelarias del CPI, los conceptos que sobre aranceles de su especialidad, expusiera el Sr. Consejero-Secretario Agrimensor Juan C. E. CAUVIN, la misma dejó establecido:

- 1) El Honorario por Croquis de Ubicación es independiente del valor en juego del bien y dado que la tarea es un relevamiento de hechos existentes y no una mensura en ningún caso corresponde determinarlos or la Tabla V del Título VI - Cap. I, debiéndose tener en cuenta el honorario mínimo de las tablas trimestrales.
- 2) En los casos de Deslinde y Amojonamiento se debe aplicar el Arancel de mensura en los ítems correspondientes: A - B - D y F de la Tabla VII y los adicionales de la Tabla VIII del Título VI - Cap. II (lo cuál equivale a un honorario que es el 77% del correspondiente a mensura).

El valor obtenido no puede ser inferior al establecido en la tabla trimestral de Montos y Honorarios Mínimos."

TITULO VI CAPITULO II

TABLA VII MENSURA ENCOMIENDA TOTAL

Rubro	Naturaleza de la labor	Valor en % referido al total de la mensura (Tabla V)
A	Estudio de títulos y antecedentes	15
B	Medición perimetral	45
C	Cálculo	20
D	Confección de planos	5
E	Diligenciamiento administrativo	10
F	Amojonamiento y/o entrega	5

- ✓ Se considera entonces la intervención de los rubros A+B+ D+F=15% + 45% + 5% + 5% = 70 %

TABLA VIII LABORES PARCIALES ADICIONAL POR ENCOMIENDA PARCIAL

Cantidad de rubros Incluidos	Aumentos (en %) sobre la suma de porcentajes deducida de la Tabla VII
------------------------------	---



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1	25
2	20
3	15
4	10
5	5

- ✓ Como son 4 los rubros de Encomiendas Parciales de la TABLA VII corresponde adicionar un 10% de aumento, esto es: 10% de 70% = 7% , dando finalmente 70% + 7% = 77 %

Corresponderia HONORARIO MINIMO por AMOJONAMIENTO = 77 % de lo establecido por la TABLA V

Lo anteriormente expuesto no ha sido tenido en cuenta por el C.P.A. ya que actualmente rige el valor de \$ 6500 según Anexo II de Res. 756/18 de la CAAITBA

Aquí se aplicarán las pautas establecidas por la Comisión de Retribuciones Arancelaria del C.P.I. y teniendo en cuenta el Mínimo de Mensura (Tabla V) es de \$ 18260 el Honorario Mínimo por la Mensura para Certificado de Deslinde y Amojonamiento debiera ser: \$ 18260 x 77 % = \$ 14060

Corresponderia HONORARIO MINIMO por AMOJONAMIENTO = \$ 14060 y no \$ 6500

I - HONORARIOS MINIMOS DE CERTIFICADO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

1) $H = \$ 6500 + \$ 6500 \times (N-1) \times 1,5 / \sqrt{(N+1)}$

II - HONORARIOS MINIMOS PARA CERTIFICADO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO CON RELEVAMIENTO DE ARBOLES , CONSTRUCCIONES Y PLANIALTIMETRIA (Puntos acotados y/o Curvas de Nivel)

ANTECEDENTES

Hay una publicación de la Comisión de Retribuciones Arancelarias del C.P.I. en el boletín informativo N° 22/83 y la tabla de valores mínimos a que se refiere está publicada en el boletín informativo N° 21/82

CERTIFICADO De Amojonamiento y Relevamiento Planialtimétrico

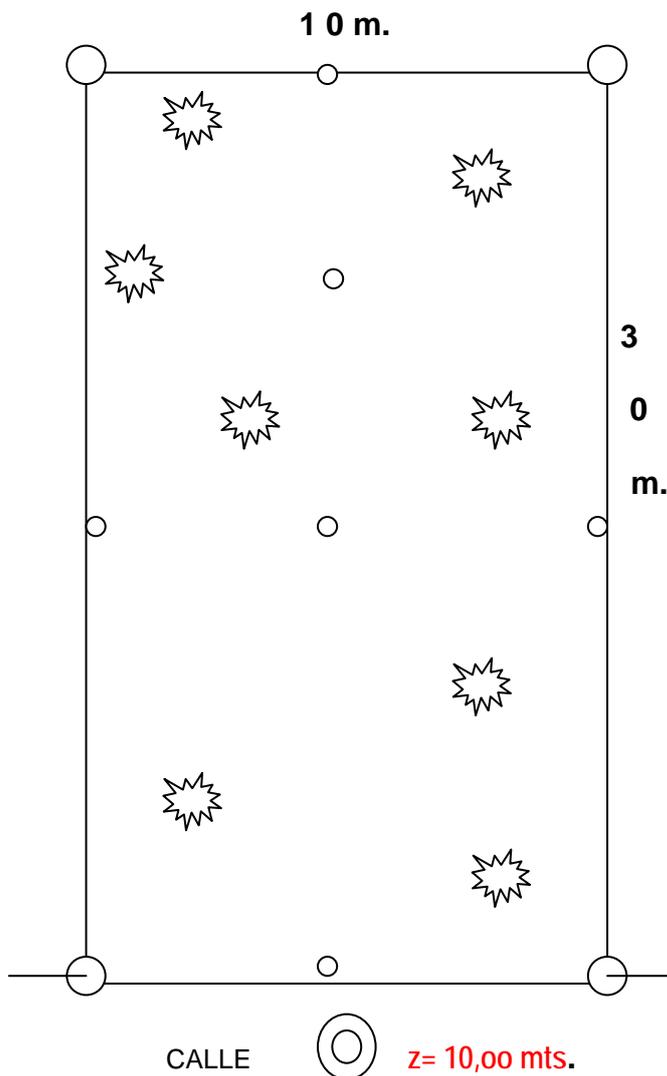
- 1º) Ante la necesidad de fijar pautas para la determinación del honorario mínimo por la encomienda profesional aludida, informamos que ha quedado establecido que el arancel en cuestión surgirá de:
La aplicación de los incisos b.1.1, b.1.2 y b.1.3 -según corresponda - del ítem c.5 (tabla de valores mínimos de actualización trimestral) incluyendo el relevamiento de construcciones y hasta seis árboles.
- 2º) **Adicionales:**
- a) Por altimetría:
Como honorario mínimo el ítem a) de la referida tabla
 - b) Por ubicación de lo indicado en 1º) y mayor cantidad de árboles
Como honorario mínimo el ítem a) de la referida tabla.
- Cuando el cálculo de los honorarios se efectuare por aplicación de las tablas arancelarias correspondientes y los mismos resultaren mayores a los antedichos, las contrataciones deberán hacerse por tales montos superiores.

La Comisión de **Ejercicio Profesional I** del C.P.A. elevó un proyecto que finalmente se aprobó considerando un parcela tipo de 10 x 30 mts. con relevamiento de árboles (sin construcciones) y con un promedio de 10 puntos acotados para obtener luego curvas de nivel representativas del terreno medido.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

-  = Puntos Acotados relevado
-  =Arboles
-  =Mojones colocados
-  = Punto acotado de referencia que es arbitrario, por ejemplo $z= 10,00$ mts.



Así entramos en la TABLA XV y dá un valor de 2.500, al que se adicionó según TABLA XIV un recargo del 100% por pendiente mayor del 10% por médanos, lo que llevó ese valor a 2.750, y otro recargo por monte alto del 20%, lo que llevó el valor suma de 3.300

Luego se adicionó un 20% por preparación de curvas de nivel- inc. 2) Art. 17 - dando un valor de 3.960

$$3.960 \times 1.00 \text{ (Factor de Ajuste)} = \$ 3.960$$

al que finalmente se le agregó el Honorario Mínimo por el Amojonamiento de \$ 2.160, dando



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

\$ 3.960 + \$ 6500 = \$ 10460

Así el HONORARIO MINIMO elevado como Proyecto de Comisión fue de **\$ 10460**

Acceptado por consenso finalmente un valor de **HONORARIO MINIMO de \$10400**

Así estos 2 proyectos elevados por la **Comisión de Ejercicio Profesional I** dieron lugar a la **Resolución C.P.A. Nº 1.399/02** con valores de entonces que se acompaña a continuación

RESOLUCION Nº 1399

La Plata, 18 de Diciembre de 2002

VISTO: Las innumerables y reiteradas consultas de colegas y la necesidad de fijar pautas para la determinación del Honorario Mínimo para las tareas de Amojonamientos múltiples en una o varias manzanas y para el Certificado de Amojonamiento y Relevamiento Planialtimétrico y de árboles exigido por el Municipio en varios Partidos de la Pcia. De Bs. As., preferentemente aquellos que lindan con la costa marítima y,

CONSIDERANDO: Que la tarea de los amojonamientos múltiples han surgido como un requerimiento en nuevos tipos de emprendimientos urbanísticos como Barrios Cerrados, Clubes de Campo y fraccionamientos de distinta índole en una o varias manzanas y que lo normado en forma puntual al hacerse acumulativo genera valores de Honorarios finales exagerados, se considera necesario producir las correcciones necesarias a fin de determinar la pauta arancelaria que cubra dichos casos.

Que el tema del Certificado de Amojonamiento y Relevamiento Planialtimétrico es una exigencia de muchas Municipalidades y que lo establecido por el CPI en su momento ha sido a título de publicación informativa y ha quedado en desuso,

Que a tal fin se ha evaluado el proyecto elaborado por la Comisión de Ejercicio Profesional I, fundado en las tablas VII, VIII, XV, XVI y por el inciso 2) del Art. 17 del TITULO VI –AGRIMENSURA- del Arancel vigente del Decreto. 6964/65

Por ello, en ejercicio de sus facultades y competencias legales y reglamentarias que le son propias, el CONSEJO Superior del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES **RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijase para los casos de Amojonamientos múltiples el Honorario Mínimo de acuerdo a la siguiente fórmula:

Honorario Mínimo = \$ 87,40 + \$ 87,40 x (N-1) x 1,5 / √ (N+1)

siendo **N** el Nº de Parcelas a amojonar

Correspondiendo la TASA DE VISADO de acuerdo a la siguiente escala:

- Por 1 parcela 10 módulos
- De 2 a 5 parcelas 20 módulos
- De 6 a 20 parcelas 30 módulos
- De 21 a 100 parcelas 60 módulos
- Por más de 100 parcelas 150 módulos

Artículo 2º: Fijase para el Certificado de Deslinde y Amojonamiento con Relevamiento de árboles, construcciones y Planialtimetría (Puntos acotados y/ó Curvas de Nivel) el siguiente Honorario Mínimo:

Honorario Mínimo = \$ 220

Con una Tasa de visado de **10 módulos** por parcela.

Artículo 3º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de Marzo de 2003



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Agrim. SAUL WALZER
SECRETARIO

Agrim. ANGEL E. RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE A/C PRESIDENCIA

El cálculo de Honorarios múltiples por Certificados de Amojonamiento con Altimetría es similar a la tabla desarrollada en el caso de Amojonamientos solamente (ver Art. 1º). Se cambia el valor del Honorario mínimo a partir del 1ro. de Abril de 2018 de \$ 6.500 de la Resolución origen (Art. 2º)



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 5

5.4

VINCULACION G.P.S.

Normativa vigente para Fiscalización Parcelaria de la Dcción. de Geodesia del M.O.S.P.

Norma	VINCULACION A LA RED GEOBA y NORMAS PARA CONFECCION DE PLANOS
Dispos. 1792/99	Desde 1/01/00 - Establece la exigencia de la vinculacion de las mensuras rurales y casos especiales, referenciandolas a la RED GEOBA - Datum POSGAR 94 -
Dispos. 1929/99	En la Vinculación GPS, fija el pago de \$ 40 por el derecho de uso de la red Geodesica -RED GEOBA- cuando la misma sea usada como apoyo en las vinculaciones de parcelas que se mensuren.
Dispos. 1930/99	Desde 1/01/00: En su Anexo I establece <u>NORMAS PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE PLANOS</u> - Dpto. Fiscalización Parcelaria-Dcción. de GEODESIA - M.O.S.P.-
Dispos. 146/00	Al 30/06/2000.: Amplia transitoriamente, hasta 5000 mts. la dist. Max.para vinculaciones de Mensuras por Estación Total establecida en el Tit. III-Pto III.1 (Norm.para ejecución de Vinculaciones)
Dispos. 297/01	Desde 1/04/01 (Anexo I):.Establece fechas a partir de las cuales se van reduciendo las superficies que requieren vinculacion a la red GEOBA exigencia implantada por la Dispos. 1792/99
Dispos. 321/01	Desde 19/03/01: PLANOS: Admite medidas mayores que las dimensiones establecidas=96cm.alto.; en <u>Notas</u> incorpora N° de visacion para vinculacion del Dpto. Geodesico-Topografico y en <u>Notas Oficiales</u> consigna N° Proyecto y Año
Dispos. 800/01	<u>A continuación</u>

DISPOSICION Nº 800

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, 20 de Junio de 2001

VISTO:

Que se ha puesto en vigencia a partir del 1º de Enero del año 2000 la Disposición Nº 1792/99, por la cuál se restableció la exigencia de la vinculación de las mensuras y su modificación impuesta por la Disposición Nº 297/01; y

CONSIDERANDO:

Que durante todo el tiempo transcurrido desde su implementación han surgido varias inquietudes a las cuáles es necesario responder;

Que es necesario ir subsanando y ajustando las Normas con la experiencia de su aplicación;

Que específicamente para el caso particular de las mensuras para servidumbres o expropiación, y fundamentalmente si esta mensura es de una parcela aislada, el criterio básico que existió en la Comisión redactora era la de tener georreferenciado el ducto y no las parcelas involucradas:

Por ello el

DIRECTOR DE GEODESIA
D I S P O N E

ARTICULO 1º: Reemplazase los puntos III.7.1. y III.7.2. que fuera modificado por el punto 2.8. de la Disposición Nº 297/01 el cual se denominará: "**Mensuras para servidumbres o expropiaciones de obras de ductos ejecutados o a ejecutar**", y su nueva redacción será la siguiente:

"Si las obras públicas o ductos en general están en construcción o ya contruídos, cuando se ejecuten mensuras para una servidumbre o expropiación el profesional actuante deberá presentar con carácter previo a los planos respectivos, la Planimetría General Georreferenciada en la que constará la vinculación de los mismos que se circunscribirá como mínimo, al inicio, final y quiebres que el mismo tenga, acompañada de un listado de las parcelas afectadas con su nomenclatura catastral completa.

El profesional interviniente deberá acompañar a cada plano de mensura que tramite, una copia de la hoja del listado de parcelas afectadas donde conste la misma, intervenida por el Departamento Geodésico Topográfico.

En estos particulares casos en todos los planos de mensura correspondientes al ducto, se le deberá consignar el mismo y único número de visado efectuado por el mencionado Departamento.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En caso de servidumbre también deberá indicar en el plano de mensura, las coordenadas geodésicas de entrada y salida del ducto en cada parcela y quiebres del mismo y en caso de expropiaciones, dos vértices del polígono que lo delimita."

ARTICULO 2º: De las "Normas para la Vinculación de mensuras", reemplazar lo especificado en el punto III:8: "Mensuras aisladas de servidumbre o expropiación para obras", por el siguiente texto:

"Cuando la mensura para servidumbre o expropiación se efectúa en forma aislada, llevará vinculación si la superficie mensurada es igual o mayor a la establecida en el Anexo 1 de la Disposición 297/01".

ARTICULO 3º: Remitir copia al Consejo Profesional de Agrimensura y Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires solicitando la más amplia difusión entre sus profesionales matriculados.

ARTICULO 4º: Notifíquese a los Departamentos Geodésico Topográfico y Fiscalización Parcelaria.

ARTICULO 5º: Registrar, comunicar y archivar.

Agrim. CARLOS LUIS REBOLINI
DIRECTOR DE GEODESIA
M.O.S.P. PROV. BS. AS.

Ante estos requerimientos en los Planos de Mensuras exigidos por el Dpto. Fiscalización Parcelaria de la Dirección de Geodesia del M.O.S.P. se dictaron las normas referentes a los Honorarios Mínimos por dichas tareas, resultando hasta fines del año pasado la siguiente:

HONORARIOS MINIMOS FIJADOS POR EL C.P.A. y HONORARIO REFERENCIAL DE LA CAJA

Resoluc. 945/00	Vinculación a la red GEOBA (Disp.Nº1792/99 de la D.Geodesia) incluye Pto.auxiliar para determinación del acimut		
	- Vertice hasta 15 kms.	\$ 200,00	\$ 200,00
	- Vertice a más de 15 kms.	\$ 350,00	\$ 350,00

C.P.A. CAJA

Actualmente versa en este tema la siguiente Resolución del C.P.A., transcrita a continuación:

Provincia de Buenos Aires
Consejo Profesional de Agrimensura
Consejo Superior

RESOLUCION 1400

La Plata, 18 de Diciembre de 2002

VISTO: La vigencia de las Resoluciones Nº 944/00 (Art. 3º) , 945/00 y 95/00 de este CPA y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dichas normas ha demostrado superar en principio lo establecido para la exigencia de vinculación de determinadas mensuras, referenciándolas a la Red Geodésica de Alta Precision REDGEOBA, según la Disposición Nº1792/99 de la Dcción. de Geodesia

Que merece adecuaciones en el caso anterior y modificaciones necesarias para los casos no contemplados de las vinculaciones a la REDGEOBA de Mensuras para servidumbres o expropiaciones de obras topográficas lineales,

Que en virtud de la Disposición Nº800/01 de la Dcción. de Geodesia se exige que se deberán presentar con carácter previo a los planos respectivos, la Planimetría General Georreferenciada, en la que constará como mínimo el inicio, final y quiebres que el mismo tenga, acompañado de un listado de las parcelas afectadas con su nomenclatura definitiva, a las que se deberá consignar el mismo y único número de visado del Dpto. Geodesico Topográfico,



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que en la práctica también se exige que en toda obra lineal vinculada a la REDGEOBA en el inicio y final, se calculen todos los vértices que la misma tenga y se acompañen las planillas demostrativas,

Por ello, en ejercicio de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias que le son propias, **EL CONSEJO SUPERIOR del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**
RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el Honorario Mínimo por cada punto a vincular a la REDGEOBA (Disposición N° 1792/00 de la Dcción. de Geodesia)- incluyendo punto auxiliar para la determinación de acimut- será de **\$ 350,00** (Pesos Trescientos Cincuenta) con una Tasa de Visado de **30 módulos**.

Artículo 2º: Establecer que el Honorario Mínimo en los casos de obras lineales para cada punto a vincular a la REDGEOBA del inicio y final (s/Disposición N° 800/01 de la Dcción. de Geodesia) - incluyendo 1 punto auxiliar para la determinación de acimut- será el siguiente:

$$\text{Honorario} = \$ 500 + \$ 18 \times (N-2)$$

Siendo **N** la cantidad de los vértices calculados que la obra lineal tenga entre el inicio y final, correspondiendo una Tasa de Visado de **30 módulos** por todo concepto.

Artículo 3º: Incorporánse estos Honorarios Mínimos y Tasas de Visado a las Resoluciones N°676/96 y N° 513/94 respectivamente.

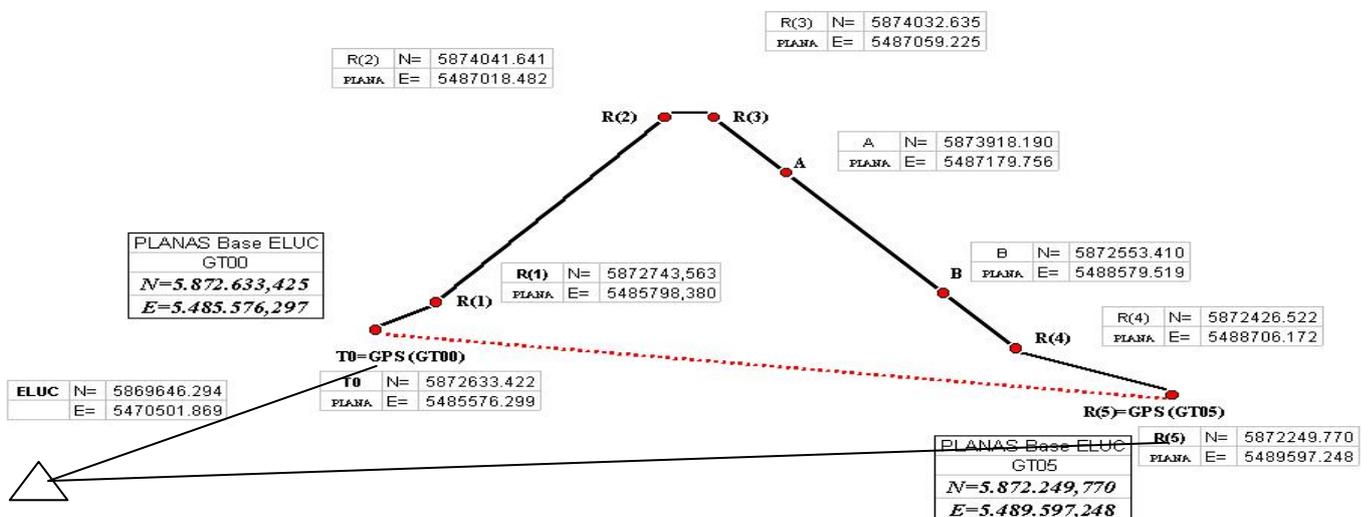
Artículo 4º: Derógase el Art. 3º de la Resolución N° 944/00, la Resolución N° 945/00 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 5º: La presente tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2003.-

Artículo 6º: Regístrese, publíquese, cúmplase.

Agrim. SAUL WALZER
SECRETARIO

Agrim. ANGEL E. RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE A/C PRESIDENCIA





CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NOMENCLATURA DE QUIEBRES VINCULADOS A COORDENADAS GEOGRAFICAS GTOO Y GTO5

GTOO	R(1)	R(2)	R(3)	A
B	R(4)	GT05		

CANTIDAD DE PUNTOS DE LA OBRA LINEAL CONSIDERADA = 8

Artículo 2º: Establecer que el Honorario Mínimo en los casos de obras lineales para cada punto a vincular a la REDGEOBA del inicio y final (s/Disposición N° 800/01 de la Dcción. de Geodesia) - incluyendo 1 punto auxiliar para la determinación de acimut- será el siguiente:

$$\text{Honorario} = \$ 12420 + \$ 12420 \times 0,036(N-2)$$

O sea:

$$\text{HONORARIO MINIMO} = \$ 12420 + \$ 12420 \times 0,036 \times (8 - 2) = \$ 15102,72$$

Nota: Si la obra lineal es extensa, puede darse el caso que para inicio de la misma se utilice un punto de la REDGEOBA y para el final otro punto de la REDGEOBA. El cálculo del Honorario Mínimo será el mismo se utilice uno o dos puntos de la REDGEOBA .



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 5

5.5

TASACIONES

DECRETO N° 6964/65

TITULO IV

TASACIONES (1)

DEFINICIONES Y ESTIMACION DE LOS HONORARIOS

Artículo 1°.- Carácter de las tasaciones:

- Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados
- De campos, terrenos y globales de edificios sin cómputos métricos. En las globales de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen, en todos los casos, serán fundados
- De campos, terrenos, edificios, maquinarias eléctricas, máquinas herramientas, máquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas. Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin cómputos métricos.
- Detalladas de edificios y cualquier obra de Ingeniería, con cómputos métricos deducidos de los planos. Productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera. Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.
- Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas, eléctricas, con cómputos métricos y precios unitarios fundados.
- Detalladas de obras de ingeniería, con cómputos métricos, deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasación, se aplicarán los valores de la Tabla II.

**TABLA II
TASACIONES**

TASA	Mínimo	hasta	de 100.001	de 500.001	de 1.000.001	de 2.000.001	de 5.000.001	de 10.000.001	
CION	50.000.001	100.000	a 500.000	a 1.000.000	a 2.000.000	a 5.000.000	a 10.000.000	a 50.000.000 o más	
a	500	0,50%	0,40%	0,30%	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%
b	1.000	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%	0,50%	0,40%	0,30%	0,20%
c	2.000	2,50%	2,25%	2,00%	1,75%	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%
d	2.000	5,00%	4,50%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%
e	2.000	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%
f	2.000	10,00%	8,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%

MEDICIONES DE TERRENOS O EDIFICIOS

Artículo 2°.- Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cómputos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

TASACIONES DE SINIESTROS

Artículo 3°.- En las tasaciones de siniestros, los honorarios se establecerán considerando el carácter de la tasación y de la siguiente forma:

- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con el art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la Tabla II, en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20%.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- b) Si en encargo se refiere a la apreciación del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentando en el 50% de acuerdo con el carácter de la tasación, según Tabla II.

Ejemplo

Calcular el Honorario Mínimo de una Tasación para un campo con mejoras y edificaciones, en base a la comparación con otros campos de la zona con valores determinados por Inmobiliarias, ventas, forma de pago, remates, revalúos, otros. Del resultado del método de comparación resulta un valor fundado de tasación de \$ 3.275.870 → el carácter de TASACION = c y corresponde en tal caso el Art. 1° del Título IV del Dto. 6964/65. El valor para entrar en la TABLA II es:

Primeros.....	100.000	2,50 % =	\$ 2.500
. siguientes.....	400.000.....	2,25 % =	\$ 9.000
. siguientes.....	500.000.....	2,00 % =	\$ 10.000
. siguientes.....	1.000.000.....	1,75 % =	\$ 17.500
. siguientes.....	1.275.870.....	1,50 % =	\$ 19.138
		TOTAL =	\$ 58.138

HONORARIO MINIMO = \$ 58.138,00

RESOLUCION N° 2812

CODIGO I

La Plata, 29 de setiembre de 1980
16.077

Expediente

VISTO la necesidad de establecer pautas arancelarias referente al carácter de las tasaciones, en expresa relación para las regulaciones de honorarios judiciales.

Que en tal previsión, deben evaluarse diversos factores para la elección del ítem en el que debe encuadrarse el carácter de la tasación de bienes inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que en particular, los factores que es necesario evaluar se refiere a:

- I) Valores fundados.
- II) Cómputo métrico.
- III) Planos de obra (para la tarea de medición).

Por ello, este **Consejo Profesional de la Ingeniería**, en uso de las atribuciones que le son propias y acorde lo establecido por el artículo 21° del Decreto 6964/65, en sesión de la fecha;



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes pautas arancelarias, para la determinación del carácter de las tasaciones de bienes inmuebles, en las regulaciones de honorarios judiciales.

Se entenderá por:

I) VALORES FUNDADOS:

El que se obtenga como resultante de procedimientos técnico-estadísticos, en los que se haya evaluado, como mínimo:

I.1) PARA LA TIERRA:

- a) Antecedentes de ventas;
- b) Curvas de actualización de valores;
- c) Coeficientes de ubicación;
- d) Coeficientes que evalúen la relación de dimensiones entre el bien a tasar y los antecedentes utilizados.

I.2) PARA LA EDIFICACION:

El que surge de la discriminación pormenorizada, en cada ítem de aplicación, tanto de los materiales como de la mano de obra, por aplicación de los precios unitarios de plaza, que deberán ser justificados.

Descártase como Valor Fundado de un ítem, el obtenido de publicaciones periodísticas.

II) COMPUTO METRICO

El que proporcione las dimensiones de cada ítem, tal que permita la determinación de su precio, mediante la aplicación de valores unitarios.

Deberá estar fundado mediante la discriminación geométrica que corresponda y reflejado en las conclusiones del trabajo.

III) PLANOS DE OBRA

El relevamiento detallado de la obra a tasar, incluyendo cortes y todas las dimensiones necesarias para efectuar el cómputo métrico.

Su elaboración será retribuida adicionalmente al honorario por tasación y se calculará aplicando el inc. a) del artículo 19°, Título VIII del Decreto 6964/65.

En caso de elaborarse solamente un croquis indicativo, el honorario adicional se calculará aplicando el inc. b) del artículo 19° citado.

En todos los casos, el honorario por cómputo métrico está involucrado en el carácter de la tasación.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 5

5.7

Registración de Legajo Parcelario de plano suscripto por otro Profesional

Cuando un Profesional deba registrar un plano suscripto por otro Profesional, deberá proceder de acuerdo a la **Disp. 5885** de la Dirección Provincial de Catastro Territorial que a continuación se transcribe:

DISPOSICIÓN Nº 5885

Visto los casos relacionados con los Legajos Parcelarios de los planos de mensura, en sus distintas modalidades, incluso los que someten al régimen de la Ley 13.512, cuya registración es solicitada por un profesional distinto al que confeccionó dicho documento cartográfico y;

CONSIDERANDO:

Que en los supuestos como el enunciado precedentemente se hace necesario establecer los recaudos formales que deben cumplimentar los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura, en ocasión de presentar para la registración un plano y la respectiva documentación (cédula, formulario de avalúo, etc.) cuando el profesional en cuestión no ha sido el autor de la planimetría.

Que la citada documentación es confeccionada por el profesional que concluirá la tarea, avalándola en su aspecto técnico con su firma, por lo que procede considerar que la responsabilidad profesional se extiende también a la exactitud y fidelidad de los datos consignados en el plano, toda vez que el mismo es el basamento para la confección de los citados documentos;

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE**

ARTICULO 1º: Los profesionales que presenten para su registración, en ejercicio de su profesión, el Legajo Parcelario de un plano suscripto por otro profesional, deberán rubricar con su firma y sello las cédulas catastrales, los formularios de avalúo e informe técnico y acompañarán certificado del Consejo o Colegio respectivo por medio del cual se acredite que el autor del plano se ha desvinculado de la tarea encomendada, extendiéndose su responsabilidad profesional a la exactitud de los datos consignados en el plano.

ARTICULO 2º: La presente disposición regirá desde la fecha de su registración.

ARTICULO 3º: Regístrese, dése al Boletín Oficial para su publicación. Comuníquese a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Circúlese y archívese.

Para realizar esta tarea el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1) Solicitud de Certificado, según Anexo III de la Resol. Nº 1495 del C.P.A.
Con dicha solicitud, el Profesional al cual se le ha encomendado la tarea de Registración del Legajo Parcelario, deberá adjuntar:
 - Carta Documento del Comitente al Profesional anterior comunicándole la desvinculación

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- ó Carta Documento del Profesional anterior al comitente comunicándole la desvinculación.
 - ó Nota del Profesional desvinculándose, de acuerdo con el Anexo II de la Resol. N° 1495, más constancias fehacientes acreditativas de las circunstancias alegadas, a satisfacción del Colegio de Distrito.
- 2) El Colegio de Distrito que recepciona la documentación indicada en el ítem 2, extenderá un Certificado a fines de cumplimentar con lo requerido por Disp. 5885/02 de la D.P.C.T., el mismo estará suscripto por el Presidente y Secretario del respectivo Colegio Distrital.

- **El Honorario Mínimo** correspondiente a la tarea de Registración del Plano, será del 50% del valor del Honorario Mínimo del plano aprobado oportunamente.
- **La Tasa de Visado**, 6% del Honorario.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODULO 6

“Contratos y Visados Digitales” y “Visado Presencial”

Tareas que se realizan con el sistema de “Contratos y Visados Digitales”

- Planos de Mensura (obligatorio) y Mensura y División (opcional)
- Planos de Subdivisión en Propiedad Horizontal (opcional).
- Nivelación.

Tareas que se realizan en forma Presencial o Presencial Web :

- Plano de Medición (construcción sin permiso para empadronar)
- Planos cuyos contratos fueron timbrados en algún ente autorizado.
- Mensuras de Ductos.
- Nivelación.

Tareas que se realizan en forma Presencial :

- Tareas de Topografía.
- Registraziones de Planos segun Resol. 1495/03 del CPA.
- Aplicación de la Resol 1233/01 del CPA (reducción del honorario hasta un 65%, en mensuras que cumplan ciertas condiciones)
- Visados oficiales.

Las opciones de: “Visado Presencial Web” y "Contratos y Visados Digitales", realizan el descuento del aporte previsional en forma automática.



CONSEJO PROFESIONAL DE
AGRIMENSURA
DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

Gacetilla 099/17

La Plata, 18 de diciembre de 2017

Estimados Colegas:

El Consejo Superior informa que a partir del día martes 2 de enero de 2018 el valor del módulo V 2 de encomiendas pasará de \$13 a \$15.

Atte.

Área de Comunicación Institucional



CONSEJO PROFESIONAL DE
AGRIMENSURA
DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

Gacetilla 040/15

La Plata, 5 de agosto de 2015

Estimados Colegas:

El Consejo Superior recuerda que está en vigencia, desde el 1 de agosto del corriente, la tasa de Visados del 6% para planos, de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria del pasado 26 de junio.

Atte.

Área de Comunicación Institucional

HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMOS (Art. 29 - inc. p - Ley 10.321)

MONTOS REFERENCIALES PARA EL APORTE (Ley 12490)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO	\$ 15.200
TAREAS PROFESIONALES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2018			EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no estén expresados en el listado de la presente tabla			3.800
a 1	Estudio de licitación (traslado del punto d.8 con nuevo valor mínimo)		6.931
b) Consultas			
b 1	En el gabinete sin inspección ocular		456
b 2	idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad		912
c) Edificios			
c 1	Medición y confección de planos (incluido informe técnico como declaración jurada)		
c 1.1	Viviendas en categoría "A"		7.600
c 1.2	Viviendas para las otras categorías, galpones, depósitos, comercios etc.		12.160
c 2	Informe Técnico:		
a)	Día de viaje		760
b)	Día de gabinete		1.520
c)	Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)		2.280
d)	Días de trabajo en terreno (siguientes)		1.520
e)		mínimo inc. a) 760	Mínimo inc. b) 4180
f)	Mínimo informe técnico		4.940
d) Agrimensura	Coeficiente aplicable a la Valuación Fiscal 2018 al ingresar a la tabla		K= 0,20
d 1	Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Registro de la Propiedad		18.260
d 1.3	Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de mensura). Incluye confección de cédulas y comunicación al Registro de la Propiedad		12.450
d 2	Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Registro de la Propiedad		20.870
d 3	Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Registro de la Propiedad		26.080
d 4	Ratificación PH. Incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Registro de la Propiedad		26.080
d 4.3	Planos Decreto 947 - 55% del PH		19.880
d 5	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento		
d 5.1	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela		6.500
d 5.2	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos ó mas parcelas	donde N= N° de parc.	$6.500 + \frac{6.500 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d 5.3	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	donde N= N° de parc.	$10.400 + \frac{10.400 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d 5.4	Relevamiento para certificado de retiro		4.970
d 5.5	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación para 2 o mas parcelas=		$12.420 + \frac{12.420 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$ donde N= N° de parcelas
d 6	Art. 6° Decreto 2489/63 20% de P.H. mínimo		4.970
d 6.1	Inspección e informe	donde N= N° de U.F. y/o U.C.	$4.970 + 4.970 \times 0,50 (N-1)$
d 7	Croquis de ubicación		6.500
d 9	Confección de DDJJ (Revalúo)		
d 9.1	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios (el honorario pasa a ser el mínimo = por cada formulario excedente		4.140 600
d 10	Constitución de estado parcelario. Parcelas urbanas o rurales. La valuación utilizada debe ser la resultante una vez finalizada la tarea. Coeficiente aplicable al salir de tabla K=1		
URBANO			
d 10.1.1	Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:		
		Mínimo Baldío	4.970
		Mínimo Construido	6.200
	Valuación Fiscal Resultante	Honorario	
	Hasta \$ 1.000.000	4.970	
	de \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	4970 + el 1,3°/oo del excedente de \$1.000.000	
	de \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	29.670 + el 0,6°/oo del excedente de \$20.000.000	
	de \$ 100.000.000 en adelante	77.670 + el 0,3°/oo del excedente de \$100.000.000	
RURAL			
d 10.1.2	Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d 10.2)		
	Valuación Fiscal Resultante de la propiedad		
	El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejoras mas el valor de las construcciones		
	1) Parcelas rurales baldías se suma Tierra+Mejoras (excepto Silos) con Valor Fiscal 2018 se ingresa en la Tabla de Escalas		
	2) Parcelas Rurales Edificadas y/o Silos, se determina primero como Parcela Rural Baldía (Tierra+Mejoras excepto Silos) y se suma el Honorario resultante de la parte de edificaciones y/o Silos que surge de aplicar la Tabla para Parcelas Urbanas (d 10.1.1) ingresando con la Valuación Fiscal 2018 de Edificios y/o Silos.		
	hasta \$ 120.000	4.970	
	de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50% de la valuación excedente		
	de \$ 500.001 a \$ 1.000.000 + 0,40% de la valuación excedente		

	de \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000 + 0,30 % de la valuación excedente	
	de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 % de la valuación excedente	
	de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 % de la valuación excedente	
d 10.2	Mínimos para parcelas rurales, baldías o con mejoras	
	de 0,0001 Ha a 1 Ha	4.970
	de 1,0001 Ha a 5 Ha	7.452
	de 5,0001 Ha a 25 Ha	8.942
	de 25,0001 Ha a 50 Ha	11.426
	de 50,0001 Ha a 100 Ha	13.910
	de 100,0001 Ha a 200 Ha	15.898
	de 200,0001 Ha a 300 Ha	16.890
	de 300,0001 Ha a 400 Ha	18.382
	de 400,0001 Ha a 500 Ha	19.872
	de 500,0001 Ha en adelante	22.750
	Mínimos para parcelas rurales con construcciones	
	Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas Rurales construidas respetando los siguientes mínimos	
	de 0,0001 Ha a 1 Ha	6.200
	de 1,0001 Ha a 5 Ha	9.317
	de 5,0001 Ha a 25 Ha	11.177
	de 25,0001 Ha a 50 Ha	14.285
	de 50,0001 Ha a 100 Ha	17.388
	de 100,0001 Ha a 200 Ha	19.253
	de 200,0001 Ha a 300 Ha	21.113
	de 300,0001 Ha a 400 Ha	22.980
	de 400,0001 Ha a 500 Ha	24.840
	de 500,0001 Ha en adelante	27.744
	Nota: los Silos se calculan como si fueran construcciones	
d 10.3	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas urbanas	
d 10.4	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art. 8°) Disposición 2010/94. El 80% correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	
d 10.5	TAREAS SIMULTANEAS	
	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:	
	Para rurales se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del honorario que le corresponda a cada una.	
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción	
	El 40 % para las baldías o a construir, del honorario que le correspondiere	
d 14	TAREAS COMBINADAS	
d 14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante	
d 15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut	12.420
d 15.1	Para la vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) 12.420 + 12.420 x 0,10 x (N-2)	
d 15.2	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA) 12.420 + 12.420 x 0,036 x (N-2)	
d 16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	
	El 70% del valor de mensura y división	
d 17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano	
	NOTAS:	
	Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada	
	Coeficiente aplicable ala Valuación 2018 al ingresar a la Tabla K=0,20.-	
	Mensura Rural/Mensura y división Rural: se utilizará la valuación fiscal actualizada. Coeficiente aplicable a la Valuación 2018 (Tierra+Mejoras) K=1 y sumar las edificaciones y/o Silos con K=0,20.-	
	Para el cálculo del art. 4° y el art 14 en mensura y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10 % de hon. de tabla	
d 18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA	
	Para N parcelas = $4.920 + \frac{2 \times 4.920 (N - 1)}{3 \sqrt{(N+1)}}$ N = N° de parcelas	4.920

La Plata, 25 de agosto de 2011.-

VISTO

La atribución legal incluida en el art.29, inc. p, de la ley 10321 y;

CONSIDERANDO

La Resolución N° 3.195 por la que se establecieron los honorarios mínimos para la labor profesional de los matriculados en este Consejo Profesional, de conformidad con la cita legal del Visto de la presente.

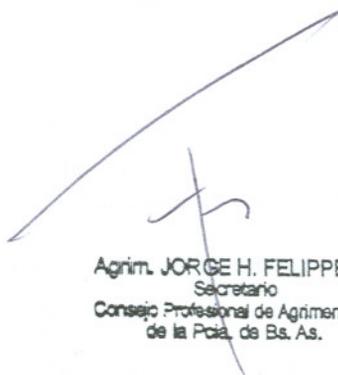
Que la actualización de los niveles retributivos de la labor profesional, constituye un imperativo vinculado en forma directa con la jerarquización profesional y el mantenimiento de niveles compatibles con la dignidad del ejercicio de la Agrimensura, conceptos ambos puestos a resguardo legal de este Consejo Profesional.

Que se hace necesario, además, subsanar una discrepancia con la Resolución N° 421/ 2011, dictada por la CAAITBA en cumplimiento del mandato de la Asamblea Ordinaria de la misma, del 31 de mayo pxmo. pasado y en la cual este colectivo profesional participo de plena derecho de acuerdo a la Ley 12.490, y por ende obligado a sus dictámenes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias que legal y reglamentariamente le son propias, el **CONSEJO SUPERIOR** del **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, **RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer como nuevos honorarios profesionales mínimos para los matriculados en éste Consejo Profesional, los que resultan determinados en el Anexo de la presente que forma un todo con la misma, con efecto a partir del día 15 de agosto de 2011.-

Artículo 2°: Regístrese y cúmplase.-



Agrim. JORGE H. FELIPPELLI
Secretario
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.



Agrim. NORBERTO A. FERNANDINO
Presidente
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.

d.12: Plano de Mensura y División p/Asentamientos Planificados, Leyes de expropiación, Ley 24.374, Programas de Reconstrucción Urbana, Plan "Familia Propietaria" y Planes Municipales de Regularización p/convenios,

<u>Nº de parcelas</u>	<u>Valor por parcela</u>	
Hasta 4	----	1.416
de 5 a 25	283	H=1.416+(283x(N-4))
de 26 a 50	253	H=7.359+(253x(N-25))
de 51 a 75	220	H=13.684+(220x(N-50))
de 76 a 100	203	H=19.184+(203x(N-75))
de 101 a 150	190	H=24.259+(190x(N-100))
de 151 a 250	173	H=33.759+(173x(N-150))
Más de 251	158	H=51.059+(158x(N-250))

N=Nº de parcelas del plano.

El 20% de confección del Legajo Parcelario y las DDJJ, no están incluidos en el valor del honorario

d.13: Registración catastral (Disp.2455/92-DPCT):10% de honorarios del plano	725.-
d.14: Determinación valuatoria (Disp.2455/92-DPCT):10% de honorarios del plano	725.-
d.15: Confección Cédula Catastral p/anotación Servidumbre Adm. De Electroducto	725.-
d.16: Idem para anotación definitiva: 10% del honorario del plano de Servidumbre	725.-
d.17: Confección de Formulario R - Anexo I (Resol.736/92-DPCT)	725.-
d.18: Verificación de distancia e/ locales para habilitación	725.-
d.19: Determinación de altura de antenas, de torres ó estructuras similares	725.-
d.20: Plano de cono de sombra	2.270.-
d.21: Levantamiento de Interdicciones (N=Nº de parcelas)	$1.320+1.320x(N-1)x2$ $3x\sqrt{(N-1)}$

En ausencia de Valuación Fiscal Oficial para el cálculo de los honorarios de PH, del CPA, el profesional actuante confeccionará y suscribirá, a ese solo efecto, las DDJJ del edificio construido ó a construir, tomando en el último caso, las instalaciones y características previstas en plano de obra. Para ratificación en la totalidad del edificio se calculará como PH nuevo.

FACTORES DE CORRECCIÓN DE LA TABLA V

MENSURAS URBANAS: 1,00

MENSURAS RURALES: 0,50

Agrim. JORGE H. FELIPPELLI
Secretario
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.


Consejo Profesional de Agrimensura
de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10321

Agrim. NORBERTO A. FERNANDINO
Presidente
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.

La Plata, 24 de julio de 2014.-

VISTO

La propuesta presentada por la Comisión de Honorarios de este Consejo Superior y;

CONSIDERANDO

Que se mantienen vigentes las apreciaciones contenidas en los Considerandos de la Res. 3091.

Que resulta conveniente y necesario la adecuación de algunas de las cláusulas de la resolución pre mencionada.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias que legal y reglamentariamente le son propias, el CONSEJO SUPERIOR del **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, **RESUELVE:**

Artículo 1º: Modificar el artículo 2º de la Res. CPA 3091 que quedará redactado de la siguiente forma: “Establécense los siguientes valores para las Tasas de Visado aplicables a toda tarea profesional, excepto la ejecución de Estados Parcelarios:

Identificación	Cantidad de Módulos	Rango de Honorarios
V-5.1	15	Hasta \$1.250
V-5.2	20	\$1.251 - \$3.900
V-5.3	40	\$3.901 - \$7.300
V-5.4	60	\$7.301 - \$11.500
V-5.5	80	\$11.501 - \$23.000
V-5.6	100	\$23.000 - \$45.200
V-5.7	100 + dif. 1%	Más de \$ 45.200

Cuando se trate de ejecución de trabajos simultáneos, la Tasa de visado aplicable, será la que corresponda a la sumatoria de los honorarios por las distintas tareas cumplidas, conforme la escala precedente”.

Artículo 2º: Modificar el artículo 4º de la Res. CPA 3091 que quedará redactado de la siguiente forma: “Establécense el empleo de las siguientes encomiendas para la ejecución de Planos conforme la normativa del Decreto Provincial N° 947/04:

Identificación	Cantidad de Módulos	Rango de Honorarios
V-7.1	50	Hasta \$3.900
V-7.2	70	\$3.901 - \$7.300
V-7.3	90	\$7.301 a \$11.450
V-7.4	110	\$11.451 - \$22.900
V-7.5	130	\$22.901 - \$60.000
V-7.6	130 + dif. 1%	+ de \$60.000

Artículo 3°: La presente entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2014.

Artículo 4°: Regístrese, cúmplase.



Agrím. DANTE SANDOVAL
Secretario
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.



Consejo Profesional de Agrimensura
de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10321



Agrím. LUCAS A. ZANELLA KOHLI
Presidente
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.

REGISTRADA AL N° 3959

VISTO

Que el texto de la Ley 12.490, no establece en su articulado excepción alguna al pago de aportes previsionales derivados de tareas profesionales. Y

CONSIDERANDO

Que si bien la Caja debe aplicar e interpretar la Ley 12.490, no puede perderse de vista que es una ley que se encuentra dentro del régimen jurídico nacional.

Que por tal motivo debe ser interpretada y aplicada dentro del contexto de las normas comprendidas en las Constituciones Nacional y Provincial, Leyes Nacionales y demás Leyes Provinciales.

Que el artículo 26 inciso i) de la ley 12490, modificado por ley 13.753 del 17/12/2007, (que de ninguna manera significa una doble imposición previsional); intenta compensar el aporte eximido a los profesionales en relación de dependencia con la Provincia de Buenos Aires, los Municipios y los Entes Descentralizados Provinciales y Municipales; trasladando la obligación del aporte previsional al tercero contratista, en beneficio por partes iguales, al Fondo de Recomposición Previsional y a los Profesionales eximidos.

Que por Decreto 770/2008 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó el CONVENIO MARCO celebrado entre el Ministerio de Justicia y CAAITBA, por el cual CAAITBA se comprometió a eximir del aporte a los Profesionales en relación de dependencia; y La Provincia se comprometió a incorporar en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las contrataciones, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley 12490 y modificatorias.

Que por Decreto 1726/2009 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó el CONVENIO ESPECIFICO celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y CAAITBA, por el cual CAAITBA se comprometió a eximir del aporte a los Profesionales en relación de dependencia con el Ministerio de Infraestructura; y el Ministerio de Infraestructura se comprometió a incorporar en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las contrataciones, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley 12490 y modificatorias (art 26 i modificado por ley 13753).

Que atento a que los convenios solo obligan a las instituciones firmantes, resulta necesario celebrar CONVENIOS ESPECIFICOS con los Organismos Provinciales, Municipales y Entes Descentralizados Provinciales y Municipales, que sean beneficiarios de las tareas profesionales eximidas de aportes y/o cuyos Profesionales en relación de dependencia pretendan ser eximidos de los aportes.-

Que los nuevos CONVENIOS ESPECIFICOS a celebrarse, seguirán en lo pertinente la línea del CONVENIO ESPECIFICO aprobado por decreto 1726/2009, y deberán contener además cláusulas adicionales, donde el Organismo Provincial, Municipal y/o Ente Descentralizado Provincial y/o Municipal, sea solidario con el tercero Contratista en el cumplimiento del artículo 26 i) ley 12490 modificado por ley 13753; y se comprometan a informar inmediatamente a CAAITBA de la firma de contratos de obra pública, remitiendo copia de los mismos.-

Que cualquier excepción que se solicite debe ser considerada por el Consejo Ejecutivo, previa intervención de la o las Comisiones Asesoras (art.17, inciso a, Ley 12.490).

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: El profesional que pretenda la exención de pago de los aportes previsionales derivados de tareas profesionales fijados en la Ley 12.490; invocando la relación de

dependencia con carácter permanente en Organismo Provincial y/o Municipal y/o Ente Descentralizado Provincial y/o Municipal que hubiere celebrado CONVENIO ESPECIFICO al efecto con CAAITBA; deberá presentar ante CAAITBA, para cada tarea profesional encomendada por el empleador, la siguiente documentación:

a.- Copia certificada por autoridad competente, del instrumento legal de designación como profesional en la planta permanente del Organismo invocado, su número de registración y fecha del citado acto, la cual deberá ser de al menos 180 (ciento ochenta) días anteriores a la solicitud de la exención.

b.- Recibo de haberes del Organismo empleador, debidamente certificado, del mes inmediato anterior a cada trámite presentado.

c.- Acreditar que el titular de dominio del bien inmueble sobre el que se ejecuta la tarea profesional haya celebrado CONVENIO ESPECIFICO con CAAITBA, para esto deberá presentar informe de dominio del bien, con fecha no mayor a 90 días, y copia del CONVENIO ESPECIFICO del titular de dominio, en caso que este no sea su empleador.

d.- Presentar dos copias del plano y/o documentación, sobre la tarea que se solicita la excepción.

e.- Copia del CONVENIO ESPECIFICO celebrado entre su empleador y CAAITBA.

ARTÍCULO 2º: En todos los casos la documentación presentada, deberá ser analizada y resuelta por el Consejo Ejecutivo de la Caja, debiendo éste fundamentar adecuadamente las excepciones que se soliciten.

ARTÍCULO 3º: Se acompaña como anexo I, y forma parte de la presente resolución, CONVENIO ESPECIFICO, cuyos lineamientos deberán seguirse en los futuros convenios a celebrarse.

ARTÍCULO 4º: Derogase la Resolución N° 576 del fecha 8/4/2015, y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º: Dese amplia difusión y comuníquese a los Entes de la Colegiación, y Organismos Provinciales, Municipios y Entes descentralizados Provinciales y Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 720

La Plata, 20 de Septiembre de 2017

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre el Organismo....., representado en este acto por....., en adelante el Organismo....., con domicilio legal en....., por una parte y por la otra, la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, en adelante la "Caja", con domicilio legal en la calle 48 N° 695 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico relacionado con el Convenio Marco de Cooperación aprobado por el Decreto N° 770/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires:

PRIMERA: Obligación del Organismo de incorporar en Pliegos de Bases y Condiciones cumplimiento art 26i ley 12490: Dando cumplimiento a la cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación el Organismo incorporará en los "Pliegos de Bases y Condiciones" de todas las licitaciones y/o contrataciones que se instrumenten en las reparticiones y organismos que de él dependen, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 12.490, y sus Modificatorias (Ley 13.753), art 26i.

SEGUNDA: Modalidad de cálculo del aporte a cargo del Contratista: El aporte del diez por ciento (10%) establecido en el artículo 26, inc. i) de la Ley 12.490 será calculado sobre el monto de los honorarios profesionales que resultan de la aplicación del Decreto Arancelario n° 6.964/65 correspondientes al proyecto y dirección, calculados sobre el valor del contrato neto de impuestos y del ítem correspondiente a los honorarios del Representante Técnico, e incluye las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución; es decir todas las tareas profesionales consideradas en el artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753. En caso de que se acredite el pago de aportes por los Profesionales, en virtud del art 26 inciso b) ley 12490, y que corresponda a alguna de las tareas mencionadas, estos aportes serán deducidos del monto exigido al Tercero Contratista, a efectos de evitar la doble imposición previsional.

TERCERA: Definición de las Tareas: A fin de favorecer la correcta aplicación e implementación del artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753, y de los términos del presente Convenio Específico, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

a) Relevamiento: Es el resultado, plasmado en un elemento apto para la representación, de un "levantamiento" de datos, efectuado sobre una zona delimitada, y en el caso concreto de las "obras públicas" generalmente es "topográfico" "geológico" y de "hechos existentes".

b) Estudio: es la recopilación de antecedentes y análisis de los datos obtenidos para el desarrollo de un anteproyecto de una futura obra a ejecutar.

c) Anteproyecto: es el conjunto de tareas necesarias para realizar el diseño de un proyecto definitivo.

d) Proyecto: consiste en un conjunto de documentación mediante el cual se determinan las condiciones técnicas de la construcción que se pretende ejecutar (esta documentación consta de: planos de replanteo, plantas, cortes, ingeniería de detalle, instalaciones complementarias del tipo que sea y pliego de condiciones y especificaciones técnicas).

e) Dirección: es la función que cumple un profesional interpretando y respetando lo reflejado en el proyecto.

f) Asesoramiento: es el efectuado por un profesional con incumbencias específicas, en la materia que se esté considerando.

g) Ejecución: es la función que cumple un Profesional Director Ejecutivo, llevando a cabo el control en obra, e impartiendo directivas al Representante Técnico del Tercero Contratista para que se materialice lo proyectado.

h) Representante Técnico: Toda empresa que se dedique a la ejecución de una "obra pública", deberá tener como "Representante Técnico" a un profesional con incumbencias

específicas en la obra a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 4048 y Artículos 17 inc. (d), 24, 32 y 40 de la Ley 6021.

CUARTA: Obligación del Contratista de pago del art 26i previo a la percepción de Certificados de Obra: Las partes acuerdan que los aportes que correspondan por todas las tareas contempladas en la disposición legal citada, deberán ser abonados por la contratista, excepto el del Representante Técnico que lo debe abonar el mismo profesional. Los comprobantes de pago del aporte por art 26i ley 12490, deberán ser agregados al expediente del trámite de percepción de los Certificados. En el Expediente de trámite de pago de los Certificados de obra deberá constar la boleta de pago de los aportes por art 26i ley 12490, calculados sobre el monto básico del contrato y los adicionales si los hubiera.

QUINTA: Obligación del Organismo de informar Profesionales: Previo a la finalización de las obras, el Organismo..... o a través de las dependencias que correspondan, enviará a la Caja la nómina de los profesionales dependientes de la misma, que hayan intervenido en aquellas, indicando las tareas desarrolladas y los porcentajes de participación en las mismas. Se deja aclarado que no se incluye a los Representantes Técnicos porque éstos representan a la contratista y no han intervenido en la ejecución del proyecto. De cada profesional informará el nombre y apellido, número de documento, número de matrícula y número de legajo de afiliación en la Caja.

SEXTA: Certificado Libre Deuda de la Caja: La Caja otorgará, dentro de las setenta y dos (72) horas de solicitado, un "Certificado de Libre Deuda", que se requerirá cuando la obra "alcanzó el 100% de ejecución", o previo a la "Recepción Provisoria". Dicho Certificado acreditará que se han cumplido todas las obligaciones previsionales derivadas de la Ley 12.490 y modificatorias, liberando a los funcionarios y empleados públicos de toda responsabilidad que pudiera corresponderles en la aplicación de los artículos 31 y 32 de la citada Ley. La falta de otorgamiento del Certificado por parte de la Caja, no impedirá al Organismo..... la continuidad de los trámites administrativos de cualquier naturaleza que correspondan a los fines del cumplimiento del contrato de obra pública.

SÉPTIMA: Obligación de la Caja de eximir a Profesionales: La Caja eximirá a los profesionales de la agrimensura, arquitectura, ingeniería y técnica de la Provincia de Buenos Aires, del pago total de los aportes previsionales establecidos en el título IV, capítulo I, artículo 26 inciso b) de la Ley N° 12.490, en todos los casos en que aquellos desarrollen su actividad en relación de dependencia, y formen parte de la planta permanente del Organismo....., toda vez que las tareas realizadas hayan sido efectuadas en ocasión y con motivo de la relación de dependencia que se invoca y obligatoriamente sujeta a otro régimen previsional.

OCTAVA: Obligación del Organismo de informar y remitir Contratos: El Organismo..... se compromete a informar a la Caja, dentro de los treinta días de su firma, la celebración de contratos de obra pública, y se compromete a enviar a la Caja, simultáneamente con la información, copia certificada de dichos contratos.

NOVENA: La suscripción de este Convenio Específico no genera otro vínculo que el asumido por las partes, en cuanto a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo a través de representantes designados al efecto.

DÉCIMA: A todos los efectos las partes establecen domicilio legal en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, y acuerdan, en caso de eventuales controversias originadas en la interpretación y ejecución de lo pactado, someterse a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días.....

VISTO

Que habitualmente se presentan afiliados que realizan tareas profesionales (proyectistas, directores y/o ejecutores de obra) en inmuebles de su propiedad destinados a su vivienda propia y de ocupación permanente. Y

CONSIDERANDO

Que en numerosas oportunidades una de las primeras tareas profesionales que desarrollan los afiliados es en el proyecto y ejecución de sus propias viviendas.

Que la Resolución n° 583, actualmente vigente, exige cumplir con requisitos formales respecto a la acreditación de la titularidad de dominio que en muchos casos resulta difícil de cumplir al comienzo de la obra (barrios cerrados, planes PROCREAR, etc.).

Que igual dificultad suele presentarse con relación a la acreditación del vínculo con el resto de los titulares del inmueble, en atención a las nuevas normas, costumbres y formas de vínculo familiar.

Que por una buena técnica normativa es saludable unificar lo más posible las normas que se refieran a un mismo tema.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Eximir por una sola vez del pago de los aportes previsionales que fija el artículo veintiséis, inciso b, de la Ley 12.490, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) El profesional sea el titular de dominio del inmueble al que se refiere la tarea profesional. La eximición de pago del aporte será del cien por ciento (100%), aún cuando la titularidad de dominio no sea en su totalidad del profesional.
- b) El destino del inmueble debe ser el de vivienda familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 2º: El profesional deberá encontrarse afiliado al momento de la solicitud y activo en su matrícula, mientras dure su ejecución y hasta que obtenga el certificado de finalización de la misma.

ARTÍCULO 3º: A tales efectos el profesional deberá presentar:

- a) Solicitud de acuerdo al formulario que se proporcionará con carácter de declaración jurada, donde debe manifestar que el inmueble es de su propiedad, destinado a vivienda familiar y de ocupación permanente.
- b) Copia del plano municipal de la obra en cuestión.
- c) Liquidación de los honorarios que corresponderían por las tareas a realizar visado por el Ente de la Colegiación al que está matriculado.
- d) Fotocopia del título de propiedad, boleto de compraventa, cesión de acciones y derechos, escritura de donación, contrato de fideicomiso, certificado expedido por escribano público, o cualquier otro instrumento que resulte hábil para demostrar el dominio sobre el inmueble.

ARTÍCULO 4º: NO se hará lugar a la eximición de pago contemplada en el artículo primero en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesional haya solicitado esta misma eximición en otra oportunidad (se hace lugar una sola vez en la vida profesional).

b) Cuando el profesional posea deudas en mora por cualquier concepto con la Caja (C.M.A.O., aportes, préstamos, etc.) al momento de ser considerada la solicitud por el Consejo Ejecutivo.

c) Cuando la tarea profesional sea de regularización de la obra.

ARTÍCULO 5º: La eximición solicitada será evaluada y emitida por el Consejo Ejecutivo de ésta Caja.

ARTÍCULO 6º: Las futuras ampliaciones sobre el mismo inmueble gozarán de la eximición contemplada en esta resolución, siempre que cumpla con los requisitos citados.

ARTÍCULO 7º: Aprobar el siguiente formulario de solicitud, que tendrá carácter de declaración jurada:

SOLICITUD DE EXIMICION DE HONORARIOS Y APORTES PREVISIONALES CORRESPONDIENTES A INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA PROPIA Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. DECLARACION JURADA.

Por medio de la presente SOLICITO se me conceda la eximición de pago de los aportes previsionales correspondientes a tareas profesionales desarrolladas en mi inmueble destinado a vivienda familiar y de ocupación permanente.

Apellido y nombres:

Legajo

Profesión:

Domicilio:

Ubicación de la obra:

Localidad:.....Partido:.....

Matrícula: Nomenclatura Catastral:

Superficie a construir: cubierta: semicubierta: Otras tareas:

Por la presente manifiesto con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados más arriba corresponden a mi inmueble, destinado a vivienda familiar y de ocupación permanente, no habiendo hecho uso del beneficio solicitado con anterioridad.

Se adjunta un (1) juego de la siguiente documentación:

- 1) Copia del plano municipal de la obra en cuestión.
- 2) Liquidación de los honorarios que corresponderían por las tareas a realizar visado por el Ente de la Colegiación al que está matriculado.
- 3) Fotocopia del título de propiedad, boleto de compraventa, cesión de acciones y derechos, escritura de donación, contrato de fideicomiso, certificado expedido por escribano público, o cualquier otro instrumento que resulte hábil para demostrar el dominio sobre el inmueble.-

.....
Firma y aclaración del profesional.

ARTÍCULO 8º: Derogase la Resolución N° 583 de fecha 6 de mayo de 2015.-

ARTÍCULO 9º: Difúndase.

RESOLUCION N° 657

La Plata, 16 de Noviembre de 2016

Ing. Raimundo D'Elia
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente

	Hasta \$120.000	Valores Mínimos \$4.970	
	de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 %	de la valuación excedente	
	de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 %	de la valuación excedente	
	de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 %	de la valuación excedente	
	de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 %	de la valuación excedente	
	de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 %	de la valuación excedente	
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras		
	de 0,0001 Ha á 1Ha		4.970
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		7.452
	de 5,0001 Ha á 25 Ha B		8.942
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		11.426
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		13.910
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		15.898
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		16.890
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		18.382
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		19.872
	de 500,0001 Ha en adelante		31.794
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones		
	de 0,0001 Ha á 1 Ha		6.200
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		9.317
	de 5,0001 Ha á 25 Ha		11.177
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		14.285
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		17.388
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		19.253
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		21.113
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		22.980
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		24.840
	de 500,0001 Ha en adelante		39.744
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones		
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas		
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.		
d.10.5.	TAREAS SIMULTANEAS Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará : Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una . El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.		
d.14	TAREAS COMBINADAS		
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.		
d.15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:		12.420
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) 12.420 + 12.420 x 0,10 x (N-2)		
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición Nº 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA) Vmin. + Vmín. x 0,036 x (N-2)		
d.16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374) El 70 % del valor de mensura o mensura y división		
d.17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano		
	Notas Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. Coeficiente aplicable a la valuación 2018 al ingresar a la tabla K= 0,20 Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, coeficiente aplicable a la valuación 2018 (tierras mas mejoras) k= 1 y sumar las edificaciones y/o SILOS con k= 0,20 Para el cálculo del art 4º y Art 14º en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.		
d.18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA Res Nº 1095 del 17/04/13 Col Ing) Para N parcelas = 4.920 + 2 x 4.920 (N-1) N= Nº de parcelas 3 V (N+1) Vmín= Vmín de una parcela		
e) Agronomía:			
e.1.	Estudio agroeconómico	se debera utiliza la res 1161 del colegio de ingenieros	
f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resoluciónº 627 del 02/02/00 corresponde : f1 a 5 y f.10 a 12)			
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:		5.270

f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-		Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1º del Vademécum		
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen		
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ½ Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio		
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen		
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) 1/2		
f.6. Montaje, habilitación o rehabilitación de ascensor montacarga.- cada uno:				
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2.5	
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5	
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7	
f.6.4.	Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores. (Montos Mínimos Mensuales)			
f.6.4.1.	MONTO MINIMOS MENSUALES se utiliza la Tabla del Título V - Art. 1º Representación Técnica (Decreto 6964/65).- Como monto de obra para acceder a dicha tabla será el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina por la cantidad total de máquinas.- El valor Mínimo Referencial para cada Máquina será de \$		2169 + IVA = 2.625	
f.6.5.	Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspecciones por Equipo):			
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:		N x 806	
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:		7.996 + (n-10) x 518	
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:		18.377 + (n-30) x 433	
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:		40.085 + (n-80) x 339	
Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)			3.800	
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/item	[3 + 1,5 (N-1) 0,7]		
f.8.	ver res 1093 colegio de ingenieros			
f.9. Puentes grúas.- Cada Uno:				
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		5.703	
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.		9.500	
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		14.245	
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3		
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2		
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $ld = 1,12 (N) - 1/8$ donde N = nº de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 29.03 según Res N° 875 del 20/09/06. (CPI)			
g) Dirección Técnica de Empresa: En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes			10.640	
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:				
h.1. Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:				
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo de Honorarios \$	Honorario Mensual Mínimo \$
	1 a 15	13.5	363	4.904
	16 a 50	22.5	363	8.174
	51 a 100	45	363	16.348
	101 a 150	67.5	363	24.521
	Más de 150	135 o más	363	49.043
i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:				
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. : (Resol. 927del 19/12/07) Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional				
			79.799	
i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. : (Resol. 778 del 10/12/03) El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato				
			El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum	
j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad				
	Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GW/h INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoración
	Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0.15
	501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0.2
	1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0.4
	3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0.6
	10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0.8
	Clientes < 30000	Energía < 30	Demanda < 30	1
K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales (Resol. 418 del 07-09-95) Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:			3.462	
l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 935 del 14/05/2008) Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE				

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 20	4.955
21 a 30	6.475
31 a 50	8.639
51 a 100	12.940
100 en adelante	12.940 + 134 por equipo

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos

Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 50	5.386
51 a 200	10.794
201 a 400	19.439
401 a 600	25.906
601 a 800	30.230
801 en adelante	30.230 + 42 por equipo

Representante Técnico de los talleres metalúrgicos productores de tubos para G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 1000	43.252
1001 a 2000	86.498
2001 a 3000	108.125
3001 a 4000	129.748
4001 a 5000	151.375
5001 en adelante	151.375 + 18 por equipo

c) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N° 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires.

Cantidad de ISLAS	HONORARIO MENSUAL \$
1	3.462
2	6.927
3	7.600
4	8.345
5	9.213
6	10.143
7 en adelante	11.146

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

d) Representante Técnico de Centros de Prueba y Rehabilitación de Tubos para G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 200	10.811
201 a 400	15.135
401 a 800	25.950
801 en adelante	25.950 + 20 por tubo

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	horas mensuales	HONORARIO MENSUAL MINIMO \$
1 a 15	4	2.702
16 a 20	8	5.398
31 a 60	16	10.818
Más de 61	28	18.924

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Res. 680 del 09-05-01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	60.521
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 536 del 06-05-98)

Legajo Técnico para Industrias Cat. I	9.086
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	

a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA		12.110	
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA		24.221	
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA		36.328	
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III		48.437	
Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores			
Declaración jurada Residuos Especiales:			
a) Para Industrias Cat. I y II		3.461	
b) Para Industrias Cat. III		7.559	
ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas			
Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:			
a) Componente Fija			
Dos veces y medio (2,5) el monto mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)			
b) componente en función del monto de obra			
1) Para ZONA RURAL :			
Monto de obra		%	Honorarios
Parcial	Acumulado		Parcial Acumulado
\$760.000	\$760.000	1.40	\$10.640 \$10.640
\$3.040.000	\$3.800.000	1.30	\$39.520 \$50.160
\$3.800.000	\$7.600.000	1.20	\$45.600 \$95.760
\$15.200.000	\$22.800.000	1.10	\$167.200 \$262.960
\$53.200.000	\$76.000.000	1.00	\$532.000 \$794.960
Excedente		0.90	
1) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :			
Monto de obra		%	Honorarios
Parcial	Acumulado		Parcial Acumulado
\$760.000	\$760.000	1.70	\$12.920 \$12.920
\$3.040.000	\$3.800.000	1.60	\$48.640 \$61.560
\$3.800.000	\$7.600.000	1.50	\$57.000 \$118.560
\$15.200.000	\$22.800.000	1.40	\$212.800 \$331.360
\$53.200.000	\$76.000.000	1.30	\$691.600 \$1.022.960
Excedente		1.20	
o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación			
Escalones (\$)		%	Honorario Parcial Honorario Acumulado
hasta \$131.093		2.00	\$2.622 \$2.622
De 131.094 a	\$524.386	1.50	\$5.899 \$8.521
De 524.387 a	\$1.048.737	1.00	\$5.244 \$13.765
De 1.048.738 a	\$2.097.581	0.60	\$6.292 \$20.058
De 2.097.582 a	\$3.862.274	0.40	\$8.389 \$28.447
De 3.862.275 a	\$7.865.576	0.20	\$8.007 \$36.453
EXCEDENTE		0.10	
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria			
Escalones (\$)		%	Honorario Parcial Honorario Acumulado
hasta \$87.332		10.00	\$ 8.733 \$ 8.733
De 87.333 a	\$218.483	9.00	\$ 11.804 \$ 20.537
De 218.484 a	\$436.970	8.00	\$ 17.479 \$ 38.016
De 436.971 a	\$873.842	6.00	\$ 26.218 \$ 64.233
De 873.843 a	\$2.181.062	5.00	\$ 65.361 \$ 129.595
De 2.181.063 a	\$4.362.110	4.00	\$ 87.243 \$ 216.837
EXCEDENTE		3.00	
q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11,720 Decreto 806/97			
E = 1 + Eph + Ep + Es			
(valor en juego) alícuota Fija :	To x E x NCA x Mre		
Donde To = 109	para generadores industriales de residuos especiales		
To = 20	para generadores no industriales de residuos especiales		
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art. 1º), se debe respetar siempre el Honorario			
Mínimo vigente 3.800 por mes			
r) Auditor Técnico de la Construcción			
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra			
s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos			
Cantidad de matafuegos recargados		Honorarios mensuales	
1 a 100		3.461	
101 a 300		6.894	
301 a 800		12.969	
801 ó mas		3 por cada matafuego adicional	
t) Censo de Riesgo			
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará integralmente la Resolución N° 536/98.	
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.	
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado . Honorario Mínimo 21.627	

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos					
Escalones (\$)		%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado	
	hasta 81.913	10.00	\$8.191	\$8.191	
De	81.914 a 204.833	9.00	\$11.063	\$19.254	
De	204.834 a 409.652	8.00	\$16.385	\$35.639	
De	409.653 a 819.337	7.00	\$28.678	\$64.317	
De	819.338 a 1.942.972	6.50	\$73.036	\$137.354	
De	1.942.973 a 4.089.485	3.00	\$64.395	\$201.748	
De	4.089.486 a 8.193.300	2.00	\$82.075	\$283.824	
De	8.193.301 a 16.357.944	1.00	\$81.646	\$365.471	
excedente		0.80		(*)	
(*) Para Entradas Brutas mayores a ,		\$ 161.075.792			
(*) El Honorario Mínimo Anual se fija en		\$ 1.505.379			

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)					
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla :					
VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos		FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL (en Pesos)		
De	0 a 18.631	2.00	\$37.260		
De	18.632 a 37.263	1.75	\$65.210		
De	37.264 a 49.317	1.50	\$73.976		
De	49.318 a 74.506	1.00	\$74.506		
De	74.507 a 93.145	0.75	\$69.858		
mayor a 93.145		0.50			

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles					
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.					
Escalones (\$)		%			
	hasta \$ 760.000	0.60			
De	\$ 760.001 a \$ 3.800.000	0.52			
De	\$ 3.800.001 a \$ 7.600.000	0.45			
De	\$ 7.600.001 a \$ 22.800.000	0.37			
De	\$ 22.800.001 a \$ 76.000.000	0.30			
Excedente		0.22			

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias					
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución			
B	construcciones existentes	Ver Resolución			
		Mínimo	2.037	(5 veces	408)

y) Habilitación de chacinados y Salazones					
A	Si existiera Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	a)	710		
		b)	3.962		
		c)	6.538	(Valor día de viaje)	
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria			

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros					
Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	\$1.522	
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2	\$3.622	
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :		URBANA	1		
		RURAL	0.5		

Se deberá respetar como Monto Mínimo \$ 3.800 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.

referencias ajuste de valores para que dé el cálculo
valores que deben modificarse con cada nueva planilla
cambios realizados de una a otra planilla sujetos a revisión

En la planilla a publicar :
deberán quedar todos en negro
esta area de referencia debera retirarse